UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO

Administración Aduanera

Tesis para optar por el grado de Licenciatura

“Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente, para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la aduana de Caldera en el año 2019”

Sustentante:

SHARON CERNA HERNÁNDEZ

OLMAN GONZÁLEZ ARAYA

Sede del Pacífico
Administración de Aduanas

HOJA DE APROBACIÓN

En la ciudad de Puntarenas, el día 1° de abril del año 2022 al ser las 18:30 horas estando presentes en el Campus Juan Rafael Mora Porras de la Sede del Pacífico de la Universidad Técnica Nacional, las siguientes personas:

Profesor Tutor: Roger Eugenio Chavarría Astorga
Profesor Lector Externo, Representante del Sector productivo: Juan José Aguirre Morales
Profesor Lector Interno: Bay Kiong Afu Calderón
Presidente del Tribunal Examinador: Marco Castro Mendoza
Representante de la Comisión de TFG: Christian Porras Fernández

En su condición de miembros del Tribunal Evaluador, para evaluar la tesis y optar por el grado de **Licenciatura en Administración Aduanera**, de los estudiantes Sharon Cerna Hernández y Olman González Araya.

Reunido el Tribunal Evaluador los aspirantes procedieron a presentar/defensa su tesis titulada **"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente, para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la aduana de Caldera en el año 2019"**

Concluida la presentación/defensa de la tesis, el Tribunal Evaluador consideró que, de conformidad con la normativa en la materia, los estudiantes obtuvieron la **APROBACIÓN DE SU TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN** y les es conferido el grado de **Licenciados en Administración Aduanera.**

Roger E. Chavarría Astorga
Profesor Tutor

Bay Kiong Afu Calderón
Lector Interno

Juan José Aguirre Morales
Lector Externo

Marco Castro Mendoza
Presidente del Tribunal Examinador

Christian Porras Fernández
Representante de la Comisión de TFG

Sello

Estudiantes

Sharon Cerna Hernández

Olman González Araya.

Dedicatoria

Olman González Araya

A Dios por brindarme las fuerzas para poder continuar a pesar de las adversidades, por regalarme el conocimiento para aplicar todo lo aprendido en el tiempo de estudiante, la humildad para aceptar las correcciones que los lectores y el tutor nos indicaban en cada revisión.

A mi padre **Olman González Ramírez** y a mi madre **Leila Araya Martínez** que me motivaron durante todo el transcurso de la carrera a continuar y no desertar hasta culminar el objetivo, por siempre hacer todo lo posible por ayudarme a salir adelante, por ser mi motor de vida, por brindarme todo el amor y el cariño de manera incondicional y por ello les agradezco con todo mi corazón.

Dedicatoria

Sharon Cerna Hernández

Con mucha alegría, amor y esperanza dedico mi tesis a una mujer luchadora, esforzada y paciente, quien me ha brindado un apoyo incondicional, durante mi proceso de formación académica: mi madre, ***Angélica Hernández Madrigal,*** su bendición a lo largo de mi vida, me ha protegido y me ha llevado por el camino del bien, su motivación, sus consejos y su amor, me dio la fortaleza para finalizar este proyecto que hoy le dedico y es merecedora de tal éxito.

Hago una dedicatoria especial a la persona que, a 11 años de su partida, ha estado presente en mi corazón: mi abuela ***Selenia Madrigal Chavarría*** su cariño, sus enseñanzas y los valores impartidos en mi niñez, hoy prevalecen y atesoro en mi memoria, por eso, le dedico tan exitoso proyecto.

Finalmente, a mi padre y hermanos por ser un apoyo incondicional durante este proceso que hoy concluyo satisfactoriamente.

Agradecimientos

Olman González Araya

Quiero agradecer a mi tutor Roger Chavarría Astorga por ayudarnos con sus comentarios, correcciones, guiarnos en este trabajo.

A nuestros lectores Bay Kiong Afú Calderón y Juan José Aguirre Morales por aceptar ser nuestros lectores.

A mis padres, por motivarme siempre a no dejarme vencer por los obstáculos, por decirme que aspire siempre a dar lo mejor de mí, por ser mi apoyo incondicional y estar siempre pendientes de mí en todo lo que he necesitado.

A mi compañera Sharon, por ser una parte fundamental en la culminación de este trabajo, por ser una excelente compañera en este trabajo, por motivarme siempre a llevar a cabo el terminar el trabajo.

Agradecimientos

Sharon Cerna Hernández

Quiero agradecer a mi tutor Roger Chavarría Astorga por ayudarnos con sus comentarios, correcciones, guiarnos en este trabajo.

A nuestros lectores Bay Kiong Afú Calderón y Juan José Aguirre Morales por aceptar ser nuestros lectores.

Agradezco a la profesora Virginia Brenes Zúñiga, por su interés, ayuda y dedicación, fue parte esencial para llevar a cabo esta investigación.

A mi compañero Olman, por insistir y motivarnos para terminar la investigación, hemos sido muy valientes y decidimos continuar, con la ayuda de Dios hemos trabajado una investigación que nos enorgullece presentar.

A nuestra amiga Mariana, iniciamos juntos la carrera, a pesar de no terminar los tres, formó parte importante, durante nuestro proceso de formación y continúan con su apoyo hasta el final.

Tabla de Contenido

Tabla de contenido

Dedicatoria 3

Capítulo I 1

Introducción 17

1. **Área de estudio, delimitación del problema y justificación** 18

1.1 Objeto de estudio 18

1.2 Alcance 18

1.3 Limitaciones 19

1.4 Delimitación 19

1.5 Planteamiento del problema 19

1.6 Justificación 20

1.7 Estado del arte 21

1.8 Objetivo General 36

1.9 Objetivos Específicos 36

Capítulo II 1

Aproximación al marco teórico 38

Antecedentes 38

2. Bases teóricas 40

2.1 Orígenes del comercio internacional 40

2.2 GATT 42

2.3 Organización mundial del comercio (OMC) 43

2**.4 Organización Mundial de Aduanas** 44

2. 5 Organización Marítima Internacional 46

2.6 Ministerio de Hacienda 48

2.7 Servicio nacional de aduanas 48

2.8 Dirección General de Aduanas 49

2.9 Aduana 50

2.10 Ley General de aduanas 50

2.11 Auxiliares de la función pública 51

2.12 Agente aduanero 52

2.13 Régimen aduanero 53

2.14 Identificar el régimen aduanero 53

2.15 Exportaciones 54

2.16 Mercancías 54

2.17 Control aduanero 55

2.18 Manual de Procedimientos Aduaneros 55

2.19 Sistema Tica 56

2.20 Código Aduanero Uniforme Centroamericano 57

Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano 57

2.22 Manifiesto de carga 64

Capitulo III 37

3.Estrategia metodológica 93

3.1 Método de investigación 93

3.1.1. Explicativo 93

3.2 Enfoque 94

3.3 Características de la población 95

3.3. 1 población 95

a. Muestra 96

3.6 Tamaño de la muestra 96

3.7 Técnicas e instrumentos de evaluación 97

3.7.1 Técnica 97

3.7.2 Instrumentos 97

3.7.3 Algunas técnicas o instrumentos de investigación 98

3.9 Descripción del procedimiento por seguir 99

3. 10 Fases de la investigación 100

3.10.1 Fase I 100

3.10.2 Fase II 100

3.10.3 Fase III 101

3.11 Descripción de las estrategias 101

3.12.1 Variable continua 102

3.12.2 Variable discreta 103

3.13 Operacionalización de las variables 103

3.14 Instrumentalización de las variables 104

3.15 Conceptualización de las variables 105

3.16 Sujetos de investigación 105

Capítulo IV Analisis de resultados 112

Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones 146

Bibliografía 157

ANEXOS 162

Lista de tablas

Tabla 1 6

Tabla 2 109

Tabla 3 110

Tabla 4 111

Tabla 5 112

Tabla 6 113

Tabla 7 114

Tabla 8 116

Tabla 9 117

Tabla 10 118

Lista de figuras

FIGURA 1 95

FIGURA 2 116

FIGURA 3 123

FIGURA 4 124

FIGURA 5 127

FIGURA 6 134

FIGURA 7 135

FIGURA 8 136

FIGURA 9 138

FIGURA 10 139

FIGURA 11 140

FIGURA 12 141

Lista de anexos

Anexo 1 127

Anexo 2 128

Abreviaturas

DGA: Dirección General de Aduanas.

LGA: Ley General de Aduanas.

RLGA: Reglamento de la Ley General de Aduanas.

DUA: Declaración Única Aduanera.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

TICA: Tecnología de Información para el Control Aduanero.

PROCOMER: Productora del Comercio Exterior de Costa Rica.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

SNA: Servicio Nacional de Aduanas.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio.

OIC: Organización Internacional de comercio.

SAT: Sistema de administración Tributaria.

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera, vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la aduana de Caldera en el 2019.

Cada país crea y se adapta a la legislación que sea más conveniente para su economía; por tal razón, Costa Rica ha propiciado la implementación de leyes que ayuden a mejorar la economía del país, mediante procesos que facilitan el comercio internacional, en donde estos procesos se deben respetar y cumplir con lo establecido en la legislación aduanera vigente.

De acuerdo con lo anterior, en el capítulo I, se encuentra la parte introductoria del proyecto, esta incluye: el área de estudio, los alcances, las limitaciones, la justificación y los objetivos planteados en la investigación, en cada apartado se explica, detalladamente, las generalidades de la tesis de forma ordenada y clara.

En el capítulo II, se aproximan todas las fuentes consultadas e investigadas durante este proceso, con ayuda de las bases teóricas, que inician con el origen del comercio e intercambio de mercancías, hasta incluir las normativas aduaneras vigentes que mostrarán la realidad de lo que realmente está sucediendo, con el incumplimiento de la no confirmación de los manifiestos de salidas.

En el III capítulo, se plasman los pasos y técnicas que se emplean para resolver la investigación, el método y el enfoque que llevará a obtener los resultados esperados, los cuales pueden ser confirmados, o bien, descartados dependiendo de su análisis.

El capítulo IV, se presenta el análisis de los datos obtenidos por medio de la recolección de estos, aplicando los mecanismos y procedimientos metodológicos establecidos en el capítulo anterior, mediante la extracción de la información del sistema TICA.

Finalmente, el Capítulo V, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones obtenidas en la investigación, esta permitirá brindar un aporte de forma oportuna de la realidad de lo que está sucediendo con el incumplimiento de la normativa aduanera vigente.

Capítulo I

Introducción

La presente investigación se refiere al tema: Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la aduana de Caldera en el año 2019.

Según el artículo 111, de la ley general de aduanas, se entiende por exportaciones definitivas la salida de mercancías del territorio nacional, que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para su consumo definitivo fuera del territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior, al realizar una exportación definitiva se debe completar todos sus datos y confirmar su salida a más tardar 5 días naturales, actualmente, las empresas, las agencias y las navieras no están realizando el debido proceso, incumpliendo con la normativa vigente, esto genera pérdidas monetarias para el Estado, al no ser sancionadas.

En el presente trabajo de investigación se pretende analizar por qué los mecanismos sancionatorios, establecidos por la dirección general de aduanas, no están siendo debidamente aplicados, para incumplir con la normativa en el control de las exportaciones definitivas.

La metodología que se empleará, en el transcurso de la investigación, el análisis e indagación de la ley, reglamento, sanciones administrativas, guías, controles, códigos y sistemas de la normativa aduanera vigente, utilizando el método deductivo- investigativo.

El trabajo de investigación tendrá una estructura de tres capítulos, cada estructura desarrolla aspectos que fortalecerán la investigación. En el primer capítulo, se desarrolla los antecedentes, área de estudio, delimitación del problema, justificación y objetivos. En el segundo capítulo, el tema por investigar, con la ayuda de las normativas vigentes aduaneras que sustentarán la investigación durante el proceso para cumplir con los objetivos planteados. En el tercer capítulo, el marco metodológico, este incluye el diseño de la metodología y cuáles serán las técnicas e instrumento de investigación que se utilizarán.

Al cumplir con todos los objetivos de la investigación, se logrará entender por qué no se están aplicando las sanciones al no emitir los DUAS en los tiempos establecidos por la normativa aduanera, ya que este es un problema que genera pérdidas monetarias.

1. Área de estudio, delimitación del problema y justificación

1.1 Objeto de estudio

El estudio por desarrollar se enfoca en el área de exportaciones definitivas y en la legislación aduanera vigente, esta abarcará la región geográfica de Caldera de Esparza, Puntarenas, en la jurisdicción de la aduana de Caldera, en el periodo del 2019, la investigación hará énfasis en el actuar de las navieras, las agencias aduanales y el Ministerio de Hacienda.

1.2 Alcance

Con la investigación se lograrán detectar las Declaraciones Únicas Aduaneras de Exportación mal confirmadas y manifiestos de salida mal digitados y tendrá como resultado el validar las cantidades económicas que el estado ha dejado de percibir.

1.3 Limitaciones

Dentro del estudio, se destaca una gran cantidad de Declaraciones Únicas Aduaneras de Exportación transmitidas en el Sistema TICA en el año 2019, por tal motivo, no se puede abarcar la totalidad de las Declaraciones Aduaneras por validar, en el plazo establecido.

Se resalta la gran cantidad de recursos bibliográficos disponibles sobre el tema de exportaciones definitivas, sin embargo, dentro de su contenido es muy breve la información y repitente.

Se mantiene un anonimato en los casos que se expondrán de las exportaciones mal confirmadas y manifiestos mal digitados, toda la información es de carácter confidencial.

Para poder profundizar la investigación, la Dirección General de Aduanas deberá tener disposición de aceptar y mejorar los procedimientos que se sugieren mejorar un efectivo control.

1.4 Delimitación

La investigación se llevará a cabo en la zona geográfica de Caldera, esta se encuentra en la provincia de Puntarenas, en la jurisdicción de la aduana de Caldera y abarcará el periodo del 2019; donde se tomarán dos variables importantes que son las agencias de aduana y navieras que trasmiten manifiestos en la aduana Caldera.

1.5 Planteamiento del problema

¿Por qué los mecanismos sancionatorios establecidos por la Dirección General de Aduanas, que establecen un orden en el control de las exportaciones emitidas, no están siendo

debidamente sancionadas al incumplir con el debido proceso, en el puerto Caldera en el año 2019?

1.6 Justificación

Las exportaciones definitivas son aquellos regímenes que simbolizan altos ingresos al país, según PROCOMER (2020), el monto representado por las exportaciones en el año 2019 fue de un total de $12,043,154.0, en donde los montos percibidos solo en la aduana Caldera fue de $677,391.40 en el mismo año.

La Dirección General de Aduanas establece procedimientos exactos que se deben seguir para generar exportaciones definitivas, actualmente, existe una gran cantidad de agencias aduanales y empresas exportadoras que son las encargadas de realizar la exportación definitiva para diversas mercancías, en donde se determina que en la aduana Caldera, no son los procedimientos recomendables para poder garantizar al Estado una retribución económica por las infracciones en las que las empresas exportadoras, agencias aduanales y navieras se ven involucrados.

Por lo tanto, esta investigación contribuirá en el control de los procesos que se establecen para garantizar al Estado costarricense una correcta recolección en las infracciones y sanciones dictaminadas; además, será de total relevancia para el país, ya que se pueden exponer y cuantificar los casos en donde no se ha cumplido con lo que establece la legislación aduanera vigente, mediante el sistema TICA que registra de manera electrónica todos los datos concernientes para la investigación, en la misma, se analizarán los DUAS de exportación definitiva transmitidos en el año 2019 en la aduana de Caldera y se determinará

la cantidad de trámites en las que se han cometido infracciones y cuánto dinero ha dejado de percibir el Estado costarricense como consecuencia de estas acciones.

1.7 Estado del arte

En el siguiente apartado se presentan los fundamentos teóricos que se utilizarán en el proceso de la investigación para su fortalecimiento tales como los siguientes:

Tabla 1

1. Identificación de la investigación	
Título	Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) 1° Edición
Autores	Vinicio Piedra Quesada
Fecha de publicación	2016
Publicación	Artículos-- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) 1° Edición
Institución	Imprenta Nacional de Costa Rica
URL	https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

2. Identificación de la investigación	
Título	GUIA ADUANERA DE COSTA RICA
Autores	USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Fecha de publicación	Diciembre, 2009
Publicación	Guía aduanera de Costa Rica

Institución	USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
URL	https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIA ADUANERADECOSTARICA.pdf

3. Identificación de la investigación

Título	Principales cifras y exportaciones de Costa Rica
Autores	Ministerio de Comercio Exterior Costa RICA
Fecha de publicación	Última Actualización 2019
Publicación	Página oficial Ministerio de Comercio Exterior Costa RICA
Institución	USAID DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
URL	http://www.comex.go.cr/estad%C3%ADsticas-y-estudios/comercio-bienes/exportaciones/

4.

Título	Estadísticas de Exportación 2018-2019
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	Última Actualización 2019
Publicación	Página Oficial Ministerio de Hacienda
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	https://www.hacienda.go.cr/contenido/14990-estadistica-de-exportacion-2019

5. Identificación de la investigación

Título	Políticas de promoción de exportación

Autores	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
Fecha de publicación	Junio 1978
Publicación	CEPAL
Institución	CEPAL-- Comisión Económica para América Latina y el Caribe
URL	https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/32399/S7806998_es.pdf?sequence=1

6. Identificación de la investigación	
Título	Historias de exportaciones – Costa Rica
Autores	Héctor A. García
Fecha de publicación	Última Actualización
Publicación	Página OEC
Institución	OEC
URL	https://oec.world/es/profile/country/cri/

7. Identificación de la investigación	
Título	Historias de exportaciones – Costa Rica
Autores	Héctor A. García
Fecha de publicación	Última Actualización
Publicación	Página OEC
Institución	OEC
URL	https://oec.world/es/profile/country/cri/

8. Identificación de la investigación

Título	Las normas de la OMC y las buenas prácticas en materia de política de exportación
Autores	Sam Laird
Fecha de publicación	Abril 1997
Publicación	Organización Mundial del Comercio
Institución	Página oficial Organización Mundial del Comercio
URL	https://www.wto.org/spanish/res_s/reser_s/tp9701_s.htm

9. Identificación de la investigación

Título	Reconocimiento en el procedimiento de exportación definitiva
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha de publicación	2015
Publicación	Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
URL	

10. Identificación de la investigación

Título	Infracciones Administrativas y Tributarias Aduanera
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha publicación	2015
Publicación	Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima

11. Identificación de la investigación	
Título	Infracciones Administrativas y Tributarias Aduanera
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha de publicación	2015
Publicación	Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
URL	

12. Identificación de la investigación	
Título	Transmisión Del Manifiesto de Carga de Salida en Exportación
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha de publicación	2015
Publicación	Reglamento a la Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
URL	

13.Identificación de la investigación	
Título	Régimen de exportación definitiva
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha de publicación	2015
Publicación	Reglamento a la Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
URL	

14- Identificación de la investigación

Titulo	Procedimiento administrativo para aplicar multas
Autores	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
Fecha de publicación	2015
Publicación	Reglamento a la Ley General de Aduanas
Institución	Investigaciones Jurídicas Sociedad Anónima
URL	

15- Identificación de la investigación

Título	De las Obligaciones Aduaneras
Autores	Imprenta Nacional
Fecha de publicación	2017
Publicación	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
Institución	Imprenta Nacional
URL	

16- Identificación de la investigación

Título	De los regímenes Aduaneros Disposiciones Comunes
Autores	Imprenta Nacional
Fecha de publicación	2017
Publicación	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
Institución	Imprenta Nacional
URL	

17- Identificación de la investigación

Título	Disposiciones Comunes de los Regímenes Aduaneros
Autores	Imprenta Nacional

Fecha de publicación	2017
Publicación	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
Institución	Imprenta Nacional
URL	

18- Identificación de la investigación

Título	Exportación definitiva
Autores	Imprenta Nacional
Fecha de publicación	2017
Publicación	Código Aduanero Uniforme Centroamericano
Institución	Imprenta Nacional
URL	

19- Identificación de la investigación

Título	De la Exportación definitiva
Autores	Imprenta Nacional
Fecha de publicación	2017
Publicación	Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano
Institución	Imprenta Nacional
URL	

20- Identificación de la investigación

Título	Procedimiento de Exportación
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos Aduaneros

Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

21- Identificación de la investigación

Título	Políticas Generales
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

22- Identificación de la investigación

Título	De la Elaboración, Liquidación y Aceptación de la Declaración de Exportación
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos Aduaneros
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

23- Identificación de la investigación

Título	De la Movilización de Mercancías de Exportación hacia el Puerto de Salida
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos

Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

24- Identificación de la investigación	
Título	De la Asociación del DUA con el Manifiesto de Salida y la Confirmación de la Exportación
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos Aduaneros
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

25- Identificación de la investigación	
Título	De la Movilización de Mercancías de Exportación hacia el Puerto de Salida
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017
Publicación	Manual de Procedimientos
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

26- Identificación de la investigación	
Título	De la Asociación del DUA con el Manifiesto de Salida y la Confirmación de la Exportación
Autores	Ministerio de Hacienda
Fecha de publicación	2017

Publicación	Manual de Procedimientos Aduaneros
Institución	Ministerio de Hacienda
URL	

27. Identificación de la investigación

Título	Fortalecimiento de los encadenamientos para la exportación de tecnologías de información y comunicación desde Costa Rica. El caso de PROCOMER
Autores	Isabel Roda Abarca
Fecha de publicación	2014
Publicación	2014
Institución	UCR
URL	http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2894/1/37697.pdf

28. Identificación de la investigación

Título	Análisis de los efectos comerciales y económicos de la política cambiaria en las exportaciones e importaciones de la industria médica costarricense durante el periodo 2006-2014
Autores	Gloriana Ramírez González Katherine Sauma Quesada
Fecha de publicación	2017
Publicación	2017
Institución	UTN

URL	http://repositorio.utn.ac.cr/bitstream/handle/123456789/74/An%C3%A1lisis%20de%20los%20efectos%20comerciales%20y%20econ%C3%B3micos%20de%20la%20pol%C3%ADtica%20cambiaria%20en%20las%20exportaciones%20e%20importaciones%20de%20la%20industria%20m%C3%A9dica%20costarricense%20durante%20el%20periodo%202006-2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

29. Identificación de la investigación

Título	La figura del agente de aduanas en el ordenamiento jurídico costarricense, sus actuaciones, responsabilidades actuales y retos futuros
Autores	Minor Tijerino Arguedas
Fecha de publicación	2011
Publicación	2011
Institución	UCR
URL	http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-figura-del-agente-de-aduanas-en-el-ordenamiento-juridico-costarricense.pdf

30. Identificación de la investigación

Título	Análisis de la evolución del control aduanero en el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica en el marco del concepto de Aduana Verde durante el periodo 2010-2014
Autores	DANIELA BARRANTES SOSA

	YESICA GÓMEZ SOLÍS
Fecha de publicación	2017
Publicación	2017
Institución	UTN
URL	http://repositorio.utn.ac.cr/bitstream/handle/123456789/229/An%C3%A1lisis%20evoluci%C3%B3n%20control%20aduanero%20servicio%20nacional%20aduanas%20CR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

31. Identificación de la investigación

Título	Delitos aduaneros: aspectos teóricos y prácticos
Autores	Susana Wittmann Stengel
Fecha de publicación	2009
Publicación	2009
Institución	Ministerio Público de la República de Costa Rica
URL	file:///C:/Users/hp/Downloads/Delitos_aduaneros.pdf

32. Identificación de la investigación

Título	Manual de Pedimentación con el sistema Delta TX
Autores	Carolina Víquez
Fecha de publicación	2014
Publicación	2014
Institución	UCR

URL	https://sites.google.com/site/sistemasdeinformacionaduanero/iii-regimenes-aduaneros/delta-tx/tesis-manual-de-pedimentacion

33. Identificación de la investigación

Titulo	Propuesta de guía de exportación para el jugo de ananá (piña) de Costa Rica a Arabia Saudita para Procomer.
Autores	Enrique Ulloa Leiton
Fecha de publicación	2015
Publicación	2015
Institución	Universidad de Costa Rica
URL	file:///C:/Users/Usuario/Downloads/38928%20(1).pdf

34. Identificación de la investigación

Titulo	Analizar las normas técnicas y el procedimiento aduanero para el almacenamiento de mercancías peligrosas en el Puerto de Caldera en el período del año 2017.
Autores	Génesis Andrea Badilla Blanco Karen Raquel Sánchez Sandi
Fecha de publicación	29 de agosto del 2019
Publicación	2019
Institución	Universidad Técnica Nacional
URL	http://repositorio.utn.ac.cr/bitstream/handle/123456789/277/Analizar%20normas%20t%C3%A9cnicas%20y%20procedimiento%20

aduanero%20almacenamiento%20Puerto%20Caldera.pdf?sequence=1&isAllowed=y

35. Identificación de la investigación

Titulo	Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio en la importación de vehículos automotores a partir de 2007 al 2017: Incumplimiento por parte de Costa Rica en la determinación del valor en aduanas.
Autores	Daniel Alpízar Pérez Fabiola de los Ángeles Gamboa Ávalos
Fecha de publicación	Julio, 2019
Publicación	2019
Institución	Universidad de Costa Rica
URL	https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/TRABAJO-FINAL-DE-GRADUACI%C3%93N.pdf

36. Identificación de la investigación

Titulo	Evaluación del potencial de exportación de plantas ornamentales costarricenses al mercado de Turquía con el propósito de que la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) tenga una guía de exportación de ese producto
Autores	Arce Portuguez, Rodolfo Jiménez Camacho, Jennifer
Fecha de publicación	2017
Publicación	2017
Institución	Universidad de Costa Rica

URL http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7267

37. Identificación de la investigación	
Titulo	Análisis de la implementación de la Iniciativa Aduanas Verdes dentro de la gestión aduanera nacional y sus medidas de control en frontera
Autores	Fernández Cantón, Shilveth Fernández Barboza, Raquel Solano Ulloa, José Manuel Soto Mejías, José Francisco
Fecha de publicación	2015
Publicación	2015
Institución	Universidad de Costa Rica
URL	http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/3019

38. Identificación de la investigación	
Titulo	Análisis de la función fiscalizadora aduanera en el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica
Autores	Arce Portuguez, Rodolfo Mesén Sánchez, Jorge
Fecha de publicación	2015
Publicación	2015
Institución	Universidad de Costa Rica
URL	http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/6187

1.8 Objetivo General

Analizar la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019

1.9 Objetivos Específicos

- Identificar los mecanismos sancionatorios a las que se exponen, sobre la no confirmación de manifiestos de salida en los plazos establecidos en las agencias aduanales y navieras en la jurisdicción de la Aduana de Caldera.

- Describir del procedimiento sancionatorio para el régimen en la modalidad de exportación definitiva sobre la no confirmación de manifiestos de salida mediante un flujograma.

- Analizar los procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios para la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de los manifiestos de salida en los plazos establecidos, según la normativa aduanera vigente.

Capítulo II

Aproximación al marco teórico

Antecedentes

El intercambio de las mercancías es una de las actividades comerciales más importantes del mundo, porque gracias a estas, se puede determinar si la economía de un país se encuentra estable o es próspera.

Con la firma de diferentes acuerdos comerciales, se ha logrado romper con barreras que antes impedían la comercialización de mercancías a nivel mundial. (OMC). Según Heredero (2001), menciona que: "Se buscaba una mayor liberalización del comercio mundial a través de la cooperación internacional, cooperación que se ha consolidado y potenciado con la creación de la Organización Mundial de Comercio" (p.13). La creación de entes que regulen el comercio ha hecho que los intercambios de mercancía sean mucho más fáciles y exista mayor dinamismo comercial entre diferentes países.

Para que exista un intercambio de mercancías libre, fluido y sin interrupciones, la Organización mundial del comercio (OMC) es el ente internacional que se ocupa de regir y regular los intercambios de mercancías, bajo normas que deben cumplir sus países miembros, para que exista mayor dinamismo comercial.

En la página de la organización mundial del comercio (s.F.) describe a la OMC, como: "La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, es el ente encargado de validar los acuerdos comerciales que se puedan negociar entre los países" (p.1).

La Organización Mundial del Comercio regula los intercambios de mercancías entre

países, facilitando el comercio; para que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible.

Costa Rica se caracteriza por ser un país, muy pequeño, su territorio abarca un área total de 51 100 km², pero ha sido reconocido por la naturaleza que posee entre ellas: flora, fauna, playas, tierra y su clima que permite producir los doce meses del año. En la página de todo sobre Costa Rica (2015) describen que: “Por esas razones, las exportaciones han crecido en forma sostenida desde hace más de doce años, ocupando en los últimos años el primer lugar en América Latina. Las inversiones costarricenses y extranjeras han permitido ese desarrollo” (p.3). En los últimos años, C1osta Rica ha intentado abrir sus puertas comerciales con diferentes países, si no lo hace quedaría atrás de muchos países, gracias a la globalización, se convirtió en una necesidad.

En una nota del diario El economista (2020) afirma: "Costa Rica demuestra una tendencia positiva y a pesar de los retos mantenemos un crecimiento en bienes y servicios. En los último años Costa Rica ha mantenido una curva que es sana, sólida y fuerte", afirmó Beirute (parr.5). En los últimos años, el crecimiento en las exportaciones ha sido significativo, cada vez más productores han decido enviar sus productos y la ayuda de PROCOMER ha sido muy importante durante el proceso”.

Además, se ha “Las autoridades de Costa Rica informaron que las exportaciones totales (bienes y servicios) alcanzaron una cifra récord de 21.091 millones de dólares durante el año 2019, para un aumento del 3,4 % en comparación el año anterior” (parr.1). Esto demuestra la participación del país en el comercio internacional.

2. Bases teóricas

2.1 Orígenes del comercio internacional

De acuerdo con Insignia (2016), los orígenes del comercio internacional se desarrollan de la siguiente manera:

> Los orígenes del Comercio se remontan a finales del Neolítico, cuando se descubrió la agricultura, al principio, la agricultura que se practicaba era una agricultura de subsistencia, donde las cosechas obtenidas eran las justas para la población dedicada a los asuntos agrícolas. Así llegó el momento propicio para el nacimiento del comercio, favorecido por dos factores: ya no era necesario que toda la comunidad se dedicara a la agricultura, por lo tanto parte de la población empezó a especializarse en otros asuntos, como la Alfarería o la Siderúrgica, por lo tanto, los excedentes de las cosechas empezaron a intercambiarse con otros objetos en los que otras comunidades estaban especializadas; este Comercio primitivo, no solo supuso un intercambio local de bienes y alimentos, sino también un intercambio global de Innovaciones científicas y Tecnológicas, entre otros, el trabajo en hierro, el trabajo en bronce, la rueda, el torno, la navegación, la escritura, nuevas formas de urbanismos,
>
> Además del Intercambio de Innovaciones, el Comercio también propició un paulatino cambio de las sociedades. Ahora la riqueza podía almacenarse e intercambiarse. Seguidamente aparece el trueque, era una de las maneras en que las antiguas civilizaciones empezaron a comerciar, se trata de intercambiar mercancías por otras mercancías de igual valor. (Insignia, 2016, S.p)

Los orígenes del comercio se han desarrollado desde el momento que surge la necesidad de hacer un trueque, cambiar un producto por otro y es por la necesidad de transportar la mercancía por lugares seguros para que llegue a su destino:

> En las rutas comerciales, a lo largo de la Edad Media, empezaron a surgir unas rutas comerciales transcontinentales que intentaban suplir la alta demanda europea de bienes y mercancías, sobre todo de lujo. Las Cruzadas fueron una importante Ruta Comercial creada de manera indirecta. La Ruta que creó a raíz del movimiento de tropas, suministros, armas, artesanos especializados, botines de guerra, etc. Reactivó la economía de muchas regiones europeas. (Insignia, 2016, S.p)

Los intercambios comerciales, nacen desde mucho tiempo atrás, es por eso que, en los últimos años, los países han sido parte de las firmas de acuerdos, tratados y convenios comerciales:

> El origen del comercio es importante en el desarrollo de las civilizaciones debido a que gracias a este se podían obtener un sin número de productos que una nación no podía producir, el mismo viene en ayuda al desarrollo del país, de igual forma en conjunto con las necesidades del hombre, aparece para satisfacer sus necesidades, la para un país era imposible el poder tener todas cosechas o mercancías que existieran para poder abastecer la demanda en el mismo, es por tal razón que desde tiempos de la edad media se da origen al comercio internacional, en una actividad destinada a intercambiar mercancías por otras, tal y como fue en el caso de la aplicación del trueque. (Insignia, 2016, S.p)

2.1.1 Trueque

De acuerdo con Jorge Artieda, Rafael Mera y Manolo Muñoz (2017), en el sistema de comercialización se dio:

> El comercio tiene medidas que se han tomado como una necesidad propia del ser humano más que por su utilidad. Desde la antigüedad varios pueblos empezaron con un intercambio de bienes y servicios al que se le denominó trueque, debido a que el valor de cada producto estaba determinado por las unidades físicas y no por una unidad monetaria; esto tiene su origen en la codicia del ser humano por obtener lo que otros poseen y que genera dicho intercambio. (p.289)

Con el pasar de los años, la evolución y la necesidad de las personas han generado que cada ser humano se las ingenie para subsistir en el planeta, por tal razón, el trueque viene a satisfacer un poco la necesidad que las personas tienen, debido a que la misma consiste en que lo que "x" persona tiene y le sobra puede cambiarlo por lo que "y" tiene y necesita "x", por eso, se considera como un principio del comercio internacional, porque los países, al no ser autosuficientes, se las han ingeniado para intercambiar mercancías entre uno y el otro.

2.2 GATT

De acuerdo con la Organización Mundial del comercio (2020), el GATT se va a definir de la siguiente manera:

> El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) abarca el comercio internacional de mercancías. El funcionamiento del Acuerdo General es responsabilidad del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) que está integrado

por representantes de todos los países Miembros de la OMC.

El GATT es un acuerdo que se da entre los diferentes países que lo integran donde se toman las iniciativas concernientes referentes a los aranceles que son pactados por los diferentes países del mundo y acordados por los mismos, en donde se tiene como finalidad el preservar el comercio internacional de una forma segura y leal, en el cual puede participar cada país respetando la legislación nacional e internacional de cada uno.

El acuerdo sobre aranceles y comercio pretende reducir los aranceles entre los países miembros:

> El 30 de octubre de 1947, veintitrés países firmaron el Acta Final del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) tras un período de intensas negociaciones. Los negociadores principales, que habían mantenido profundas discrepancias sobre el nivel de ambición que debían alcanzar las negociaciones, lograron al final superar sus diferencias. (OMC,2020)

2.3 Organización mundial del comercio (OMC)

Según con la Organización Mundial del Comercio (2020), ha sido partícipe de fomentar la interacción ente países, por medio de los intercambios comerciales

> La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios

comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible, también tiene como objetivo ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. La Organización mundial del comercio nació el 1° de enero de 1995, esta organización, se encarga de regir las normas el comercio entre los países que forman parte. (OMC,2020, S.p)

La regulación del comercio ha sido esencial para un intercambio fluido y sin limitaciones, por eso:

> La Organización Mundial del Comercio al ser un ente internacional encargado de regular el comercio internacional, es también a su vez una organización donde se resuelven las controversias que pueden surgir en la práctica del comercio internacional, su objetivo siempre va venir acompañado con la mitigación o erradicación de las prácticas desleales, asegurando a las partes involucradas un mayor control y cuidado, además que incluye en cada Tratado de Libre Comercio medidas arancelarias y no arancelarias que sean mejor adaptadas por cada país. (OMC, 2020, S.p)

2.4 Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas (2020), desde sus inicios ha intentado ayudar a los países miembros, en materia aduanera:

> La Organización Mundial de Aduanas (OMA), conocida como World Customs Organization (WCO) por su nombre en inglés, es un organismo intergubernamental dedicado principalmente a asuntos que tengan que ver con el

> funcionamiento de aduanas y la regulación del comercio nivel internacional. Se estableció en el año de 1952 para proporcionarle a los países que realizaban intercambios un foro en donde pudieran discutirse asuntos y desacuerdos asociados con la administración de aduanas. Representa a la comunidad de aduanas de todo el mundo, hoy en día tiene 177 países miembros, responsables de más del 98 por ciento del comercio mundial. Algunas de sus funciones, de manera más específica, son el desarrollo de estándares globales y del sistema armonizado, la homogeneización de procedimientos aduaneros, la colaboración para facilitar el comercio internacional y la implementación de acuerdos en materia de reglas de origen. (Comercio y aduanas, 2012. S.p)

Su objetivo es acelerar el comercio y esta organización es el principal ente que se encuentra por encima de cualquier otra organización en materia aduanera

> La Organización Mundial de Aduanas es el ente que se encuentra por encima de cualquier legislación nacional de cada país, su finalidad es orientar a los países en temas referentes a consultas y criterios técnicos que ayudan a los países a ejercer un mejor ejercicio en cuanto a la codificación de las mercancías, lo conforman gran parte de los países a nivel mundial en donde se realizan prácticas orientadas a las actividades del comercio internacional. (Comercio y aduanas, 2012. S. p)

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio, el papel de la Organización Mundial de Aduanas y de la Organización Mundial del Comercio:

> En la esfera del acceso a los mercados, la OMC coopera regularmente con la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Esta cooperación se refiere a la

clasificación de mercancías. El personal de la OMC hace un seguimiento sistemático de la labor de la OMA sobre la nomenclatura de la clasificación del Sistema Armonizado, tanto para la labor del Comité de Acceso a los Mercados como del Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información. Los Acuerdos sobre Valoración en Aduana y Normas de Origen contienen disposiciones que instan al establecimiento de comités técnicos bajo los auspicios de la OMA acerca de esas cuestiones. El personal de la OMC mantiene relaciones de cooperación con estos comités técnicos a fin de examinar cuestiones relacionadas con estos Acuerdos, así como prestar ayuda en las actividades de asistencia técnica. En cuanto a la facilitación del comercio, funcionarios de la OMA vienen participando desde 2005 en todas las actividades regionales de asistencia técnica de la OMC. Además, la OMA contribuye a la elaboración del instrumento de evaluación de las necesidades que se está preparando específicamente para las negociaciones sobre la facilitación del comercio. (OMC, 2012. S. p)

2. 5 Organización Marítima Internacional

De acuerdo con la Organización Marítima Internacional (2020), se crea con el fin de brindarle protección y seguridad a las mercancías:

La OMI -Organización Marítima Internacional- es el organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques, como organismo especializado de las Naciones Unidas, la OMI es la autoridad mundial encargada de establecer normas para la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte

> marítimo internacional. Su función principal es establecer un marco normativo para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz, y que se adopte y aplique en el plano internacional. En otras palabras, su función consiste en crear un marco de igualdad de condiciones a fin de que los armadores de buques dispongan de diversas maneras de solucionar sus problemas financieros que no presuponen simplemente la aplicación de recortes presupuestarios que comprometan la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental. Por otra parte, este enfoque promueve la innovación y la eficacia. El transporte marítimo es una industria verdaderamente internacional, y sólo puede funcionar de manera eficaz si sus reglamentos y normas se acuerdan, adoptan y aplican a nivel internacional, siendo la OMI la instancia en la cual se lleva a cabo este proceso. El transporte marítimo internacional representa aproximadamente el 80 % del transporte mundial de mercancías entre los pueblos y comunidades de todo el mundo. El transporte marítimo es el sistema de transporte internacional más eficiente y rentable para la mayoría de las mercancías; constituye un medio de transporte internacional de mercancías seguro y de bajo costo, que fomenta el comercio entre las naciones y los pueblos, al tiempo que contribuye a su prosperidad. (OMI, 2020, S. p)

La Organización Marítima Internacional es el ente encargado de asegurar el transporte de mercancías, en un medio que sea amigable ecológicamente con el ambiente, promueve medidas que preserve el ecosistema marítimo que se puede ver afectado por la práctica del comercio internacional.

2.6 Ministerio de Hacienda

Este se encarga de regir sobre la política fiscal costarricense, hace que se aplique y se dé la recolección correcta de los recursos.

La página web del Ministerio de hacienda (2020), establece que: “El Ministerio de Hacienda tiene como tarea dirigir la administración financiera del Estado, proponer la política económica y financiera del Gobierno en materias de su competencia y efectuar la coordinación y supervisión de las acciones que en virtud de ella se ejecuten” (parr.1). Su función es representar al estado y recaudar y controlar que toda persona, empresa o ente que se encuentre dentro del territorio costarricense, pague los tributos correspondientes, en los plazos establecidos por la normativa aduanera.

2.7 Servicio nacional de aduanas

En la ley general de aduanas (2003), en el artículo 8, se establece como el órgano que controla el comercio y la administración tributaria, es decir:

> El Servicio Nacional de Aduanas será el órgano de control del comercio exterior y de la Administración Tributaria; dependerá del Ministerio de Hacienda y tendrá a su cargo la aplicación de la legislación aduanera. El Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros; dispondrá de personal con rango profesional y con experiencia en el área aduanera y/o de comercio exterior, pertinentes conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales vigentes. El Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Comercio Exterior establecerán una instancia de coordinación interinstitucional, cuya

> función será velar por la correcta aplicación de los controles de comercio exterior aptos para ejercer la gestión aduanera. (p.14)

Estas funciones deben ir acorde con lo establecido en la normativa aduanera y deberán velar por la correcta recolección de impuestos y aplicar las sanciones e infracciones correspondientes cuando exista un caso de omisión.

2.8 Dirección General de Aduanas

De acuerdo Publicaciones Jurídicas (2019), la Dirección General de Aduanas va a corresponder:

ARTÍCULO 11.- Dirección General de Aduanas

> La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados. Asimismo, la Dirección coordinará y fiscalizará la actividad de las aduanas y dependencias a su cargo, para asegurar la aplicación correcta y uniforme del régimen jurídico aduanero, acorde con sus fines y los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas, mediante la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. (Ley General de aduanas, 2019 p.16)

2.9 Aduana

De acuerdo con las Publicaciones Jurídicas (2019), la aduana se va a interpretar de la siguiente manera:

> En el Artículo 13.-Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales. (Ley general de aduanas, p.17)

Es la encargada de velar por la seguridad de las personas, por las mercancías que entren y salgan del país, no provoquen ningún daño a ningún ser vivo o al ambiente.

2.10 Ley General de aduanas

De acuerdo con la ley general de aduanas y su reglamento (2019), es una de las encargadas por el Servicio nacional de aduanas, de hacer cumplir con su normativa los diferentes procedimientos aduaneros, de acuerdo con la ley general de aduanas:

> La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio

Nacional de Aduanas. (p.11)

En esta se establecen los procedimientos, las normativas y se complementan con otros documentos establecidos por la dirección general de aduanas, para el buen funcionamiento y cumplimento de la ley.

2.11 Auxiliares de la función pública

El auxiliar de la función pública se encargará de velar y actuar de acuerdo con lo establecido en la ley general de aduanas y su reglamento (2019):

> Se considerarán auxiliares de la función pública aduanera, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participen habitualmente ante el Servicio Nacional de Aduanas, en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera. Los auxiliares serán responsables solidarios ante el Fisco por las consecuencias tributarias derivadas de los actos, las omisiones y los delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Nacional de Aduanas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que dichos empleados queden sujetos legalmente. (pp. 26-27)

De acuerdo con el artículo 28 de la ley general de aduanas, los auxiliares son los responsables de su actuar, la ley es clara, si se incumple quedarán sujetos ante el fisco por sus actos y deberán de ser sancionados. Ningún funcionario puede tener desconocimiento de lo establecido con dolo o sin dolo será responsable directo, de cualquier acción que vaya en contra de lo establecido.

2.12 Agente aduanero

El agente aduanero será el encargado de realizar la declaración aduanera, bajo fe de juramento, según lo establecido en la ley general aduanas (2020):

> El agente aduanero es el profesional auxiliar de la función pública aduanera autorizado por el Ministerio de Hacienda para actuar, en su carácter de persona natural, con las condiciones y los requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y en esta Ley, en la presentación habitual de servicios a terceros, en los trámites, los regímenes y las operaciones aduaneras. El agente aduanero rendirá la declaración aduanera bajo fe de juramento y, en consecuencia, los datos consignados en las declaraciones aduaneras que formule de acuerdo con esta Ley, incluidos los relacionados con el cálculo aritmético de los gravámenes que guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le sirven de base, podrán tenerse como ciertos por parte de la aduana, sin perjuicio de las verificaciones y los controles que deberá practicar la autoridad aduanera dentro de sus potestades de control y fiscalización. El agente aduanero será el representante legal de su mandante para las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que se deriven de él. En ese carácter, será el responsable civil ante su mandante por las lesiones patrimoniales que surjan como consecuencia del cumplimiento de su mandato. (pp.30-34)

El agente aduanero es el responsable de declarar, bajo fe de juramento, es quien debe de llenar todos los datos correspondientes en la declaración aduanera y se debe emitir en los plazos establecidos en el manual. Él es la máxima figura legal y deberá de enfrentar las posibles consecuencias de sus actos.

2.13 Régimen aduanero

Se encuentra dentro de la normativa aduanera, que cualquier producto que es importado o exportado, este debe ser destinado a un régimen aduanero, cada mercancía tiene un objetivo, forma y función que la hace diferente a otra.

> Según el artículo 109 de la ley general de aduanas (2020), se entenderá por régimen aduanero, las diferentes destinaciones a que pueden quedar sujetas, las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera. Los reglamentos establecerán los procedimientos, los requisitos y las condiciones necesarios para aplicar los regímenes aduaneros. (Ley general de aduanas, p. 71)

2.14 Identificar el régimen aduanero

Mediante un documento oficial, es obligatorio especificar el destino que se le va a asignar a dichas mercancías:

> En el artículo 110 de la ley general de aduanas (2020), establecen que se pueden destinar en:
>
> A)- Definitivos: Importación y exportación.
>
> B)- Temporales: Tránsito aduanero, transbordo, depósito fiscal, importación y exportación temporal.
>
> C)- Liberatorias de pagos de tributos aduaneros: Zona franca, reimportación y reexportación en el mismo estado.

D)- De perfeccionamiento: Perfeccionamiento activo y exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo.

E)- Devolutivo de derecho. (Ley general de aduanas, p. 71)

En el artículo 110, de la ley general de aduanas establece que, cualquier mercancía que entra o sale del país, debe de destinarse, a un régimen aduanero, pues de esta forma lo establece la normativa aduanera vigente.

2.15 Exportaciones

Las exportaciones definitivas es el régimen aduanero que se le aplicará a las mercancías que se encontrarán en libre circulación, que salen del territorio aduanero y permanecerán definitivamente fuera del país, sin el pago de tributos aduaneros. En el capítulo II, sección I, artículo 111 de la ley general de aduanas (2020), "Se entiende por régimen de exportación definitivo, la salida de mercancía hacia el extranjero, siempre y cuando cumpla con las formalidades y los requisitos legales" (p.72). La ley establece un plazo para confirmar las declaraciones aduaneras de exportación definitiva, si no se realiza en los plazos establecidos por el manual de procedimientos, el funcionario deberá recibir una sanción establecidas en el manual y sanciones aduanera, si esto no se realiza generan pérdidas considerables al Estado.

2.16 Mercancías

La mercancía será el producto o el bien que comercializa y deberá ser destinado a un régimen aduanero.

La ley general de aduanas (2020), establece que es un: “Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme el arancel de aduanas” (p. 149). Toda mercancía que salga o entre al país deberá cumplir con las formalidades establecidas por la normativa aduanera, deberá ser declarada, bajo fe de juramento, caso contrario, se podría hasta considerar contrabando y se establecen sanciones o infracciones para todo funcionario que cumpla con la ley.

2.17 Control aduanero

En concordancia con la ley general de aduanas (2020), el control aduanero corresponde a:

> Cualquier mercancía que entre o salga del territorio nacional, deberá de ser supervisada, fiscalizada, verificada, investigada y evaluada con el total de las disposiciones establecidas en la ley general de aduanas y su reglamento, incluyendo todas aquellas normas que regulen la salida y entrada de mercancía, el control aduanero es importante, gracias a las medidas sanitarias, fitosanitarias y zoosanitarias, expuestas para la protección de la vida humana, animal y vegetal. (LGDA, 2020).

Con el cumplimiento de estas regulaciones, tanto de las medidas arancelarias y no arancelarias, se puede cumplir con todo el proceso de exportación e importación correctamente.

2.18 Manual de Procedimientos Aduaneros

El Manual de Procedimientos Aduaneros de acuerdo con la normativa aduanera vigente, indica, detalladamente, el proceso que la exportación debe seguir hasta llegar a su destino final:

> Documento emitido por el Ministerio de Hacienda para un mejor detalle del proceso a seguir para cada régimen aduanero y sus diferentes modalidades. Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA (Contiene Ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal) ley general de aduanas y su reglamento. (Víquez, 2014, p.17)

El manual de procedimiento describe el proceso por seguir que deben cumplir las mercancías que son exportadas, cumpliendo con la normativa aduanera vigente.

El Manual de Procedimientos Aduaneros en el marco TICA contiene los procedimientos de ingreso y salida de Mercancías, Vehículo y Unidades de Transporte, Procedimientos de Tránsito Aduanero, Procedimientos de Depósito y Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal, este manual contiene todos los procedimientos que se deben cumplir.

2.19 Sistema Tica

De acuerdo con la circular del Ministerio de Hacienda (2005), indica que:

> El TICA es un sistema informático desarrollado para modernizar el Servicio Nacional de Aduanas, instaurando un nuevo modelo de operación en todas las aduanas. Este modelo aprovecha las facilidades que brinda la tecnología de la información para agilizar los procesos, reforzar los controles, aumentar la transparencia y eliminar los trámites en papel, ya que estos se pueden realizar por medio de Internet. El sistema comenzó a funcionar el pasado 27 de julio en la Aduana de Caldera. (Ministerio de hacienda, 2005, p.1)

El sistema TICA aprovecha las facilidades que brinda la tecnología para agilizar procesos, reforzar controles y eliminar trámites en papel, pues con el sistema, las personas pueden efectuar los trámites aduaneros desde cualquier parte del país, a través de Internet.

2.20 Código Aduanero Uniforme Centroamericano

La Imprenta Nacional (2006) según el Código Aduanero Uniforme Centroamericano según el artículo 1: "Tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración" (S. p). A nivel centroamericano, es necesario cumplir con código aduanero centroamericano, para tener, una mayor fluidez en los intercambios de mercancía.

Además, La Imprenta Nacional (2006), que de acuerdo con el artículo 2: "El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los países signatarios" (S. p). Al igual que el procedimiento aduanero, se debe cumplir con las normas vigentes establecidas, con el fin de evitar las trabas que se puedan generar.

Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2016), tiene como objetivo "Artículo 1º—Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano" (p.1).

2.21 Declaración Aduanera

De conformidad con Publicaciones Jurídicas (2019), el artículo 86 de la Ley General de Aduanas define declaración aduanera:

> Artículo 86. — Declaración aduanera. Las mercancías internadas o dispuestas para su salida del territorio aduanero, cualquiera que sea el régimen al cual se sometan, serán declaradas conforme a los procedimientos y requisitos de esta Ley y sus Reglamentos, mediante los formatos autorizados por la Dirección General de Aduanas. Con la declaración se expresa, libre y voluntariamente, el régimen al cual serán sometidas las mercancías; además, se aceptan las obligaciones que el régimen impone. Para todos los efectos legales, la declaración aduanera efectuada por un agente aduanero se entenderá realizada bajo la fe del juramento. El agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, el valor aduanero de las mercancías, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, según lo previsto en esta Ley, en otras leyes y en las disposiciones aplicables. Asimismo, el agente aduanero deberá consignar, bajo fe de juramento, el nombre, la dirección exacta del domicilio y la cédula de identidad del consignatario, del importador o consignante y del exportador, en su caso. Si se trata de personas jurídicas, dará fe de su existencia, de la dirección exacta del domicilio de sus oficinas principales y de su cédula jurídica. Para los efectos anteriores, el agente aduanero deberá tomar todas las previsiones necesarias, a fin de realizar correctamente la declaración aduanera, incluso la revisión física de las mercancías. La declaración aduanera deberá venir acompañada por los siguientes

documentos:

a) El original de la factura comercial, salvo en casos de excepción debidamente reglamentados.

b) Un certificado de origen de las mercancías, emitido por la autoridad competente al efecto, cuando proceda.

c) El conocimiento de embarque.

d) Una copia o fotocopia de la declaración aduanera o del documento de salida de las mercancías exportadas, emitido por el exportador o expedidor, que incluya el valor real de la mercancía, el nombre del importador, el peso bruto y neto, así como el número del contenedor, cuando proceda.

e) La demás documentación establecida legal y reglamentariamente. La disposición del inciso d) anterior solamente será exigible para las mercancías amparadas al régimen de importación definitiva. No será obligatoria para las mercancías cuyo valor en aduanas sea inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000,00); tampoco se exigirá para los envíos urgentes en las modalidades de entrega rápida, envíos de socorro, equipaje de viajeros, importaciones realizadas por el Estado y demás entes públicos, muestras sin valor comercial, envíos postales no comerciales de acuerdo con el artículo 192 del Cauca, importaciones de ataúdes, urnas mortuorias o similares, con las características normales de mercado y que contengan a las personas fallecidas; tampoco para pequeños envíos sin carácter comercial e importaciones no comerciales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, vía reglamento, podrá ampliar o aclarar la lista anterior,

para incluir otras modalidades o casos en los cuales no se requiera la presentación del documento enunciado en el inciso d) de este artículo. En el caso de que la declaración aduanera de exportación o el documento de salida de las mercancías exportadas no se encuentre redactado en español, deberá adjuntarse la traducción correspondiente. Si la información es omisa en alguno de los datos requeridos, el importador deberá declarar en el reverso el dato omiso, firmado bajo su responsabilidad y, en esos términos, será aceptada por la autoridad aduanera. La declaración aduanera deberá fijar la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago anticipado de los tributos, en los casos y las condiciones que se dispongan vía reglamento. (p.49)

Las declaraciones aduaneras son aquellas que respaldan el régimen aduanero, al cual fue asignado una mercancía que se encuentra bajo control aduanero donde, el declarante de la misma, se hace responsable, en caso de que existan datos anómalos en ella, esta va a ser fe ante terceras personas de su destinación, al realizar la declaración aduanera, el agente aduanero, bajo fe de juramento, (por su categoría de auxiliar de la función pública aduanera) acepta que todos los datos que contiene la misma son reales, para llevar a cabo la misma se requieren de documentos originales, según lo indica el artículo anterior, como: el conocimiento de embarque (en caso de que la mercancía a despacho sea marítimo), guía aérea (en caso de que la mercancía a despacho sea aéreo), carta de porte (en caso de que la mercancía a despacho sea terrestre), esto con el fin de poder obtener el flete y demás gastos que forman parte de valor en aduanas en cuanto a su transporte desde el país de origen hasta el destino final, para poder calcular un monto correcto de impuestos, siendo responsable ante el fisco; de igual manera, se requiere de la factura comercial, donde incluya el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, de igual manera se pueden utilizar más

documentos adicionales tales como la traducción que de acuerdo con el artículo 317 del RLGA indica que, cuando una factura se presente en un idioma distinto al español, la misma se va a requerir para tener una mejor claridad de la descripción de la mercancía, al igual que el Certificado de Origen, en caso de que la mercancía que se presenta a despacho se encuentra dentro de los convenios comerciales que tiene Costa Rica con los demás países.

En el artículo 80 del CAUCA (2016), nos indica el término de declaración de mercancías "Artículo 80— Declaración de mercancías. Toda mercancía, para ser destinada a un régimen aduanero, deberá estar amparada en una declaración" (p.94). Las mercancías que aún no han realizado el pago de los tributos correspondientes, se debe asignar un régimen aduanero específico, ya sea de importación, exportación, redestino, reexportación, zona franca o perfeccionamiento activo para evitar que la mercancía que se va a encontrar a despacho se encuentre en abandono.

En el artículo 81 del CAUCA (2016), nos indica el término de la forma como se debe presentar la declaración de mercancías

> Artículo 81—Forma y medio de presentación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se presentará mediante transmisión electrónica o en los formularios autorizados por el Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras y pago anticipado de los derechos e impuestos, cuando corresponda. (p.94)

Para la aceptación de las declaraciones aduaneras el CAUCA expresa que las mismas se pueden presentar por los medios que autorice el Servicio Nacional de Aduanas y será aceptado antes las autoridades competentes.

En el artículo 82 del CAUCA (2016), aclara cuándo se debe presentar la declaración de mercancías

> Artículo 82 — Condiciones para la presentación de la declaración de mercancías. Para la presentación de la declaración de mercancías deberá cumplirse, entre otras, con las condiciones siguientes:
>
> a) Estar referida a un sólo régimen aduanero.
>
> b) Efectuar en nombre de las personas que tengan derecho de disposición sobre las mercancías, salvo las excepciones legales.
>
> c) Que las mercancías se encuentren almacenadas en un mismo depósito.
>
> d) Que las mercancías que hubieren arribado por vía marítima, aérea y terrestre, estén consignadas en el respectivo manifiesto de carga, aún y cuando se amparen en uno o más documentos de transporte, salvo las excepciones legales.
>
> e) Otras que legalmente se establezcan. (p.94)

Las condiciones que el CAUCA expresa, para presentar una declaración aduanera, están definidas y tiene el propósito de asignarle un destino determinado a la mercancía que está ingresando al territorio nacional y se encontrará bajo el control aduanero.

En el artículo 83 del CAUCA (2016), indica lo que se debe contener en la declaración de mercancías:

> Artículo 83. — Contenido de la declaración de mercancías. La declaración deberá

contener, según el régimen aduanero de que se trate, entre otros datos, los siguientes:

a) Identificación y registro tributario del importador y/o exportador.

b) Identificación del agente aduanero, cuando corresponda.

c) Identificación del transportista y del medio de transporte.

d) Régimen aduanero que se solicita.

e) País de origen, procedencia y destino de las mercancías, en su caso.

f) Número de manifiesto de carga.

g) Características de los bultos, tales como: cantidad y clase.

h) Peso bruto en kilogramos de las mercancías.

i) Código arancelario y descripción comercial de las mercancías.

j) Valor en aduana de las mercancías.

k) Monto de la obligación tributaria aduanera, cuando corresponda. (p.94)

Los datos que debe contener la declaración aduanera tienen el propósito de aclarar o especificar el contenido de la declaración en donde se le consigna la mercancía al importador y / o exportador, en el cual las autoridades aduaneras pueden verificar lo que se está declarando de ella.

En el artículo 90 del CAUCA (2016), indica cuando se da la aceptación de la declaración de mercancías: “Artículo 90. — Aceptación de la declaración de mercancías. La declaración de mercancías se entenderá aceptada una vez que ésta se valide y registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro medio autorizado” (p.97) Cuando ya la autoridad aduanera cuente con los datos que se han enviado, en la generación de la declaración y se cuente con la numeración de la declaración, se va a entender que la misma ha sido aceptada ante la autoridad aduanera competente, independientemente de la jurisdicción.

En el artículo 88 de la Ley General de Aduanas, indica cuando se da la aceptación de la declaración de mercancías: “Artículo 88. — Aceptación. La declaración aduanera se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas o en otro sistema autorizado” (p.50). Al igual que el capítulo anterior, del CAUCA, este capítulo hace una concatenación con el mismo en el cual se expresa lo que se comprende en el artículo 90 del CAUCA.

2.22 Manifiesto de carga

Según Niurka Beato (2014), menciona que el manifiesto de carga va a definirse como:

> El Manifiesto de Carga es el formato de titulación emitido por el transportista internacional, quien requiere de informaciones sobre el medio de transporte, el tipo de mercancía, la cantidad, la unidad de medida, número de bultos, peso, así como los datos del importador o exportador, a ser transmitido en (24) horas por anticipado de la llegada del medio de transporte, cuya responsabilidad es del capitán, representante o transportista. Su objetivo es registrar las transacciones comerciales internacionales

que salen y entran del territorio aduanero, para determinar la destinación a un régimen aduanero al que se someterá la mercancía declarada. (p.3,4)

El manifiesto de carga va a indicar la carga contenida en los buques, así como los datos que consignen la carga a cada importador y / o exportador, el mismo debe indicarse ante la autoridad aduanera competente, acerca del buque que arribará al territorio nacional.

En la sección VI, capítulo II, Del Reglamento de la Ley general de aduanas (2016), el artículo 218, menciona que, el manifiesto de carga, cualquiera que sea el tráfico deberá contener:

A. Número del viaje o vuelo.

B. Lugar y fecha de carga.

C. Código del país de procedencia del vehículo.

D. Código del transportista aduanero.

E. Nombre, razón social o denominación de los embarcadores y consignatarios.

F. Números de los conocimientos de embarque.

G. Descripción de las mercancías.

H. Clase y cantidad de bultos.

I. Peso bruto o volumen de las mercancías, expresado en kilogramos.

J. Indicación de si la mercancía viene a granel o en bultos sueltos.

K. Indicación de si transporta materias contaminantes, corrosivas, inflamables, radiactivas, explosivas, otras sustancias o productos tóxicos o sustancias, productos, objetos peligrosos. La Dirección General podrá establecer otro tipo de mercancías cuya indicación sea obligatoria.

> L. Identificación del vehículo -nombre del vapor o buque y nacionalidad-, matrícula de la aeronave y matrícula de la unidad de transporte que traslada el contenedor, según el tráfico de que se trate. El manifiesto de carga se identificará mediante un número que se establecerá de acuerdo con las disposiciones que defina la Dirección General. (p.116)

En la sección VI, capítulo II del Reglamento a la Ley General de Aduanas (2016), en el artículo 220 bis, menciona que, el manifiesto de carga, cualquiera que sea el tráfico deberá contener:

> Transmisión del manifiesto de carga de salida en exportación. En materia de exportaciones, el transportista aduanero deberá suministrar a la aduana de salida la información correspondiente del manifiesto de carga, mediante transmisión electrónica de datos y de acuerdo con los formatos que defina la Dirección General. Esta información se suministrará en los siguientes plazos: a. Tratándose de tráfico marítimo, la información deberá ser transmitida al menos 12 horas naturales antes del inicio de la operación, y en la vía aérea al menos 2 horas antes de la salida del vuelo. b. Tratándose del tráfico terrestre, el manifiesto de carga de salida deberá ser transmitido previo a la asignación del tipo de revisión que corresponde a las declaraciones de exportación o reexportación según corresponde. El manifiesto de salida en el tráfico marítimo y aéreo se oficializará de manera automática al término de las cuarenta y ocho horas naturales después del registro de la salida efectiva del medio de transporte por parte de la autoridad portuaria o aeroportuaria. En ese mismo plazo el transportista podrá modificar la información transmitida. En el tráfico terrestre la oficialización del manifiesto se realizará con el registro por parte del

> funcionario aduanero en la aplicación informática de la salida efectiva del medio de transporte del territorio nacional. En este mismo acto, el sistema informático pondrá a disposición del país vecino la información de la declaración de tránsito internacional terrestre. (p.118)

El manifiesto de carga es muy importante durante el proceso de exportación, este contiene información, sobre el medio de transporte, cantidad de bultos, peso y descripción e identificación de las mercancías, que contiene la carga. Algo muy importante sobre el manifiesto de carga es que este documento ejerce como recibo de mercancía, además específica términos y condiciones en el que se estableció que se llevará la mercancía. (OMA, 2017)

2.23 Procedimiento de exportación definitiva

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda (2017), el procedimiento para exportaciones definitivas es el siguiente:

> Este procedimiento ha sido diseñado para que el exportador o el agente aduanero cuenten con la logística y la capacitación necesaria, pueda de manera directa y segura tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas los DUAS de exportación.
>
> 1º) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital provisto por el Ministerio de Hacienda para tal efecto. (p.354)
>
> 2º) La declaración de exportación definitiva o temporal podrá ser realizada por el propio exportador o un agente aduanero, mediante transmisión electrónica de datos,

utilizando la firma digital o clave de acceso confidencial asignada de acuerdo con los procedimientos establecidos por el SNA, cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado. (p.354)

3º) La declaración de exportación será considerada provisional hasta su confirmación. Dicha confirmación se realizará en forma automática con el registro de la UT, en el portón de salida para exportaciones realizadas por vía terrestre o por el declarante, en un plazo no mayor de cinco días naturales contados desde la autorización del levante, para el caso de exportaciones realizadas por vía marítima o aérea. (p.354)

4º) La declaración definitiva o temporal de empresas consideradas PYMES podrá ser realizada por éstas mediante la plataforma informática que dispone PROCOMER, a través de las oficinas ubicadas en los distintos puntos del territorio nacional. Para todos los efectos, las PYMES deberán contar con su propio casillero electrónico y su token (firma digital). (p.354)

5º) Toda persona física o jurídica que exporte mercancías deberá estar registrado ante la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), en cuyo caso se considerará registrado ante el SNA; no obstante cuando se trate de un exportador, persona física nacional o extranjera, que realice una exportación por primera vez y no se encuentre registrada ante dicha entidad; la aduana en donde realice el trámite previo a la transmisión del DUA de exportación, realizará su registro en la base de datos; no obstante para las siguientes operaciones deberá realizar el trámite de rigor ante PROCOMER. (p.354)

6º) A efectos de autorizar las instalaciones de la empresa o planta procesadora para el reconocimiento físico de las mercancías cuando corresponda, los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación aduanera, deberán estar legalmente autorizados mediante resolución emitida por la DGA como exportadores habituales, además deberán contar con los medios informáticos para la operación del sistema y para que el funcionario aduanero ingrese a la aplicación informática los resultados y hallazgos producto de su actuación, cuando corresponda. (p.355)

7º) El cumplimiento de los requisitos no arancelarios para las mercancías de exportación, se realizará en forma automática al momento de validación del DUA; no obstante, para las mercancías afectas a permisos de INCOPESCA, ICAFE y MAG dicha verificación podrá ser realizada en la aceptación, previo a la solicitud de tipo de revisión o antes de la autorización de levante. Para este último caso, el declarante deberá utilizar el código de excepción número 17386. (p.355)

8º) Las notas técnicas o autorizaciones que son exigidas por la aplicación informática después de aceptado el DUA, deberán ser asociadas a éste por medio del mensaje dispuesto para este fin. (p.355)

9º) En los casos en que el cumplimiento de la nota técnica está dispuesto antes de la autorización del levante y habiendo correspondido al DUA “verificación documental y reconocimiento físico”; si en el plazo de cinco días naturales contados a partir del ingreso del resultado de la inspección por parte del funcionario aduanero, la aplicación informática no ha recibido el mensaje de asociación de la nota técnica con el DUA de exportación, el sistema anulará automáticamente el DUA. Tratándose de

DUAs a las que no les haya correspondido ningún tipo de revisión, el plazo para la anulación se contabilizará a partir de la asignación del semáforo verde. (p.355)

10º) Por su condición de nacional, las mercancías que ya han sido declaradas en el régimen de exportación definitiva o temporal pueden ingresar a las instalaciones de una terminal de carga o un depósito aduanero que brinde el servicio complementario de consolidar, embalar, paletizar o empacar mercancías, sin que en este último caso deban registrarse en un movimiento de inventario, ni se consideren en el régimen de depósito fiscal. (p.355)

11º) Los tributos, tasas, tipo de cambio y requisitos no arancelarios exigibles, serán los vigentes al momento de aceptación del DUA de exportación (hecho generador), mismos que deberán en el mensaje de confirmación del DUA. (p.355)

12º) Toda descripción de mercancías deberá declararse en términos suficientemente claros y detallados, que permitan una identificación específica de las mercancías. Tratándose de mercancías de origen vegetal, además deberán declararse el nombre científico, el nombre común y las presentaciones. (p.356)

13º) Las terminales de exportación, depositarios aduaneros autorizados, los exportadores habituales, patios de aduana y puertos marítimos en las que se mantenga mercancía de exportación y se declare como ubicación en el DUA, deberán contar con los medios informáticos para la operación del sistema y para que el funcionario aduanero designado al proceso de verificación y el funcionario del MAG; ingresen a la aplicación informática los resultados y hallazgos producto de su actuación, cuando corresponda. Cuando las mercancías se mantengan y se declaren en la ubicación

estacionamiento transitorio, deberán permanecer bajo precinto de seguridad y de corresponder reconocimiento físico, éstas deberán trasladarse a un depósito aduanero o andén de la aduana para su inspección. (p.356)

14º) Cuando el exportador sea el declarante de sus propios trámites, deberá contar con la firma digital en las condiciones y formas establecidas por el Ministerio de Hacienda y utilizar el software para el envío de mensajes al sistema informático TICA. Para tales efectos, podrá emplear la plataforma tecnológica y el software desarrollado por PROCOMER o cualquier otra homologada por la DGA. (p.356)

15º) El declarante podrá enviar el mensaje del DUA las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUA, una vez validados por parte de la aplicación informática los requisitos previos establecidos y verificado el pago del adeudo tributario aduanero. No será necesario la presentación a la aduana de un impreso del DUA. (p.356)

16º) Cuando corresponda, el técnico de operaciones aduanera será el funcionario responsable de la revisión documental y el reconocimiento físico de las mercancías objeto de exportación definitiva o temporal y deberá dar prioridad a éste tipo de inspecciones sobre las inspecciones de importación o tránsito aduanero que se le asignen. (p.356)

17º) Aceptado el DUA y antes del envío del mensaje de "solicitud de tipo de revisión" el declarante podrá modificar datos del DUA (segundo mensaje) siempre que no afecten el inciso arancelario, la descripción y la identificación del exportador. Por su

parte la aplicación informática controlará que para mercancías afectas a NTs, la cantidad autorizada en éstas sea suficiente para el cambio solicitado y que se realice el cobro del adeudo tributario adicional, cuando corresponda. Tratándose de la "Autorización para la Exportación de Precursores y Sustancias Químicas", la cantidad del DUA debe ser exacta a la autorizada por la entidad responsable. (p.356)

18º) Para las mercancías de exportación que requieran demostrar origen costarricense en cualquiera de los países suscriptores del Tratado General de Integración Económica, el declarante, deberá imprimir el FAUCA con base en la información del DUA de exportación y presentarlo para su autorización, ante la aduana de control. (p.356)

19º) La autorización del FAUCA por parte de la aduana del control, consistirá en una revisión de la coincidencia de la información declarada en el DUA de exportación, con los datos consignados en el formulario FAUCA. De ser coincidente, lo autorizará con su nombre, firma y número de cédula. (p.357)

20º) No será necesario el escaneo y asociación de los documentos obligatorios que sustentan la declaración aduanera, sin embargo, deberá presentarlos al momento de la "revisión documental y reconocimiento físico". No obstante, a efectos de proporcionar al Banco Central de Costa Rica, la copia de la factura definitiva que esta entidad requiere, para los fines legales y propios de su competencia, corresponderá al declarante entregar un impreso del DUA y una copia de la factura definitiva, en alguna de las oficinas de PROCOMER, a efectos de que éste las remita al Banco Central de Costa Rica. Dicha obligación deberá cumplirla el declarante, en un plazo

no mayor de cinco días hábiles posteriores a la confirmación del DUA. (p.357)

21º) El monto de 3 dólares a pagar por concepto de la declaración de exportación establecidos en la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, se incluirá en el total a pagar de la liquidación de la obligación tributaria aduanera. Igualmente se incluirá lo correspondiente al impuesto a la Ley Caldera, CORFOGA, impuesto al banano, entre otros, cuando correspondan. (p.357)

22º) Todo declarante de exportación deberá domiciliar la cuenta cliente y realizar el proceso de registro en la DGA con el propósito de realizar el débito en tiempo real por medio del SINPE. Si el exportador requiere los servicios de un agente o agencia de aduanas podrá autorizarlo a utilizar su cuenta de fondos previo registro ante la DGA. (p.357)

23º) Todo declarante contará con un casillero electrónico, para el envío de mensaje e intercambio de información con el SNA. También se pondrá a su disposición, información relacionada con el estado de las operaciones aduaneras a través de la página Web de la DGA. Es obligación del declarante estar atento a la recepción de mensajes electrónicos y consultar permanentemente la información puesta a su disposición mediante la página Web de la DGA. (p.357)

24º) El declarante deberá conservar bajo su responsabilidad, por el plazo de cinco años, un respaldo del archivo de la declaración aduanera transmitida electrónicamente y un impreso del DUA junto con los siguientes documentos:

a) copia de autorizaciones, licencias, permisos y otros documentos exigibles en las regulaciones no arancelarias, salvo que las entidades que los emitan únicamente los transmitan electrónicamente o digiten en la aplicación informática.

b) copia de la factura comercial.

c) copia del conocimiento de embarque y cualquier otro documento que proceda según el régimen y la modalidad correspondiente. (p.357)

25º) A efectos de garantizar la efectiva salida de las mercancías exportadas del territorio nacional, todo DUA de exportación deberá asociarse al manifiesto de salida. Cuando corresponda a exportaciones vía marítima o aérea, el mensaje de asociación deberá enviarse de previo al envío del mensaje de confirmación del DUA de exportación. Para el caso de exportación por vía terrestre, dicha asociación deberá realizarse previo a la solicitud del tipo de revisión. (p.358)

26º) Toda aquella información contenida en el DUA, que no afecte la naturaleza de las mercancías declaradas (inciso arancelario y descripción) y la identificación del exportador, deberá ser confirmada por el declarante, en un plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de autorización de levante. La identificación del exportador, sólo podrá cambiarse excepcionalmente cuando existan errores materiales, debidamente demostrados ante la autoridad aduanera y medie resolución razonada que así lo autorice. (p.358)

27º) El mensaje de confirmación del DUA será obligatorio para las exportaciones realizadas por vía marítima, aérea y terrestre e incluirá la información relacionada

con la matrícula del medio de transporte, identificación del transportista y cualquier otra modificación a los datos transmitidos previamente. Además, deberá cancelar el adeudo tributario aduanero surgido por las eventuales diferencias. (p.358)

28º) Cuando no se pueda enviar el mensaje de confirmación en el plazo establecido, el declarante podrá solicitar de previo a su vencimiento, una prórroga ante la aduana de control por una única vez, para el envío de la información definitiva. De ser procedente, el funcionario aduanero designado la autorizará por un plazo máximo de cinco días naturales adicionales. De no lograrse la salida efectiva de las mercancías del territorio nacional, el declarante deberá en el mensaje de confirmación del DUA, consignar la información relacionada con el peso y número de bultos en cero y declarar en la casilla de observaciones, las razones de la anulación de la información. (p.358)

29º) Vencido el plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha de autorización de levante y no se haya recibido el mensaje de confirmación del DUA, incluido el pago del adeudo tributario o solicitado la prórroga para confirmarlo, la aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Riesgo Aduanero. (p.358)

30º) En la reliquidación del DUA de exportación, una vez notificado el adeudo tributario y aceptado el mismo, se generará el talón de cobro a la cuenta de fondos declarada en el mensaje inicial del DUA. Asimismo, cuando por mensaje de confirmación se afecte algún dato que modifique el adeudo tributario aduanero, se generará un nuevo talón de cobro contra la misma cuenta de fondos. (p.359)

31º) De recibirse el mensaje de confirmación del DUA en forma tardía y de corresponder la cancelación de una diferencia en el monto de la obligación tributaria, ésta se incrementará con los intereses correspondientes según lo establece la legislación aduanera vigente, sin detrimento de las sanciones administrativas que correspondan. (p.359)

32º) De existir un ajuste en la obligación tributaria aduanera generada por la información que se consigna en el mensaje de confirmación del DUA y, habiéndose generado el talón de cobro, no existen fondos suficientes en la cuenta de fondos declarada con el DUA de exportación, la obligación tributaria aduanera se incrementará en los intereses, contados a partir del sexto día en que se envía mensaje de notificación del nuevo adeudo tributario. (p.359)

33º) Los funcionarios del SNA que realicen cualquier actuación durante el proceso de "revisión documental y reconocimiento físico" (semáforo rojo), deberán dejar constancia de sus actuaciones, así como de los hallazgos determinados en la aplicación informática, para lo que dispondrán de distintas opciones que deberán ingresar mediante el código de usuario asignado y su contraseña. (p.359)

34º) Cuando se trate de exportaciones autorizadas en una aduana distinta a la de salida, la forma de despacho a declararse en el DUA de exportación deberá ser DAD, sin requerirse un viaje asociado. (p.359)

35º) El declarante podrá solicitar la correlación de DUAs, a efectos de realizar la "revisión documental y reconocimiento físico" de las mercancías" en el mismo momento y por el mismo funcionario, cuando coincida al menos: lugar de ubicación

de las mercancías e identificación del exportador. Para ello, el declarante deberá indicarlo en el campo del mensaje denominado “correlación”. (p.359)

36º) El declarante tiene dos opciones para solicitar la asignación del tipo de revisión, ya sea al momento de la aceptación del DUA o posterior a la aceptación. Cuando el DUA se haya enviado con opción de “solicitud de revisión posterior al proceso de aceptación", el declarante dispondrá de un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del día de aceptación del DUA, para solicitar el tipo de revisión; vencido dicho plazo sin que haya enviado el mensaje de “solicitud de revisión”, la aplicación informática procederá a anular el DUA (Estado “ANU”). (p.359)

37º) La asignación del tipo de revisión se realizará en el sistema informático del SNA las 24 horas del día los 365 días al año y la aplicación informática asignará el tipo de revisión que corresponde según los criterios de riesgo previamente establecidos; no obstante, cuando corresponda “revisión documental y reconocimiento físico” (aforo físico), el funcionario aduanero designado lo realizará dentro del horario hábil establecido para el régimen de exportación en la aduana de control. (p.360)

38º) El número de identificación y nombre del funcionario aduanero responsable de la “revisión documental y reconocimiento físico”, se le notificará al declarante cuando la asignación se realice en horario hábil, de lo contrario estará disponible a primera hora del horario hábil para el régimen de exportación. (p.360)

39º) Para la exportación de café en grano, en sus distintas presentaciones, el declarante deberá consignar en el campo “Solicitud de Asignación de Tipo de Revisión”, la indicación N, “Revisión Posterior a la Aceptación”. (p.360)

40º) En la exportación de mercancías correspondiente a café que se despachen desde los beneficios, el declarante deberá utilizar el código genérico dispuesto para declarar el lugar de ubicación de esas mercancías y en la casilla de observaciones, deberá declarar la dirección exacta del beneficio, esto último a efectos de posibilitar la revisión física cuando corresponda. (p.360)

41º) El funcionario aduanero designado para la "revisión documental y reconocimiento físico", dispondrá de un plazo máximo de dos horas, contadas a partir de la comunicación en la aplicación informática, para presentarse al lugar de ubicación de las mercancías e iniciar con la revisión documental y el reconocimiento físico. Cuando el lugar de ubicación donde se encuentran entre los 25 y 40 kilómetros, el plazo será de tres horas y de cuatro horas, para los casos en que se supere esta distancia. De su actuación el funcionario aduanero deberá dejar constancia en la aplicación informática. (p.360)

42º) La aplicación informática monitoreará el plazo en que el funcionario aduanero debe ingresar el resultado de la revisión documental y el reconocimiento físico, enviando de manera automática avisos a la autoridad aduanera, para que ésta tome las acciones administrativas que corresponden, pudiendo cuando corresponda reasignar el DUA. De no cumplirse con el proceso de inspección en los plazos indicados, de manera automática se autorizará el levante en un plazo máximo de cinco horas, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos no arancelarios para esa operación. En este último caso el jefe de Departamento Técnico, investigará las razones por las cuales el funcionario designado no se presentó a realizar el reconocimiento físico en el plazo dispuesto para ese fin; e iniciar el procedimiento

administrativo que pudiere corresponder. (p.360)

43º) Toda observación enviada al declarante durante el proceso de la "revisión documental y reconocimiento físico", deberá ser atendida por éste en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mensaje. La aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Riesgo Aduanero; de los DUAs que tienen observaciones pendientes de contestar. (p.361)

44º) Para todo DUA de exportación que como resultado de la "revisión documental y reconocimiento físico" tenga pendiente la autorización de levante, por existir una diferencia pendiente de pagar en la obligación tributaria aduanera, la aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Riesgo Aduanero si en el plazo de un mes, contado a partir del día que se envió del "mensaje de notificación", no se ha cancelado dicha diferencia y los intereses asociados. (p.361)

45º) Toda movilización de mercancías de exportación con levante autorizado, desde el lugar de ubicación de las mercancías al puerto de salida, deberá realizarse en un medio de transporte debidamente registrado y en UTs marchamadas con precintos aduaneros de seguridad. Cuando las mercancías por sus características, no pueden ser movilizadas en UTs cerradas, el declarante deberá indicar en el DUA los mecanismos sustitutivos que se utilizarán. (p.361)

46º) Todo vehículo dentro del territorio nacional, que movilice mercancías de exportación con levante autorizado hacia el puerto de salida deberá ampararse con el "Comprobante de Autorización de Levante", impreso por el propio declarante. Tratándose de mercancías con levante provisional por tener pendiente el

cumplimiento de una NT, deberá ampararse al documento denominado “Levante Provisional de Exportación”. (p.361)

47º) Para la movilización de mercancías exportadas con destino a Centroamérica o Panamá, además del DUA de exportación, deberán ampararse a una única Declaración de Tránsito Internacional Terrestre (DTI) por país de destino. (p.361)

48º) Cuando en el mismo medio de transporte se movilice mercancía amparada a varios DUA de exportación, el inicio del tránsito internacional terrestre debe corresponder a un único lugar de ubicación dentro del territorio nacional. (p.361)

49º) El manifiesto de salida deberá transmitirlo el transportista responsable de movilizar las mercancías fuera del territorio nacional o su representante en caso de salida terrestre. En el mismo, se debe detallar cada uno de los conocimientos de embarque que lo respaldan. Tratándose de mercancías que se movilizan por vía terrestre, además de dicha transmisión, deberá ampararse a una impresión de la DTI que se generará en forma automática por la aplicación informática, en el formato vigente. (p.361)

50º) Para la exportación por vía terrestre, el declarante o su representante deberá asociar el DUA de exportación con el manifiesto de salida, previo a la solicitud de tipo de revisión; caso contrario no podrá continuar con el trámite. (p.361)

51º) Si como resultado de una reliquidación surgida a lo largo del proceso del DUA de exportación, es necesario efectuar una devolución de dinero, con base en el acto resolutivo emitido por la aduana, se procederá al reintegro del monto por parte de la

Tesorería Nacional a la cuenta de fondos395 declarada, siempre que la devolución efectiva se realice en el mismo año de aceptación del DUA. Para períodos presupuestarios anteriores, se realizará a través del procedimiento de devoluciones establecido de la Unidad Técnica de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda. (p.362)

52º) Los reclamos, peticiones o recursos planteado por los usuarios como consecuencia de la tramitación de un DUA, serán presentados y atendidos en la aduana de control, la cual deberá resolverlos en primera instancia. (p.362)

53º) Para la exportación temporal vía terrestre, de un vehículo automotor debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad Mueble, no será necesaria la presentación del DUA de exportación, requiriéndose únicamente la "Certificación de Autorización de Salida de Vehículos Automotores del País", emitida por esa Entidad. La autenticidad de la misma deberá ser verificada por la aduana de salida en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr/RegistroNacionalQuery/views/consultar/Certificados.faces. De estar todo correcto, el funcionario aduanero autorizará la salida consignando en dicha autorización su nombre, firma, número de cédula, fecha y hora de salida; adicionalmente completará el registro que se lleva en la aduana con el número de autorización de salida, fecha, número de placa del vehículo, nombre del propietario, nombre del conductor, fecha y hora de salida, entre otros datos. (p.362)

54º) La exportación definitiva de un vehículo inscrito, se deberá presentar el DUA de exportación definitiva declarando el número y fecha del documento de depósito de

placas emitido por el Registro Público de la Propiedad Mueble. Además, deberá asociarse con el manifiesto de salida, con excepción de los vehículos que salen por sus propios medios, en cuyo caso deberá utilizar los códigos establecidos que le permitan dicha opción. (p.362)

55º) Para la exportación temporal por vía marítima o aérea, de un vehículo automotor debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad Mueble, deberá transmitirse el DUA de exportación en la que se declare el número y fecha de la "Certificación de Autorización de Salida de Vehículos Automotores del País", emitida por esa Entidad. Por su parte, el funcionario aduanero responsable de la "revisión documental y reconocimiento físico", deberá verificar la autenticidad de la autorización en la dirección electrónica www.registronacional.go.cr/RegistroNacionalQuery/views/consultar/Certificados.faces. (p.362)

56º) Cuando la unidad de transporte fue marchamada por una aduana interna como resultado del proceso de inspección documental y reconocimiento físico y el precinto aduanero colocado deba sustituirse producto de una inspección por parte de las Autoridades del MAG; la información relacionada con el nuevo precinto colocado será actualizada en forma automática en la aplicación informática con la transmisión o digitación de la NT por parte de dicha Autoridad. (p.363)

57º) Las autoridades portuarias o aeroportuarias en el puerto de salida y los funcionarios aduaneros en las aduanas fronterizas deberán consultar en la aplicación informática que las mercancías que se le presentan para embarcar o retirar tengan

levante definitivo autorizado. (p.363)

58º) La DGA pondrá a disposición de los entes gubernamentales y los ciudadanos en su sitio WEB, el detalle de los datos asociados a los DUAs de exportación, definitiva o temporal y DUAs de tránsito con mercancías de reexportación. (p.363)

59º) Para los efectos de la información requerida por el Banco Central, INEC, PROCOMER, CORBANA y cualquier otra entidad interesada, la aplicación informática dispondrá de una consulta WEB con los datos generados en los DUAs de exportación debidamente confirmados o con un intercambio de mensajes, según se acuerde con la institución. (p.363)

60º) Cuando las mercancías a exportar hayan sido envasadas o embaladas con mercancías que se importaron temporalmente, o con el objetivo de someterse al Régimen Devolutivo de Derechos, deberá consignar los envases y embalajes en líneas distintas a las del producto final de exportación y declarar los números de las líneas de los DUAs de importación definitiva, con los que nacionalizaron o importaron temporalmente dichas mercancías. (p.363)

61º) La mercancía sujeta al cumplimiento de algún requisito no arancelario, que se exporte en forma definitiva o temporal a través de una empresa de entrega rápida, deberá amparase a un DUA de exportación y cumplir con las formalidades establecidas en la legislación aduanera vigente. Asimismo, la empresa de entrega rápida deberá enviar el manifiesto courier de salida. (p.363)

62º) Los envíos de documentos y de mercancías no sujetas al pago de tributos tales

como: pequeños envíos sin carácter comercial y muestras no sujetas a restricciones o prohibiciones; se autorizará su embarque con la presentación del manifiesto courier de salida. (p.363)

63º) La empresa de entrega rápida podrá declarar en un solo DUA de exportación todas aquellas mercancías que transporta en un mismo vuelo, hasta por un valor de mil pesos centroamericanos por envío, siempre que dichas mercancías no estén sujetas al cumplimiento de algún requisito no arancelario. (p.363)

64º) Las mercancías que requieran ser enviadas al exterior para ser sustituidas por otras mercancías, deberán ampararse a un DUA de exportación modalidad "Sustitución de Mercancías", sin asociación de inventario, declaración de DUA precedente y el número y fecha de la resolución con la que la DGA autorizó dicha sustitución. Para todos los efectos, esos DUAs no formarán parte de las estadísticas nacionales de exportación. (p.363)

65º) La exportación definitiva o temporal de piezas arqueológicas sólo podrá ser realizada por el Museo Nacional de Costa Rica, debiéndose siempre asociar el DUA con el manifiesto de salida; con excepción de los casos en que por las características de las piezas, éstas deben viajar acompañadas por el funcionario de dicha institución. En este caso, no será obligatoria la asociación con el manifiesto de salida, debiendo el declarante utilizar la modalidad de exportación que permita dicha operativa. (p.364)

66º) Para la exportación de reproducciones, copias, artesanías e imitaciones de piezas arqueológicas, el declarante deberá gestionar ante el Museo Nacional la autorización

y declarar las mercancías utilizando la modalidad establecida al respecto. Además, deberá declarar el documento denominado “Trámite para la Exportación de Artesanías Modernas del Museo Nacional”. (p.364)

67º) El SNA atenderá consultas e inconsistencias, entre los datos de la aplicación informática y los declarados y/o transmitidos por los distintos usuarios o intervinientes en la operación aduanera a través del Call Center del Ministerio de Hacienda. (p.364)

68º) Las mercancías de exportación que egresan del país en bultos sueltos, deberán declararse en líneas distintas del DUA respectos a las que se exportan en UT, aunque sean de la misma naturaleza. Tratándose de salidas por vía marítima o aérea deberá declarar, en la siguiente línea una vez finalizada la descripción de mercancías, el número de matrícula o identificación del vehículo que movilizará las mercancías hasta el costado del buque o entrada de las instalaciones aeroportuarias; dicha declaración la realizará en el siguiente formato “matrícula: AAAA-999999-9”. Para los casos en que la matrícula no cuenta con la totalidad de los dígitos descritos, no debe dejarse ningún espacio en blanco ni colocar carácter especial alguno, para “rellenar” la totalidad de espacios. (p.364)

69º) A efectos de realizar la correcta liquidación de tributos, el declarante de mercancía correspondiente a banano deberá consignar en el bloque del DUA denominado “Registro del detalle de cajas de banano por finca para la exportación”, en líneas separadas las cajas que sean de un peso igual a 18.14 kilogramos de las que posean un peso distinto. (p.364)

70º) Para el caso de mercancías que se exportan a granel, la información relacionada con la factura comercial y el conocimiento de embarque podrá ser modificada con el mensaje de confirmación del DUA. (p.364)

71º) Los DUAS que sean pagados por medio de la cuenta de fondos del exportador, solamente podrán ser tramitados a nombre de dicho exportador.

72º) En las declaraciones de exportación y de reexportación, la ubicación ET no podrá ser declarada como destino final, no obstante, la UT con sus mercancías podrán ingresar a dicha ubicación en espera del medio de transporte responsable de su salida del territorio nacional. En todos los casos, el responsable del ET deberá dar pre llegada al viaje generado por el DUA, quedando pendiente la finalización del viaje por parte la autoridad portuaria una vez que ingrese a dicha ubicación. La movilización de la UT hacia el puerto de embarque, será responsabilidad del transportista, sin necesidad de otro viaje adicional. (p.365)

1. 24 Asociación del DUA con el manifiesto de salida y la confirmación de la exportación

La asociación del DUA con el manifiesto de salida permite a la aduana tener un control de las unidades de transporte que están saliendo del territorio nacional, por ello, el Manual de Procedimientos Aduaneros (2017) indica lo siguiente:

A.- Actuaciones del declarante

1º) En un plazo no mayor a los cinco días naturales, contados a partir del día de la autorización de levante y previo al envío del mensaje de confirmación del DUA, el

declarante enviará a la aplicación informática el mensaje de asociación del DUA con el manifiesto de salida marítimo o aéreo, indicando entre otros datos: el número de conocimiento de embarque y la línea de éste, relacionando con el número del conocimiento de embarque y la línea correspondiente a la mercancía declarados en el DUA. Este mensaje deberá enviarlo previo al mensaje de "solicitud del tipo de revisión", cuando se trate de mercancías exportadas por vía terrestre. (p.428)

2º) En el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día de la autorización de levante y habiendo asociado el DUA de exportación con el manifiesto de salida, el declarante enviará el "mensaje de confirmación". La aplicación informática no permitirá modificar la información relacionada con la identificación del exportador, la descripción y el inciso arancelario. Además, deberá indicar la identificación del transportista, matrícula del medio de transporte y cualquier otra modificación de los datos transmitidos previamente o que se le soliciten. Tratándose de los datos relacionados con el tipo de bultos y las cantidades, éstos podrán ser modificados siempre que dicha variación sea inferior o igual a la cantidad autorizada en la NT. (p.428)

3º) El declarante en el mensaje de confirmación del DUA de exportación, deberá establecer la cuantía de la obligación tributaria aduanera adicional que haya surgido producto de la información definitiva. (p.429)

4º) El declarante una vez recibido el mensaje de notificación, debe cumplir con lo establecido en el apartado "De la Revisión Documental y Reconocimiento Físico" anterior, sea aceptando o rechazando la obligación tributaria que se le notifica, cuando

corresponda. (p.429)

5º) De aceptar la obligación tributaria aduanera que se le notifica, cuando corresponda y comprobado el pago de la obligación tributaria aduanera, el declarante recibirá de la aplicación informática el mensaje de respuesta de la confirmación del DUA de exportación. (p.429)

6º) De recibir la notificación de una diferencia del adeudo tributario a favor del declarante, éste gestionará el acto resolutivo ante la aduana de control para su devolución. (p.429)

7º) Antes del vencimiento del plazo máximo de los cinco días naturales para el envío del mensaje de confirmación del DUA de exportación, el declarante deberá solicitar ante la aduana de control, debidamente sustentada la prórroga para el envío de dicho mensaje, indicando en la solicitud, las razones que la motivan. (p.429)

8º) De no realizarse la exportación, el declarante deberá en el envío del mensaje de confirmación del DUA de exportación, consignar la información relacionada con montos y cantidades en cero, en cuyo caso deberá en la casilla de observaciones declarar las razones que ocasionaron la no exportación de las mercancías. (p.429)

9º) Si la confirmación de la información del DUA de exportación no se realiza en el plazo indicado o no se tramita la autorización de una prórroga, en el plazo previsto, la aplicación informática generará un reporte para la Dirección de Riesgo Aduanero. (p.429)

La confirmación de exportaciones definitivas permite a la autoridad aduanera tener un control claro y preciso de la cantidad de unidades de transporte, cuáles se destinan para venta en el exterior, en la cual, basándonos en lo que indica el Manual de Procedimientos Aduaneros.

El declarante tendrá un plazo de 5 días naturales para confirmar el DUA de exportación definitiva, en donde debe tener los datos que se requieren para su confirmación (número del BL, manifiesto asociado, fecha real de salida y demás datos definitivos)

En la exportación definitiva se puede presentar una declaración con datos provisionales y, una vez aceptada la declaración aduanera de exportación definitiva, se debe asociar el manifiesto con los datos definitivos, donde no se podrán modificar datos que afecten la naturaleza del DUA como por ejemplo, su clasificación arancelaria, en caso de que existan variaciones en cuanto al peso o valor, a la hora de confirmar la exportación definitiva el mismo sistema TICA hará un ajuste, garantizando que el Estado perciba los tributos correspondientes.

Cuando el DUA no se confirme en los 5 días naturales, el declarante podrá solicitar una prórroga ante la aduana explicando el motivo que justifique la razón por la cual la misma no se confirmara en el plazo establecido.

B.- Actuaciones de la Aduana

1º) Recibido el mensaje de asociación del DUA de exportación con el manifiesto de salida, la aplicación informática relacionará la información y controlará la correcta coincidencia del manifiesto, conocimiento de embarque y línea, para cada ítem del

DUA. (p.383)

2º) De estar correcta la asociación del DUA de exportación con el manifiesto de salida, la aplicación informática validará el mensaje de confirmación de la información del DUA de exportación. (p.384)

3º) La aplicación informática controlará que el mensaje de confirmación del DUA de exportación no afecte la información relacionada con la identificación del exportador, inciso arancelario y descripción de la mercancía. Además, que se declare la identificación del transportista, número de UT, y cualquier otra información que se haya solicitado. Tratándose de variación en el tipo y cantidad de bultos, validará que la cantidad autorizada en la NT asociada al DUA tenga saldo suficiente. (p.384)

4º) La aplicación informática verificará la información enviada en el mensaje de confirmación y de existir diferencia en la obligación tributaria aduanera, verificará el cálculo y notificará la diferencia al declarante. (p.384)

5º) Aceptada la diferencia, si ésta es a favor del Estado, enviará el talón correspondiente a la cuenta de fondos y banco declarado inicialmente en el DUA de exportación. (p.384)

6º) Cumplidos los requerimientos anteriores y comprobado el pago de la obligación tributaria aduanera cuando corresponda, la aplicación informática enviará al declarante el mensaje de respuesta de la confirmación del DUA de exportación. (p.384)

7º) Recibida la solicitud por parte del declarante de la devolución de tributos pagados

de más, previo estudio del caso, la aduana de control emitirá acto resolutivo autorizando dicha devolución a través de la Tesorería Nacional o por medio de la Unidad Técnica de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda, según corresponda. (p.384)

8º) Recibida la solicitud de prórroga para asociar el DUA de exportación con el manifiesto de salida, el funcionario aduanero designado, evaluará que la solicitud se haya presentado antes del vencimiento del plazo máximo de los cinco días naturales, contados a partir del día de la autorización de levante del DUA y de ser procedente la autorizará en la aplicación informática. De no proceder dicha prórroga, comunicará al declarante la actuación a seguir. (p.384)

9º) Recibido el mensaje de confirmación del DUA con indicación de montos y cantidades en cero, la aplicación informática entenderá que no se realizó la exportación, no generando la información para las estadísticas nacionales. Lo anterior, sin menos cabo de que el SNA realice las investigaciones respectivas. (p.384)

10º) La aplicación informática validará que tanto el mensaje de asociación del DUA, con el manifiesto marítimo o aéreo y el mensaje de confirmación, se reciban dentro del plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del día de autorización de levante, de lo contrario generará un reporte la Dirección de Riesgo Aduanero. (p.384)

11º) Una vez confirmado el DUA, la aplicación informática actualizará la información disponible en la página WEB. (p.385)

Capitulo III

3.Estrategia metodológica

En el presente capítulo, se determinan los mecanismo y herramientas utilizados para el análisis del problema de investigación, además, será el resultado de la recolección de los conceptos y fundamentos expuestos en el capítulo II del marco teórico.

Este capítulo comprende la estrategia metodológica, características de la población y definición de la muestra, descripción del procedimiento por seguir y la descripción de las variables.

3.1 Método de investigación

3.1.1. Explicativo

Este método busca encontrar el origen de la causa de tal fenómeno:

> Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones. (Arias, 2006, p.26)

Al buscar las razones o causas que ocasionan, se procederá a intentar explicar por qué está sucediendo; aquí es importante la recolección de información, análisis e interpretación, para entender lo que sucede; porque, la normativa aduanera vigente es muy clara, su normativa y leyes, establecen cómo se debe realizar cada procedimiento del régimen aduanero y por qué

no se está cumpliendo correctamente.

3.2 Enfoque

El enfoque de la investigación será la forma como se irá conduciendo el proceso investigativo, la forma como se aborda el objeto de estudio, con la teoría, leyes y conocimientos que se quiere alcanzar; por eso, otro enfoque importante es el cuantitativo.

De acuerdo con Ugalde & Balbastre (2013), el término de investigación cuantitativo se refiere a:

> Según el modelo "racionalista" o cuantitativo, la ciencia surge como una necesidad del ser humano por aprender sobre los fenómenos que ocurren a su alrededor y sus relaciones de causa y efecto, con el fin de poder interferir en ellos o utilizar este conocimiento a su favor (…) (p.181). La metodología cuantitativa sea más conveniente cuando exista un cuerpo teórico previo suficientemente fundamentado capaz de definir los conceptos a analizar de forma concreta y mensurable (…) (p.181). El objetivo de la investigación cuantitativa pasa a ser la identificación de patrones generales que caracterizan a la totalidad de una población (p.181).

Retomando el argumento de los autores, la investigación cuantitativa es aquella que nos va a permitir el conocer con exactitud cantidades y estadísticas basadas en las hipótesis y las teorías que pueden surgir, mientras se efectúa la investigación, la misma indica datos numéricos exactos para estudiar la relación que tiene con las variables.

Este método es muy importante, durante la investigación, ya que ayuda a medir lo que ocurre, utiliza datos concretos y el análisis de la causa y efecto. La principal razón es el

analizar los DUAS de exportación definitiva generados en la aduana Caldera, en donde se cuenta con el acceso al sistema TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero) en donde se puede evidenciar si las exportaciones generadas, se confirmaron en los 5 días que establece la normativa aduanera vigente, así se puede determinar de igual forma, si las navieras enviaron el mensaje de fecha real de salida al momento que el vapor terminó operaciones en Puerto Caldera.

3.3 Características de la población

3.3. 1 población

Pineda (1994) la define como: "El conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación" (p.108). Es decir, se puede incluir en nuestra población seres vivos, objetos, registros y acontecimientos.

En la presente investigación los DUAS emitidos en la zona geográfica de Puerto Caldera, en las diferentes agencias y navieras aduanales. Al emitir las exportaciones definitivas en el sistema tica queda un registro, este ayudará con el análisis de los datos, de los DUAS que fueron emitidos en los plazos establecidos y aquellos que no fueron emitidos, de acuerdo con lo establecido por la normativa aduanera vigente, estos serán necesarios para obtener los resultados de la investigación.

Como población se utilizarán 450 DUAS trasmitidos en los manifiestos de salida de jurisdicción Caldera en el 2019. Como se ha mencionado anteriormente, mediante un registro de las fechas, se podrá verificar si las exportaciones han sido confirmadas en el plazo correspondiente y cuáles no han cumplido con la normativa aduanera vigente.

a. Muestra

Pineda (1994) En el libro sobre metodología de la investigación, explica que la unidad muestral: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo” (p.108). La muestra será la parte seleccionada para realizar la investigación.

La muestra de la presente investigación serán los DUAS (Declaraciones aduaneras de exportación) que no han sido transmitidas en el tiempo establecido por la normativa aduanera vigente, en las agencia y navieras de puerto Caldera.

3.5 Muestreo

López (2004) lo describe como: “Es el método utilizado para seleccionar a los componentes de la muestra del total de la población” (párr. 7). Como se describe se deberá escoger algunos métodos, para sacar la muestra que se va a estudiar.

3.6 Tamaño de la muestra

López (2004). Para determinar el tamaño de la muestra, generalmente: “La tendencia de los investigadores es querer aplicar una fórmula que les indique cuál será el número de personas a encuestar o a entrevistar” (párr. 1). En este caso, la muestra se deberá sacar bajos los criterios que se establezcan, con el fin de obtener los resultados deseados.

Para sacar la muestra de la población, realizando la indagación de fuentes primarias y secundarias, una de las fórmulas más utilizadas es:

N	Tamaño de muestra
Z	Zeta alfa medios
P	Probabilidad de éxito
E	Error de muestreo

$$n = \frac{p(1-p)}{\frac{e^2}{z^2} + \frac{p(1-p)}{N}}$$

FIGURA 1

De acuerdo, con la formula anterior, se sacará la muestra que analizaremos en la investigación. En los siguientes capítulos.

3.7 Técnicas e instrumentos de evaluación

3.7.1 Técnica

Pineda (1994) Argumenta que: "La técnica se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación" (p.125). La técnica será el medio que durante la investigación se empleará para recolectar la información necesaria que orientará durante la investigación.

3.7.2 Instrumentos

Pineda (1994) Define: "El instrumento es el mecanismo que utiliza el investigador para

recolectar y registrar la información: Entre estos se encuentran los formularios, las pruebas psicológicas, las escalas de opinión y de actitudes, las listas u hojas de control, entre otros" (p.125). El instrumento será aquella herramienta que se utilizará para recolectar la información necesaria.

3.7.3 Algunas técnicas o instrumentos de investigación

Entrevista: esta técnica se orienta al establecer un diálogo o charla con otra persona, donde nos brindará información de primera y ayudará en la dirección de la investigación, pues está dará más información confiable de la verdadera situación y del porque se está dando. (Bernal, C. 2006)

Análisis de documentos: la investigación de diferentes fuentes bibliográficas que servirán de apoyo, en esta se analiza los diferentes documentos y se utiliza como apoyo en el marco teórico de la investigación. (Bernal, C. 2006)

Internet: a tan solo un clic tenemos una gran cantidad de páginas que nos pueden brindar información, que puede ser de gran utilidad durante la investigación, son muchos los autores que han decido subir a la web sus investigaciones y estas son las que sustentan las futuras investigaciones. (Bernal, C. 2006)

Anteriormente, se mencionaron algunas técnicas e instrumentos que se pretenden utilizar durante la investigación, para cumplir con el objeto del estudio, estas permiten obtener información de manera organizada, confiable y precisa.

Las etapas de recolección de información son muy importantes, deben de ser confiables, por eso, se requiere tiempo y dedicación, para filtrar las fuentes que si nos van a

servir y le darán credibilidad al proyecto. (Bernal, C. 2006)

3. 8 Fuentes de información

Las fuentes de recolección de la información sustentarán la investigación entre ellas se encuentran las primarias y las secundarias. Las primarias aquellas que tenemos información directa, es decir, donde se origina la información en tiempo y lugar. Las secundarias todas las demás fuentes que nos da información que, aunque sea real, no son original, pero se pueden usar si cumplen con los estándares que se solicitan. (Bernal, C. 2006)

En la investigación, se utilizarán diferentes fuentes secundarias entre ellas: revistas, libros como la ley general de aduanas, páginas web de diferentes entes como OMC, Ministerio de hacienda y PROCOMER.

3.9 Descripción del procedimiento por seguir

Los procedimientos de una investigación se conocen como:

> Una secuencia definida, paso a paso, de actividades o acciones (con puntos de inicio y fin definidos) que deben seguirse en un orden establecido para realizar correctamente una tarea. Los procedimientos repetitivos se denominan rutinas. Los procedimientos son planes por medio de los cuales se establece un método para el manejo de actividades futuras. Consisten en secuencias cronológicas de las acciones requeridas. Son guías de acción, no de pensamiento, en las que se detalla la manera exacta en que deben realizarse ciertas actividades. (Riquelme, 2017, p.1)

3. 10 Fases de la investigación

Durante la investigación, es importante cumplir con cada fase, pero esta puede cambiar, conforme se avance.

> Para dar cuenta de cada uno de los estados consecutivos, que presenta una cosa que se modifica y cambia, o en su defecto se desarrolla. Durante la realización del proyecto es importante desarrollar cada fase de acuerdo con los objetivos planteados, para llegar a obtener los resultados esperados, cada fase se deberá cumplir en tiempos determinados y concretos, para lograr explicar el proceso. (Ucha, 2012, S. p)

3.10.1 Fase I

En la primera fase de la investigación, se hará una descripción del procedimiento del régimen aduanero de exportación definitiva, este apartado incluye recolección de información de diferentes fuentes primarias y secundarias, con el fin de sustentar la investigación, el análisis de diferentes libros, sobre normativa, leyes, reglamentos, códigos y guías aduaneras, se incluye las diferentes páginas web que se utilizará con información actualizada del acontecer aduanero COMEX, PROCOMER, OMC, MINISTERIO DE HACIENDA, y CEPAL. Esta primera es muy importante de esto depende un buen marco teórico, en esta fase es importante el apoyo de profesionales en el área, ellos ayudarán a filtrar aquella información que realmente sea importante plasmar, para que los lectores entiendan y se les haga más ligera la investigación.

3.10.2 Fase II

La identificación de las sanciones a las que se exponen, por el incumplimiento de los

plazos establecidos por las agencias aduanales y navieras, en esta fase debe analizar el manual de procedimiento de exportación, es de vital importancia incluirlo en la investigación, la normativa aduanera es clara, si no se cumple como se dicta se debe sancionar.

Al no aplicar los mecanismos sancionatorios, el fisco pierda una cifra importante, en este apartado se pretende conocer las posibles causas del porque no se está cumpliendo lo que dicta la normativa aduanera vigente y además las causas por el cual estas empresas no están cumpliendo con la ley.

3.10.3 Fase III

Bajo la observación del registro de los DUAS emitidos, por las agencias y navieras, en puerto Caldera, esta mostrará una serie de datos, sobre la verdadera situación, en el sistema TICA en una de las ventanillas, se puede observar que se ingresa la información de la declaración y se emiten muchísimo tiempo después, no en el plazo que se establece.

3.11 Descripción de las estrategias

Las estrategias se deberán implantar de acuerdo con cada objetivo, para cumplir con la investigación y tener los resultados esperados. Lo primero es la indagación de fuente primarias y secundarias que cumplan con los requisitos de formato, con el fin de filtrar la información necesaria para fortalecer la investigación.

Es necesario hacer un análisis completo de las sanciones establecidas por normativa aduanera y realizar una observación de los registros del incumplimiento que se está generando al trasmitir los DUAS del régimen de exportación definitiva en los plazos no correspondientes, lo cual genera pérdidas monetarias al fisco.

Para lograr lo anterior, es necesario una revisión de la normativa, ley, reglamentos y códigos, la observación y sistematización del sistema TICA, para lograr identificar qué está sucediendo.

3.12 Variables

Rivera (S.F) define las variables como "Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas o cosas en estudio y varía de un sujeto a otro o en un mismo sujeto en diferentes momentos."

Hernández, Fernández & Baptista (2006) afirman que "Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos" (p. 123)

3.12.1 Variable continua

De acuerdo con Miriam Carballo & Esmeralda Guelmes (2016), las variables continuas significan que "Son aquellas que pueden tomar infinitos valores dentro de un rango determinado en dependencia del instrumento de medida que se considere. Son aquellas que se pueden medir". (p.3)

Se concluye que, la definición acerca de lo que significan las variables continuas es que estas variables van a tomar dependencias de la manera como se vayan a medir, ya que al ser medidas, se van a complementar con el instrumento de medición.

3.12.2 Variable discreta

Miriam Carballo & Esmeralda Guelmes (2016), afirman que, las variables discretas van a representar las que "Son aquellas que solo pueden tomar determinados valores enteros en el rango que se considere por el investigador. Son aquellas que se cuentan." (p.3)

Se concluye con la definición de las variables continuas es que estas van a representar lo que investigador considere, por ejemplo, la cantidad de flores de una planta, la cantidad de pacientes enfermos por una enfermedad entre otras, la diferencia entre la variable continua y la variable discreta es que la variable continua se va a medir y se va a medir con instrumentos y la variable discreta se va a determinar, según considere el investigador en muchos rangos.

3.13 Operacionalización de las variables

Las autoras Miriam Carballo & Esmeralda Guelmes (2016), afirman que la operacionalización de las variables son lo siguiente:

> El proceso de operacionalización de variables en la investigación educativa reviste importancia ya que es necesario modelar a partir de la teoría y en dependencia de la naturaleza del objeto de estudio, los componentes básicos del diseño teórico metodológico y sus relaciones, realizar la evaluación efectiva de las mismas, en otras palabras, continuar el proceso de problematización que debe haberse iniciado desde los primeros momentos de la investigación y que en estos momentos debe orientarse hacia la modelación de las variables a partir de los componentes básicos del diseño teórico metodológico. (…) En el proceso de operacionalización de las variables es necesario determinar los parámetros de medición a partir de los cuales se

> establece la relación de variables enunciadas por la hipótesis, interrogante o idea a defender. (p.5-6)

Como bien se indica en el enunciado anterior, la operacionalización de las variables va a indicar el proceso que se debe llevar a cabo, desde su objeto de estudio, buscando siempre el contraer las hipótesis necesarias que permitan el defender las creencias que se obtienen por haber evaluado el problema de investigación en una investigación, así se puede entender la relación que existe entre las variables por investigar y las ideas que se pueden obtener al plasmar esas ideas.

3.14 Instrumentalización de las variables

Eliseo Moreno (2018), expresa y define la instrumentalización de las variables de la siguiente manera:

> La definición instrumental de las variables es aquello en la que se aclara como se estudiará la variable que se acaba de definir, los medios o instrumentos para recoger la información. En mérito de ello se deben definirse y elaborarse los instrumentos y medios con que se recolectará la información. Los instrumentos nacen de las variables y de los objetivos. Nunca deberá elaborarse un instrumento sin tener definida la variable o variables.

En consecuencia, trata de aclarar el medio o instrumento por el cual recogerá la información.

La instrumentalización de las variables ayuda a la hora de estudiar, la variable que se ha planteado, porque gracias a la instrumentalización se explica y se entienden los medios e

instrumentos más apropiados, para medir la variable; en otras palabras, si no existen variables ni objetivos, no pueden existir la instrumentalización de las variables, porque no existiría nada que medir ni observar.

3.15 Conceptualización de las variables

Las autoras Miriam Carballo & Esmeralda Guelmes (2016), indican que la conceptualización tiene como objetivo lo siguiente:

> Permite establecer a partir de su definición conceptual con qué tipo de variable se va a trabajar, establecer su definición operacional o empírica para determinar cómo se va a medir o evaluar con la escala correspondiente, lo que da paso a la elaboración de los instrumentos que permiten su posterior medición en el desarrollo del proceso investigativo.

La conceptualización de las variables permite conocer la variable que se va a investigar, conocer su naturaleza y su clasificación; ya que la misma puede ser cuantitativa o cualitativa y conocer su naturaleza y clasificación se pueden definir los instrumentos más apropiados para medir las variables.

3.16 Sujetos de investigación

Patricia Hernández (2010), expone que el sujeto de investigación puede interpretarse de la siguiente manera:

> Si el usuario es visto sólo como sujeto de estudio lo mismo da utilizar métodos cuantitativos que cualitativos, considerarlo como objeto nos exige ampliar la visión

> metodológica, y seguir métodos y técnicas que nos permitan un mayor acercamiento; no será más un sujeto que va a ser descrito, sino un objeto de estudio que será explicado y conformará el entramado teórico de la bibliotecología y de la ciencia de la información. (p.3)

El sujeto en la investigación es aquel que se va a utilizar como instrumento para sustraer información y nos ayuda a obtener un panorama más amplio de la investigación, se puede obtener por medio de entrevistas, de cuestionarios entre otros.

3.17 Indicadores

Miriam Carballo & Esmeralda Guelmes (2016), especifican que los indicadores tienen como significado lo siguiente:

> Los indicadores son elementos conceptuales que señalan que una característica o variable está ocurriendo. Construcciones mentales que sirven de intermediarios entre variable y datos y se deducen lógicamente de las variables establecidas. Entre las propiedades fundamentales de un indicador se encuentran las siguientes:
>
> •Validez: mide lo que pretende medir.
>
> •Confiabilidad: preciso, estable en repeticiones, que tenga consistencia.
>
> •Interpretabilidad: que sea entendible por las diferentes audiencias.
>
> •No direccional.
>
> •Sensibilidad: identifique correctamente a los miembros de la población meta.

•Especificidad: excluya correctamente a aquellos que no forman parte de la población meta.

Los indicadores ayudan a comprender, esto sucede con las variables que se encuentran en investigación; por ello, es importante el plantear las variables que se logren ser medidas; además que correlacionan las variables y los datos que se han obtenido a través de los instrumentos utilizados.

En el siguiente cuadro se presentan los objetivos, variables e instrumentos, que se serán necesarios para realizar la investigación.

Tabla 1.

CUADRO DE VARIABLE 1.

Objetivos	Variables	Descripción de las variables	Instrumentos
❖ Identificar los mecanismos sancionatorios a las que se exponen, sobre la no confirmación de manifiestos de salida en los plazos establecidos en las agencias aduanales y navieras en la	Mecanismos sancionatorios	Mecanismos que utiliza la Aduana con poder otorgado por el Estado que le permite sancionar las infracciones tributarias y no	Observación Análisis de documentación Entrevista

jurisdicción de la Aduana de Caldera.	tributarias aduaneras.

Nota. Los elementos muestran las variables, descripción e instrumentos utilizados para desarrollar el primer objetivo de la investigación.

Tabla 2.

CUADRO DE VARIABLES 2

Objetivos	**Variables**	**Descripción de las variables**	**Instrumentos**
❖ Describir del procedimiento sancionatorio para el régimen en la modalidad de exportación definitiva sobre la no confirmación de manifiestos de salida mediante un flujograma.	Procedimiento sobre la no confirmación de manifiestos	Método que se emplea para confirmar que los contenedores asociados a un DUA de exportación se realizaron.	Análisis de documentación

Nota. Los elementos muestran las variables, descripción e instrumentos utilizados para desarrollar el segundo objetivo de la investigación.

Tabla 3

CUADRO DE VARIABLES 3

Objetivos	**Variables**	**Descripción de las variables**	**Instrumentos**
Analizar los procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios para la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de los manifiestos de salida en los plazos establecidos según la normativa aduanera vigente	Procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas	Revisión de los DUAS de exportación que realiza la aduana en los cuales interviene para verificar que se haya realizado la confirmación del manifiesto en el plazo establecido.	Análisis de Sistema Tica Cuestionario Análisis de los DUAS emitidos.

Fuente: Creación Propia

Nota. Los elementos muestran las variables, descripción e instrumentos utilizados para desarrollar el tercero objetivo de la investigación.

Tabla 4

Definición de variables e indicadores

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional
Procedimiento sobre la no confirmación de manifiestos	Método que se emplea para confirmar que los contenedores asociados a un DUA de exportación se realizaron	-Cantidad de Dúas que no han sido trasmitidos correctamente. -Porcentaje de auxiliares que desconocen lo establecido en el manual de procedimientos.

Fuente: Creación Propia

Nota. La tabla anterior describe la variable conceptual y definición operacional correspondiente al primer objetivo de la investigación.

Tabla 5

Definición de variables e indicadores

Variable	Definición conceptual	Definición Operacional
Procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas	Proceso de Revisión de exportación que realiza la aduana en los cuales interviene para verificar que se haya realizado la confirmación del manifiesto en el plazo establecido.	Revisión de los DUAS Cantidad de Dúas que no fueron emitidos en el plazo correspondiente. Intervenciones realizadas por DGA por el no cumplimiento del procedimiento aduanero Porcentaje de multas o infracciones que se han dejado de percibir.

Fuente: Creación Propia

Nota. La tabla anterior describe la variable conceptual y definición operacional correspondiente al segundo objetivo de la investigación.

Tabla 6

Definición de variables e indicadores

Objetivos	**Variables**	**Sujetos**	**Indicadores**	**Métodos**	**Técnicas o Instrumentos**
Identificar los mecanismos sancionatorios a las que se exponen, sobre la no confirmación de manifiestos de salida en los plazos establecidos en las agencias aduanales y navieras en la jurisdicción de la Aduana de Caldera	Mecanismos sancionatorios	DGA Ministerio de hacienda	-Control aduanero. -Cantidad de mecanismos que regulan el procedimiento de exportación.	Investigativo-Explicativo	Observación Análisis de documentación Entrevista

Fuente: Creación Propia

Nota. Se describe los sujetos y los instrumentos que serán establecidos durante la investigación, además de los indicadores para establecer el procedimiento a seguir.

Tabla 7

Definición de variables e indicadores

Objetivos	**Variables**	**Sujetos**	**Indicadores**	**Métodos**	**Técnicas o Instrumentos**
Describir del procedimiento sancionatorio para el régimen en la modalidad de exportación definitiva sobre la no confirmación de manifiestos de salida mediante un flujograma.	Procedimiento sobre la no confirmación de manifiestos	-Ministerio de hacienda (DGA) -Normativa aduanera -Sistema Tica Auxiliares de la función pública.	-Cantidad de Dúas que no han sido trasmitidos correctamente. -Porcentaje de auxiliares que desconocen lo establecido en el manual de procedimientos.	Investigativo-Explicativo	Análisis de documentación

Fuente: Creación Propia

Nota. Se describe los sujetos y los instrumentos que serán establecidos durante la investigación, además de los indicadores para establecer el procedimiento a seguir.

Tabla 8

Definición de variables e indicadores

Objetivos	Variables	Sujetos	Indicadores	Métodos	Técnicas o Instrumentos
Analizar los procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios para la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de los manifiestos de salida en los plazos establecidos según la normativa aduanera vigente.	Procedimiento sobre la no confirmación de manifiestos	- Ministerio de hacienda (DGA) -Agencias aduaneras -Navieras	--Cantidad de Dúas que no fueron emitidos en el plazo correspondiente. - Intervenciones realizadas por Hacienda por el no cumplimiento del procedimiento aduanero. -Porcentaje de multas o infracciones que se han dejado de percibir.	Investigativo-Explicativo	Análisis de Sistema Tica Cuestionario Análisis de los DUAS emitidos.

Fuente: Creación propia

Nota. Se describe los sujetos y los instrumentos que serán establecidos durante la investigación, además de los indicadores para establecer el procedimiento a seguir.

Capítulo IV

4. Análisis de datos

En el presente capítulo, se plantea el análisis de datos obtenidos por medio de la recolección, se aplican los mecanismos y los procedimientos metodológicos establecidos en el capítulo anterior, mediante la extracción de la información del sistema TICA, se comprobará la cantidad de DUAS de exportación definitiva en la aduana de Caldera presentadas en el periodo 2019, donde se podrá determinar el seguimiento que se le brinda a las exportaciones definitivas, seguidamente, clasificarlos y tabularlos en una tabla, posteriormente, realizar la interpretación de la información y finalmente obtener la conclusión y recomendación de los datos obtenidos.

Posteriormente, se evidenciará las entrevistas realizadas a las navieras, agencias aduanales y a los funcionarios de la aduana con el fin de conocer los procedimientos que se deben aplicar, posterior a la aceptación de las DUAS y verificar si se está realizando una correcta aplicación de la normativa aduanera vigente.

En el siguiente cuadro, se hace un resumen de los DUAS que fueron extraídos en el 2019, en total 6306 exportaciones definitivas, en el cual 4862 fueron confirmadas y un aproximado de 1544 no fueron confirmados; por lo cual incumplen con lo establecido en la normativa aduanera vigente.

Tabla 9

MES	DUAS	Confirmados	No confirmados
Enero	651	489	162

Febrero	373	270	103
Marzo	966	723	243
Abril	242	189	53
Mayo	1068	780	288
Junio	237	163	74
Julio	948	718	230
Agosto	274	213	61
Septiembre	533	418	115
Octubre	300	242	58
Noviembre	504	401	103
Diciembre	310	256	54
TOTAL	**6406**	**4862**	**1544**

Fuente: Creación Propia

Nota. La tabla anterior contiene los DUAS emitidos en el años 2019, los que fueron confirmado en el plazo establecido y los que no fueron confirmados.

Análisis e interpretación de datos de entrevista a las navieras, agencias y consolidadoras de carga.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, a las diferentes navieras encargadas a nivel nacional de asignar contenedores para distintos regímenes aduaneros, encargadas de la digitación en el TICA de las exportaciones, así como las consolidadoras de carga internacional y las agencias aduaneras que se encargan de enviar el mensaje de confirmación de las exportaciones definitivas, aseguran que se tiene total conocimiento de los tipos de control aduanero que se realizan en Costa Rica, tal como se demostrará en el siguiente cuadro:

Figura 2. Creación propia. Los diferentes controles aduaneros son establecidos por la legislación aduanera, su objetivo es hacer percibir un total de los impuestos correspondientes y ejercer los debidos controles en los diferentes regímenes aduaneros.

Análisis

Los tipos de controles en las aduanas ayudan a que el Estado reciba todos los impuestos correspondientes de los regímenes aduaneros en Costa Rica, es importante que los auxiliares de la función pública, conozcan todos los controles establecidos en la legislación aduanera vigente, en donde el 100% de los entrevistados afirman el conocer los controles que se realizan en las aduanas de Costa Rica, tal como lo establece la Ley General de Aduanas (2015), en el siguiente artículo:

> **ARTÍCULO 21.- Coordinación para aplicar controles:** Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y

> administrativas. Cuando en una operación aduanera deban aplicarse controles especiales correspondientes a otras entidades, las autoridades aduaneras deberán informar a la oficina competente y no aceptarán la declaración aduanera hasta tanto no se cumplan los requisitos respectivos.

El artículo anterior, hace referencia al trabajo en conjunto que realizan todas las autoridades públicas, para ejercer un efectivo control aduanero, en donde su único objetivo es hacer cumplir lo que dictan las leyes de Costa Rica, tanto aduaneras como públicas y demás, en caso de que exista una operación aduanera, le corresponderán a las autoridades que intervinieron en el momento exacto (llámese tránsito de contenedores, alertas por posibles peligros entre otras) comunicar a la autoridad aduanera acerca de la intervención realizada, en la cual la confirmación de exportación es un tipo de control que ejerce la autoridad aduanera, en donde al regular la salida de mercancía y de personas, les permite obtener datos reales y concretos de las cantidades de las exportaciones; además, en conjunto con las demás entidades gubernamentales se encargan de cumplir con lo dispuesto en la normativa aduanera vigente.

> **ARTÍCULO 25.- Investigación de los delitos e infracciones aduaneras:** Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan como administración tributaria, previstas en la legislación tributaria, la autoridad aduanera tendrá las siguientes atribuciones para prevenir e investigar infracciones y delitos administrativos y tributarios aduaneros:
>
> a) Realizar investigaciones, inspecciones y controles en las vías de comunicación y lugares habilitados o no habilitados como recintos aduaneros y practicar

reconocimientos de mercancías, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

b) Diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las denuncias o acciones legales en materia de delitos aduaneros e infracciones administrativas y tributarias aduaneras.

c) Requerir la asistencia y colaborar con autoridades nacionales e internacionales para investigar infracciones y delitos administrativos y tributarios aduaneros.

d) Detener a los presuntos responsables en flagrante delito y decomisar, preventivamente, las mercancías objeto del delito, a fin de ponerlas a la orden de la autoridad judicial competente en el término de veinticuatro horas.

e) Denunciar, ante la autoridad judicial competente los delitos aduaneros. Esta obligación corresponde a cualquier funcionario aduanero. La omisión de este deber constituye una falta grave de servicio.

La autoridad aduanera podrá intervenir de forma oportuna con tal de ejercer el control aduanero en el país y tiene como objetivo prevenir o investigar si existen infracciones o delitos y detectar en las mismas investigaciones, si existen anomalías que no son conforme a lo establecido, en la normativa aduanera vigente, en las cuales se pretende que el infractor se haga responsable de los delitos e infracciones que se detecten; de igual manera, si algún funcionario aduanero omitiera la información relaciona a los delitos aduaneros y a las infracciones tributarias se le acusaría de falta grave de acuerdo con lo explicado en el artículo anterior; es importante el saber que la autoridad aduanera tiene la potestad de determinar e

indicar cuando no se está cumpliendo; según lo establece la normativa aduanera vigente, en donde la confirmación de manifiestos de exportación se considera como una infracción a las responsabilidades que tienen los auxiliares de la función pública aduanera.

> **ARTÍCULO 59.- Revisión de la determinación:** En ejercicio de los controles inmediatos, a posteriori o permanentes, la autoridad aduanera podrá revisar la determinación de la obligación tributaria aduanera bajo criterios de selectividad, aleatoriedad o ambos. La determinación podrá ser modificada, en el plazo establecido en el artículo 62 de esta ley. Cuando se haya determinado definitivamente uno o varios de los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera, como resultado final del procedimiento ordinario establecido en los artículos 192 y siguientes de esta ley o por sentencia judicial en firme, estos elementos no se podrán modificar posteriormente, salvo que se haya cometido un delito que haya incidido en la determinación definitiva.

Otra de las intervenciones, que se puede realizar la aduana, son los controles inmediatos, "a posteriori" o permanentes, en los cuales la autoridad aduanera los ejercerá en el plazo de 5 años que indica la Ley de Administración Pública, en la cual se ejercen de la siguiente manera:

1. **Control inmediato:** se realizará cuando existan alertas internacionales tanto en la salida o ingreso de contenedores y demás mercancías al país, de igual forma cuando la selectividad del aforo indique que la mercancía presentada a despacho requiera de revisión tanto física como documental.
2. **A posteriori:** este tipo de control se realizará en el plazo de 5 años una vez aceptada

la declaración aduanera sin importar el aforo que haya obtenido en su momento de aceptación en donde se puede validar tanto el valor aduanero como la clasificación arancelaria.

3. **Permanente:** se realizará cuando la autoridad aduanera lo considere pertinente.

En los tipos de control que ejerce la autoridad aduanera a los que se someten todos los DUAS, independientemente del régimen aduanero al que haya sido destinado, se puede mencionar que, los controles son cumplidos, por ejemplo, si un DUA de exportación no se confirma en el plazo que establece la autoridad aduanera, se puede realizar el tipo de control "a posteriori", en donde se revisará en un plazo no mayor a 5 años como bien lo establece la normativa aduanera vigente y en caso de que se demuestren inconsistencias se procederá con la multa correspondiente; o bien, son la sanción determinada.

Artículo 141.-Controles básicos: las aduanas de entrada, interiores, de salida o destino, los puestos aduaneros o cualquier otra autoridad aduanera competente, según el caso, verificarán la identificación, estado y seguridad de las unidades de transporte de los dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas habilitadas y, en general, el cumplimiento de las formalidades exigidas en esta ley, sus reglamentos y disposiciones administrativas. De haberse violentado alguna de las medidas de seguridad colocadas en la unidades de transporte, bultos u otros elementos de transporte, se procederá al reconocimiento de las mercancías y a las demás comprobaciones pertinentes, ejecutándose las acciones que correspondan incluyendo las sanciones o denuncias aplicables, En el tránsito nacional o internacional se podrán aceptar dispositivos de seguridad colocados por autoridades o empresas privadas,

> nacionales o extranjeras, salvo que a criterio de la autoridad aduanera, no ofrezcan la seguridad adecuada.

Como uno de los controles que establece la autoridad aduanera, se les brinda la potestad de las unidades de transporte de mercancías, tanto en la salida, como en el ingreso al país, esto como objetivo de no alterar el estado de la mercancía y hacer cumplir lo establecido en la normativa aduanera vigente, en caso de alguna anomalía, se realizará el reconocimiento físico con el funcionario de aduanas asignado, una de las medidas es el precinto electrónico que ayuda que la unidad de transporte no sea abierta antes de su destino final.

En el siguiente artículo, del Reglamento a la Ley General de Aduanas (2015), se valida lo que indican los artículos anteriores de la Ley General de Aduanas, respecto a los controles que realizan las aduanas de Costa Rica:

> **Artículo 50.-Clases de actuaciones de control y fiscalización:** Las actuaciones de control y fiscalización podrán ser:
>
> a. De comprobación e investigación.
>
> b. De obtención de información de trascendencia tributaria o aduanera.

Las actuaciones de control y fiscalización que se realizan en el control aduanero, comprueban y validan que los auxiliares de la función pública realizan un efectivo labor; respetan su función de ser solidarios ante el fisco, en el cual el órgano encargado de fiscalizar en su labor de validar esta responsabilidad, ante la función pública, en donde se va a determinar en la confirmación de exportaciones el ajuste en caso de que exista, al confirmar

el DUA de exportación con los datos definitivos, que esté presente, garantizando, a su vez, que los tributos aduaneros sean recibidos en su totalidad.

> **Artículo 51.-Actuaciones de comprobación e investigación:** Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos y Auxiliares, de sus obligaciones y deberes contenidos en el régimen jurídico aduanero. Asimismo, tendrá por objeto determinar la posible existencia de elementos de hecho u otros antecedentes con trascendencia tributaria, que sean desconocidos total o parcialmente por la autoridad aduanera. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto, además, efectuar la revisión y realizar ajustes a la obligación tributaria aduanera.

En las actuaciones de comprobación e investigación, se verificará que las declaraciones aduaneras presentadas ante el ente correspondiente, se determinará y se estudiará si existen anomalías en la declaración presentada que tengan como perjuicio fiscal su reliquidación de impuestos para asegurar que el Estado costarricense perciba todos los tributos que se deben pagar realmente; se actuará, mediante sanciones e infracciones tributarias y no tributarias, según lo dispuesto en la normativa aduanera vigente, donde se deben cumplir con las obligaciones que tienen los auxiliares de la función pública aduanera, haciendo valer lo establecido en la normativa aduanera vigente y respaldado en las multas o sanciones que se aplican cuando existan infracciones al no cumplir con sus obligaciones.

Al validar los artículos anteriores, que indican todos los tipos de controles aduaneros que se aplican en Costa Rica, se puede indicar que la Dirección General de Aduanas se ha esmerado por hacer que los trámites aduanales se realicen en una forma que sea segura

procurando que el Estado costarricense perciba todos los tributos correspondientes; sin embargo, los auxiliares de la función pública no creen que se apliquen de la manera más efectiva tal como se demuestra en el siguiente gráfico:

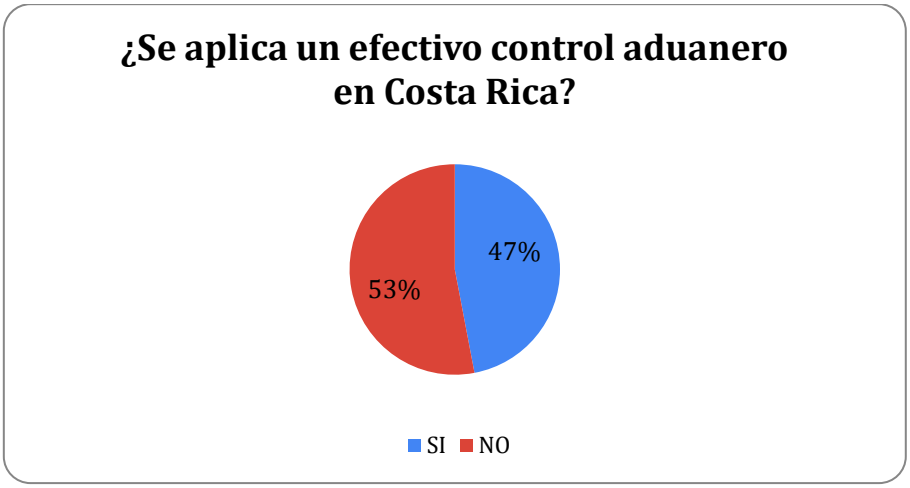

Figura 3. Creación propia. La LGA y el RLGA garantiza la eficacia de un efectivo control aduanero, de acuerdo con el grafico se analiza si en realidad en el país actualmente se está efectuando dicho control.

Análisis

Como se demostró, anteriormente en los artículos de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, existen diversos tipos de controles aduaneros que vienen en función y ayuda de la labor aduanera, garantiza la eficacia en los procedimientos que se establecen en la legislación aduanera vigente, en donde se pueda aprovechar la máxima recolección de los tributos que se generan en los distintos regímenes aduaneros, como se expresa en el gráfico anterior, el 53% de los auxiliares de la función pública entrevistados indican que no existe un efectivo control aduanero, en contraste del 43% afirma que realmente existe un efectivo control aduanero.

En la normativa aduanera vigente existen diversas sanciones tributarias y no tributarias aduaneras en las cuales quieren regularizar un efectivo trabajo en el quehacer aduanal, las diferentes sanciones se pueden considerar como “llamados de atención” a los auxiliares de la función pública y al existir tantas procuran que los mismos auxiliares realicen de una forma honesta los regímenes aduaneros a los que se pueden someter las mercancías.

En el caso de la confirmación de manifiestos de exportación, no se aplica un efectivo control aduanero, debido a la cantidad de DUAS de exportación definitiva que se realizan al año, además de los pocos recursos humanos, con los que cuenta la Dirección General de Aduanas, en donde hay DUAS de exportación definitiva que se confirman después del plazo establecido y su gran mayoría se confirma sin prorroga, cuando se vence el plazo establecido, en donde se puede confirmar que los auxiliares de función pública aduanera no cumplen con las obligaciones que establece la normativa aduanera vigente.

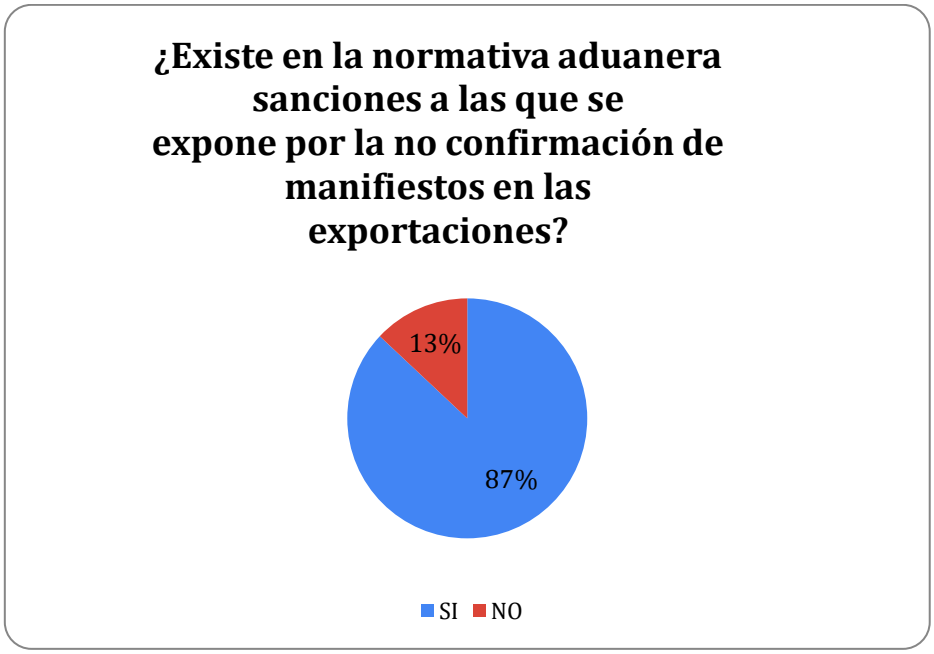

Figura 4. Creación propia. De acuerdo con la normativa aduanera vigente existen

sanciones a las que exponen los auxiliares de la función pública en caso de algún incumplimiento.

Las sanciones a las que se exponen los auxiliares de la función pública aduanera en relación con la confirmación de las exportaciones por incumplimiento de la legislación aduanera vigente, el 87% de las personas entrevistadas afirma el conocimiento de las sanciones a las que se exponen por la no confirmación de manifiesto, mientras el 13% desconoce de las sanciones a las que se exponen, tal como se manifiesta en el gráfico anterior, tal como el artículo 345 del reglamento a la LGA en el cual expresa lo siguiente:

> **Artículo 345.-Provisionalidad de los datos contenidos en la declaración**. Cuando tratándose de exportaciones efectuadas por la vía marítima o aérea, no se cuente con los datos exactos respecto a cantidades, identificación del vehículo en que se embarcarán las mercancías y todos aquellos que no afecten la naturaleza de las mercancías, éstos se considerarán provisionales y deberán ser confirmados o rectificados por el declarante en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la fecha de autorización del levante de las mercancías.
>
> Cuando excepcionalmente no se pueda enviar el mensaje de confirmación en el plazo indicado, el declarante podrá solicitar por una única vez y de previo a su vencimiento, una prórroga por hasta un plazo máximo de cinco días hábiles.
>
> En caso de que, en el resultado del mensaje de confirmación, las obligaciones tributarias aduaneras resulten mayores a las originalmente canceladas, el declarante deberá cancelar el adeudo tributario a través del sistema de pagos establecido por el Servicio Nacional de Aduanas.

El artículo 345 del Reglamento a la Ley General de Aduanas permite que inicialmente se realicen las exportaciones con datos provisionales, cuando no se cuenten con los datos reales y estos deben ser confirmados, mediante el mensaje de confirmación de exportaciones en 5 días una vez que se cuenten con todos los datos respectivos para su confirmación. En este punto, en donde intervienen todos los auxiliares de la función pública, inicialmente la naviera digita el manifiesto de carga que refleja todas las cargas que se embarcarán en el vapor en caso de ser marítimo o en caso de ser una exportación aérea, posterior la misma naviera, debe digitar el conocimiento de embarque o guía aérea en donde indicará la unidad de transporte, peso y bultos definitivos; luego, la autoridad portuaria se encargará de confirmar la salida de la nave y ya la agencia aduanal se encargará de enviar el mensaje de confirmación del DUA a la aduana.

Se entenderá el proceso mediante el siguiente flujograma:

Flujograma

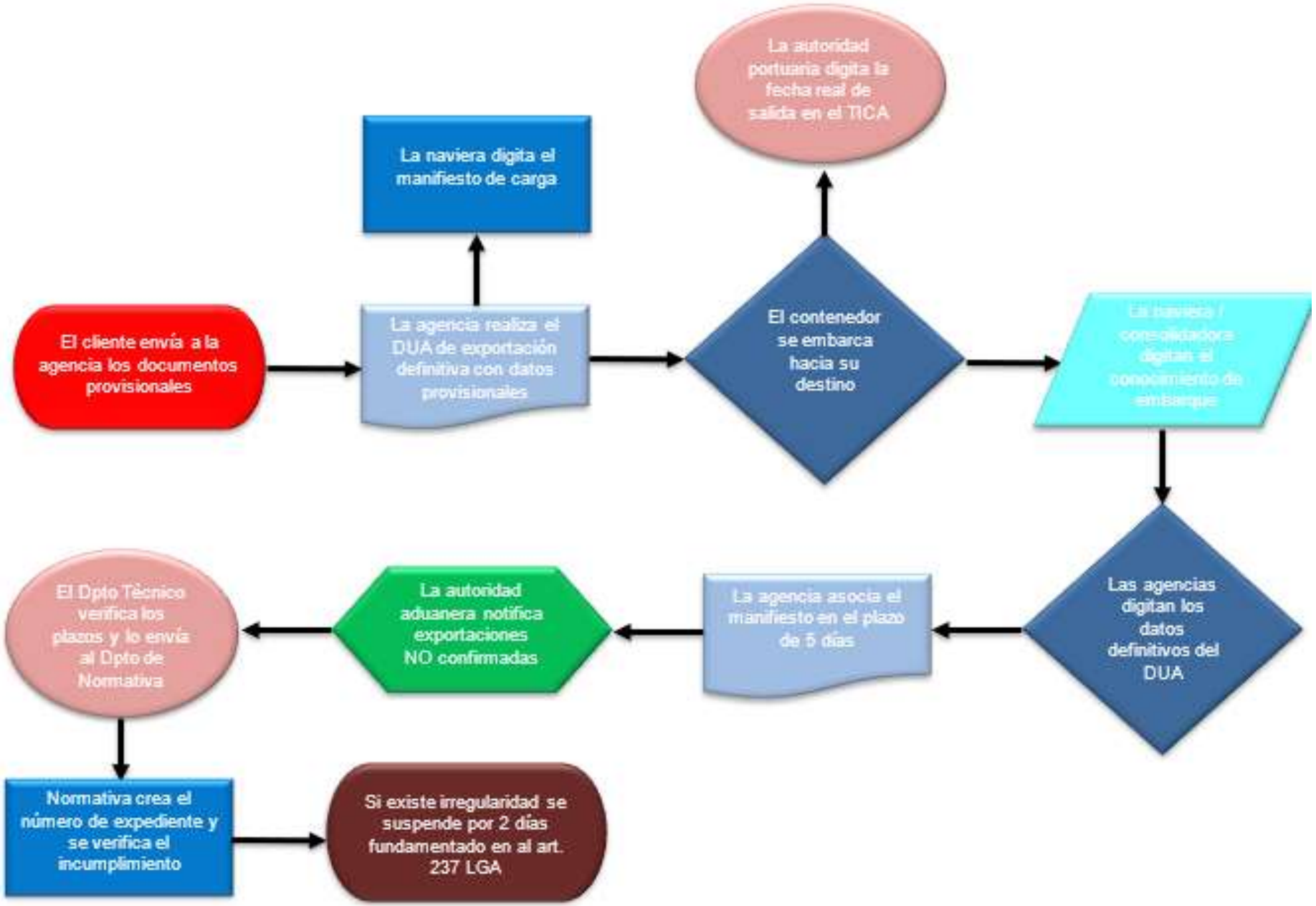

Figura 5. Creación propia. En el flujograma se describe todo el procedimiento que se realizan en las exportaciones definitivas, también el actuar de los auxiliares de la función pública y las intervenciones de la autoridad aduanera.

A su vez, como indica el Artículo 236 de la LGA se impondrá una infracción administrativa a quien incumpla con lo que dicta este articulo:

Artículo 236. —Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

1. No reexporte o reimporte mercancías o las reexporte o reimporte hasta ocho días después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado. Si se ha rendido garantía y procede su ejecución, la multa será de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, salvo si no está tipificado con una sanción mayor.
2. Estando autorizada para realizar un transbordo o un tránsito de mercancías por vía marítima o aérea, incumpla las medidas de seguridad y las demás condiciones establecidas por la autoridad aduanera.
3. No asigne personal para la carga, la descarga o el transbordo de mercancías, si se trata de un transportista aduanero.
4. Incumpla las normas referentes a ubicación, estiba, depósito, vigilancia, seguridad, protección o identificación de mercancías, vehículos y unidades de transporte.
5. Omita avisar las posibles causas, por los medios que autorice la autoridad aduanera, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de , la ocurrencia de pérdidas, hurtos, robos, daños u otra circunstancia que afecte las mercancías bajo su custodia, de cualquier empresa o auxiliar de la función pública aduanera receptora de mercancías.

6. En su calidad de persona física o jurídica, pública o privada que, por cualquier título, reciba, manipule, procese o tenga en custodia mercancías sujetas al control aduanero, incluso las empresas de estiba y autoridades o empresas portuarias y aeroportuarias, se encuentre responsable patrimonial por mercancías que, a pesar de haber sido recibidas, no se hayan encontrado.
7. Como responsable de la recepción, la manipulación, la conservación, el depósito o la custodia de mercancías sujetas al control aduanero, permita que sufran daños, faltantes o pérdidas.
8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.
9. No coloque, estando obligado, dispositivos de seguridad en las unidades de transporte cargadas para el tránsito hacia un puerto aduanero, una vez autorizado el levante de las mercancías.
10. No transmita, antes del arribo de la unidad de transporte, electrónicamente ni por otros medios autorizados, los datos relativos a las mercancías, los vehículos y las unidades de transporte, si se trata de un transportista aduanero, o los transmita incompletos o con errores; lo anterior con las salvedades que se establezcan reglamentariamente.
11. Omita transmitir, antes del arribo de la unidad de transporte, transmita en forma incompleta o con errores que causen perjuicio fiscal, o transmita fuera de los plazos fijados por esta Ley o sus Reglamentos, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas, perecederas o de las que, por su naturaleza, representen peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles

tratamiento especial, si se trata de un transportista aduanero; lo anterior con las salvedades establecidas reglamentariamente.

12. En su calidad de auxiliar de la función pública, no transmita a la autoridad aduanera o transmita tardíamente, con omisiones o errores que causen perjuicio fiscal, el detalle de las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos u otros elementos de transporte, realmente descargados o transportados, y las cantidades manifestadas o el detalle de mercancías, bultos u otros elementos de transporte dañados o averiados como consecuencia del transporte o de otra circunstancia que afecte las declaraciones presentadas a la autoridad aduanera o los documentos que las amparan.
13. En su calidad de transportista aduanero, no comunique a la autoridad más cercana los accidentes que sufra el vehículo o la unidad de transporte en el transcurso del tránsito aduanero.
14. Estando obligado, omita transmitir a la autoridad aduanera, en el momento de la recepción de los vehículos y las unidades de transporte, el resultado de la inspección de estos en los términos y las condiciones dispuestos por la presente Ley y sus Reglamentos, o lo transmita en forma tardía, incompleta o con errores que causen perjuicio fiscal.
15. Omita transmitir, transmita en forma incompleta o transmita con errores que causen perjuicio fiscal a la aduana de control, por vía electrónica, en el plazo y la forma señalados por esta Ley o sus Reglamentos, el reporte del ingreso a sus instalaciones y la salida de ellas de vehículos, unidades de transporte y sus cargas, si se trata de un estacionamiento transitorio.
16. Como receptor de mercancías, al recibir los bultos no deje constancia, o la deje incompleta, o con errores que causen perjuicio fiscal, de sus actuaciones y registros

en la declaración o el documento de ingreso respectivo, donde consigne los datos en la forma, el plazo y las condiciones que esta Ley o sus Reglamentos establecen.

17. Si se trata de un depositario aduanero o de otro auxiliar obligado, no transmita a la autoridad aduanera, en los términos ordenados por esta Ley y sus Reglamentos, le transmita tardíamente o le transmita con omisiones o errores que causen perjuicio fiscal, el reporte del inventario de los bultos recibidos una vez finalizada la descarga, incluidas las diferencias que se encuentren entre la cantidad de mercancías, bultos u otros elementos o unidades de transporte manifestados y la cantidad realmente descargada y recibida, ya sean faltantes o sobrantes, los daños u otra irregularidad que se determine.
18. En su calidad de depositario, incumpla su obligación de transmitir en forma anticipada y a posteriori el reacondicionamiento o reembalaje de los bultos, en los términos y las condiciones establecidos en la normativa aduanera, o realice una transmisión incompleta o con errores que causen perjuicio fiscal.
19. Si se trata del consolidador de carga internacional o de la empresa de entrega rápida, no transmita, dentro de los plazos y según las condiciones dispuestas en la normativa aduanera, el manifiesto de carga consolidada y los conocimientos de embarque matriz e individualizados en estos, tantos como consignatarios registre el documento, los transmita incompletos o con errores que causen perjuicio fiscal.
20. En su calidad de consolidador de carga internacional, no transmita a la aduana de control, le transmita en forma tardía o con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, las diferencias encontradas en la operación de desconsolidación de mercancías efectuada en el depósito fiscal o en otro lugar autorizado, respecto de la documentación que las ampara, dentro del plazo de tres horas hábiles contado a partir

de la finalización de la descarga o, en este mismo plazo, no comunique la información de los conocimientos de embarque que se deriven del conocimiento de embarque matriz ni el nombre de los consignatarios.

21. En su calidad de depositario, no concluya la descarga de la unidad de transporte en el plazo fijado por esta Ley y sus Reglamentos.
22. En su calidad de empresa de entrega rápida, no transmita a la aduana de control el manifiesto de entrega rápida ni cualquier diferencia en cuanto a la cantidad, la naturaleza y el valor de las mercancías declaradas, respecto de lo efectivamente arribado o embarcado.
23. Como transportista, ingrese a los estacionamientos transitorios unidades de transporte que contengan mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, tóxicas, peligrosas u otras de similar naturaleza, así manifestadas por el transportista internacional.
24. Omita presentar o transmitir, con la declaración aduanera, cualquiera de los requisitos documentales o la información requerida por esta Ley o sus Reglamentos, para determinar la obligación tributaria aduanera o demostrar el cumplimiento de otros requisitos reguladores del ingreso de mercancías al territorio aduanero o su salida de él.
25. Presente o transmita los documentos, la información referida en el inciso anterior o la declaración aduanera, con errores u omisiones que causen perjuicio fiscal, o los presente tardíamente, salvo si está tipificado con una sanción mayor.
26. Transmita por vía electrónica, a la autoridad aduanera o a otra autoridad competente, datos distintos de los consignados en el documento en que se basó la transmisión, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

27. Viole o rompa sellos, precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas o que la autoridad aduanera haya dispuesto colocar, en tanto no exista sustracción de mercancías.
28. Declare erróneamente los cálculos de conversión de monedas, en tanto no constituya una sanción mayor.
29. Venda u obsequie cualquier clase de mercancías que se encuentren a bordo de vehículos que ingresen en el territorio aduanero, en tanto no constituya una sanción mayor.

Como multa por no confirmación de manifiesto se puede aplicar el artículo anterior, respaldado por el inciso 24, al no cumplir con lo dispuesto en los incisos anteriores; sin embargo, ya que si bien la circular CIR-DN-038-2018, que indica

> …. lo dispuesto en los preceptos 236 inciso 24 de la LGA y 345 del RLGA, disposiciones que no contienen, como un deber formal de los declarantes o agentes aduaneros, transmitir el mensaje de confirmación de las declaraciones de exportación definitiva; sino solo en los casos cuando, de manera taxativa, lo determina la norma reglamentaria. Por tanto, resultan inaplicables, a efecto de sustentar la imposición de la sanción a la actora, tal y como lo hizo la Administración Aduanera…

En él se ordena iniciar los procedimientos sancionatorios con base en el artículo 236 inciso 24) LGA, el TAN determinó que no es aplicable ningún tipo de infracción y, por ende, anuló todos los procesos que en su momento inició la Aduana de Caldera fundamentado en que se deben cumplir una serie de eventos que están relacionados con el quehacer de otros

auxiliares u operadores, por ejemplo, las navieras, en relación con digitación de la información en la líneas del manifiesto; incongruencias con respecto a la cantidad y clase de bultos declarados y transmitidos en el DUA de referencia; motivo por el cual no se pudo confirmar el DUA como es debido, ante la falta de colaboración de otros auxiliares, además, se uniformó la aplicación de la sanción tipificada en el artículo 237 inciso b) de la LGA ante el incumplimiento por parte del Auxiliar de la Función Pública Aduanera de la obligación de confirmar los datos contenidos en la Declaración de Exportación.

Por otro lado, se corrigió el texto del artículo 345 del RLGA donde se aclara la obligación del declarante del DUA de exportación definitiva, gracias a la modificación del artículo mencionado, anteriormente, se establece que la confirmación de exportación definitiva es un requisito regulador para la salida de mercancías.

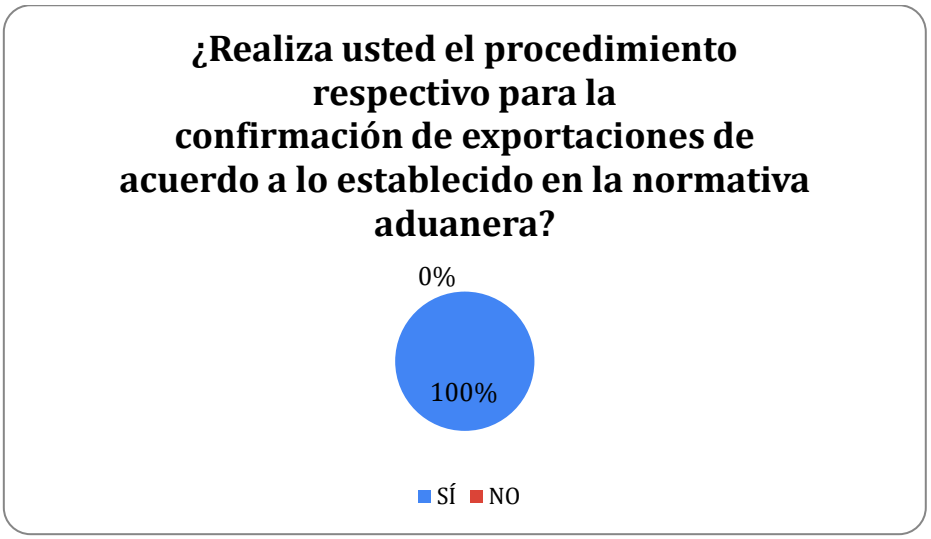

Figura 6. Creación propia. De acuerdo con la normativa aduanera vigente es responsabilidad de los auxiliares de la función pública el realizar la confirmación de exportaciones definitivas en los plazos establecidos.

La confirmación de exportaciones es una de las herramientas que le garantizan a cada una de las aduanas de Costa Rica, la efectiva salida de contenedores del territorio nacional, al permitir la generación provisional de los DUAS de exportación definitiva le indica a la aduana la intención que tiene el exportador de vender mercancía fuera del territorio nacional.

Por tal razón, al confirmar la exportación definitiva, le indica, automáticamente, a la aduana que de la exportación provisional, se logró llevar a cabo, tal razón ayuda a tener un estimado de que las exportaciones que salen de una aduana se completó con el mensaje de confirmación, además, se toma como un requisito regulador para la salida de mercancías el 100% de los auxiliares de la función pública entrevistados, afirma que realizan el procedimiento para la confirmación de exportaciones.

Figura 7. Creación propia. La normativa aduanera vigente permite que el declarante de exportaciones definitivas realice la solicitud de prorroga ante la aduana cuando se va a vencer el plazo establecido para la confirmación de manifiestos.

Como bien se expresa en el artículo 345 del RLGA cuando se haya vencido el plazo de los 5 días, en la confirmación, el auxiliar de la función pública puede solicitar una única

vez prórroga, en el cual la aduana le otorgará 5 días para poder hacer que la declaración aduanera provisional, se convierta en definitiva y así brindarle a la autoridad aduanera competente el control respectivo en las exportaciones bajo modalidad definitiva, en su mayoría el 73% de los entrevistados indican que no han solicitado prórroga ante la aduana, en contraste, con el 27% que afirma haber solicitado dicha prórroga ante la autoridad aduanera.

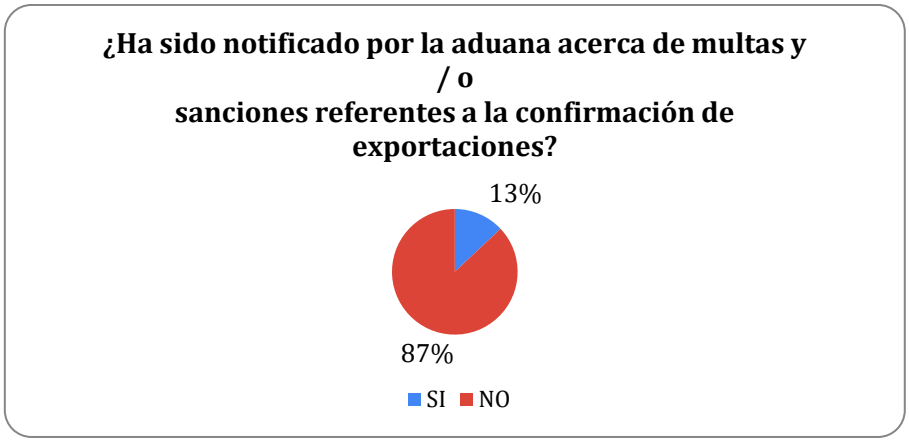

Figura 8. Creación propia. La autoridad aduanera tiene el deber de notificar a los auxiliares de la función pública cuando existan incumplimientos o infracciones generadas en los diferentes regímenes aduaneros.

Al existir la reforma acerca del artículo 345 LGA no se procede con notificaciones ni con sanciones de la aduana hacia el auxiliar de la función pública, por los siguientes motivos encontrados en el Oficio CALD-DN—2019:

> No estamos en presencia de la aplicación retroactiva de una norma en beneficio, tal como lo considera la Dirección Normativa indicando que antes de la reforma del artículo 345 del RLGA, dicho incumplimiento se sancionaba con base en el artículo

> 237 inciso b) de la Ley General de Aduanas, es decir, con una suspensión de 2 días, y que actualmente al aplicar el artículo 345 reformado es una aplicación retroactiva de la norma en beneficio del administrado, ya que pasa de una sanción de suspensión a una sanción de multa monetaria; porque la obligación de confirmar los datos de los DUAS de exportación no constituía una infracción ni se encontraba tipificada en la Normativa antes de la Reforma del artículo 345 RLGA, por lo que no se podía sancionar con base en el artículo 237 inciso b) LGA.

En este sentido, una cuestión distinta es el artículo que fundamenta la obligación de aplicando retroactivamente en perjuicio del administrado; ya que antes esa obligación no estaba vía reglamento) y otra cosa diferente es el artículo fundamento de la sanción por incumplir una obligación.

Por lo tanto, si antes no estaba tipificada dicha obligación es claro que no correspondía una sanción (ni de suspensión ni de multa); por lo cual, pretender aplicar ahora una sanción implica un grave perjuicio a los auxiliares y es contrario al principio de irretroactividad de la norma.

Por consiguiente, con lo desarrollado, es evidente que al indicarse que anteriormente la no confirmación de DUAS de exportación en plazo se sancionaba con el artículo 237 inciso b) y por ende, el aplicar el artículo 345 reformado es una aplicación retroactiva en beneficio del Administrado, se está haciendo una errónea interpretación de dicho principio; ya que el incumplir con el artículo 345 vigente al momento de la transmisión del DUA NO implicaba una suspensión, siendo perjudicial aplicar una sanción de multa, el 87% de los auxiliares de la función pública aduanera indican que no han sido sancionados/multados por multas

referentes a exportaciones definitivas, mientras que el 13% afirma haber recibido las multas y sanciones correspondientes.

Figura 9. Creación propia. Los auxiliares de la función pública aduanera únicamente cancelarán multas cuando se realice una mala interpretación del sistema armonizado (su clasificación arancelaria).

El 87% de los entrevistados indica que no han cancelado multas referente a exportaciones no confirmadas, por otro lado, el 13% de los entrevistados afirman que si han cancelado las multas referentes al tema, aplicándose lo indicado en el artículo 236 de la LGA la multa de quinientos pesos centroamericanos en el cual en el inciso 24 la multa no procede de acuerdo a la circular CIR-DN-038-2018, en el cual el Tribunal Aduanero Nacional dicta el fallo en el cual expresa que no aplicable multas ni sanciones de ningún tipo hacia los auxiliares de la función pública aduanera por la NO confirmación de exportaciones, únicamente, se cancelarán multas referentes a la mala presentación del DUA ya sea una mala interpretación del Sistema Armonizado Centroamericano o datos que sean omitidos en la misma declaración.

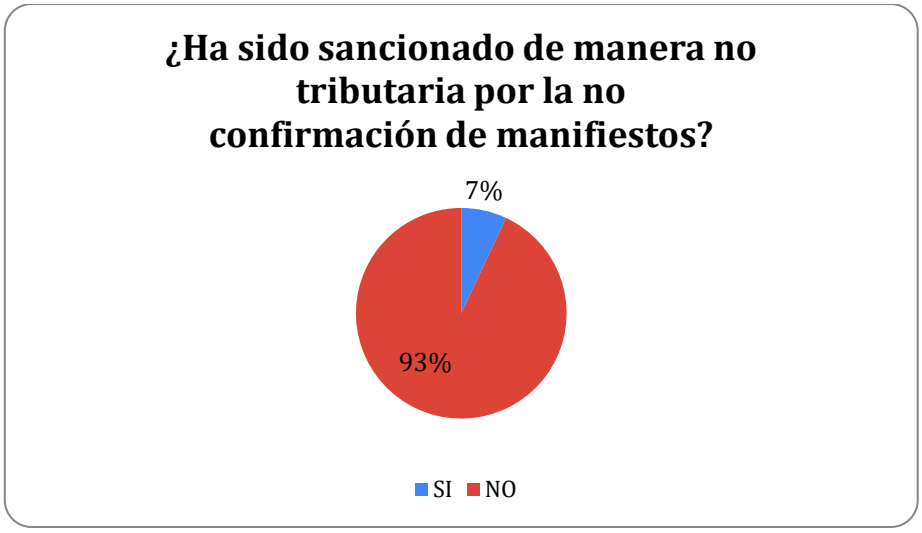

Figura 10. Creación propia. La no confirmación de manifiestos no genera ninguna infracción tributaria debido a que en el procedimiento de la confirmación de exportaciones existen muchos auxiliares de la función pública que intervienen en el proceso.

El 93% de los entrevistados niega haber sido sancionado de forma no tributaria por la no confirmación de manifiestos a diferencia del 7% de los entrevistados que afirman haber sido sancionados, con lo explicado en el la circular anterior CIR-DN-038-2018 la aduana únicamente podrá sancionar de manera tributaria o no tributaria, en temas relacionados con la exportación por la mala presentación de la Declaración Aduanera, por ejemplo, cuando la descripción no coincida con declarado, cuando su clasificación arancelaria se encuentre incorrecta y demás alteraciones que se pueden presentar en la declaración aduanera, únicamente, se podrán aplicar las multas establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento la cual dependerá del tipo de alteración se haya realizado en la presentación del DUA de exportación.

Figura 11. Creación propia. Los auxiliares de la función pública aduanera deben confirmar las exportaciones en el plazo que la normativa aduanera vigente, sin embargo, es una actividad compleja debido a que participan varios auxiliares de la función pública aduanera en el proceso.

El 100% de las agencias, navieras y consolidadoras de carga entrevistadas, afirmaron que realizan la confirmación de exportaciones y digitación de manifiestos de acuerdo con lo establecido en artículo 345 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Manual de procedimientos aduaneros explicados ya anteriormente y aunque los mismos ya no se pueden sancionar, por falta de identificación del atraso que realicen los auxiliares de la función pública.

La aduana tiene la función de avisar a los auxiliares realizar su labor, esto se considera como parte de la intervención de la Dirección General de Aduanas, para contar con un efectivo control aduanero a las exportaciones y validar que realmente se efectuó la salida de las mercancías del país.

Figura 12. Creación propia. La confirmación de exportaciones es una herramienta que ayuda a la autoridad aduanera a ejercer un mayor control en las exportaciones definitivas, aunque las mismas tengan poco seguimiento por parte de la autoridad aduanera.

El 80% de los entrevistados afirman que las exportaciones son una efectiva herramienta para el control aduanero, mientras que, el 20% difiere con considerar la confirmación de exportaciones como una herramienta efectiva para el control aduanero, la confirmación de exportaciones es un tipo de control que permite conocer las cantidades de unidades de transportes y mercancías que salen del territorio nacional, donde su objetivo es hacer saber a la autoridad aduanera el monto numérico exacto de exportaciones que se realizan al año, el mismo se rige por el principio de legalidad y se considera afectivo por los resultados que se obtienen del mismo, cuyo objetivo es facilitar el comercio internacional y fomentar el mismo, es importante mencionar que, de acuerdo con la normativa aduanera vigente, el encargado de transmitir las exportaciones cuentan con 5 días naturales para la confirmación de la misma; sin embargo, a pesar de que la normativa aduanera vigente lo establece en el 2019, se transmitieron 6406 DUAS de exportación de las cuales 1544 no

fueron confirmadas, esto refleja el poco control que se aplica en la confirmación de exportaciones, independientemente, del fallo de los auxiliares de la función pública aduanera e indicando la inexistencia del compromiso de las autoridades aduaneras.

Capítulo V

CONCLUSIONES

A continuación, se exponen las conclusiones que se obtuvieron durante toda la investigación, en donde fue posible obtener todos los datos necesarios para poder completar la investigación de manera oportuna,

Al cual al existir la normativa aduanera vigente debe ser cumplida tanto por el Servicio Nacional de Aduanas como por los auxiliares de la función pública aduanera, el contar con un régimen que permite la salida de mercancías hacia el exterior (exportaciones en sus diferentes modalidades) indican que las mismas se deben regular ya sea de manera inmediata o de manera posterior; pero siempre ejerciendo un control sobre estas, en el cual permite brindar a la autoridad aduanera costarricense, los datos exactos de las cantidades de las unidades de transporte que han sido exportadas.

Por tal razón, la confirmación de exportaciones es una manera de regular el comercio internacional, ya que, gracias a las exportaciones se pueden obtener ingresos de divisas lo que significa que existe una gran ayuda en el desarrollo del país.

Primer objetivo específico

- Identificar los mecanismos sancionatorios a las que se exponen, sobre la no confirmación de manifiestos de salida en los plazos establecidos en las agencias aduanales y navieras en la jurisdicción de la Aduana de Caldera.

La normativa aduanera vigente es muy respaldada tanto de manera legal, como de manera funcional, en donde se puede aplicar diferentes tipos de sanciones tributarias y no tributarias dependiendo de la gravedad de la infracción cometida; sin embargo, es muy difícil para la autoridad aduanera el poder contemplar todas las exportaciones definitivas que se transmiten en la aduana de Caldera debido al poco personal que se tiene designado para ejercer los diferentes tipos de control sobre las mercancías, como bien se indica en el Manual de Procedimientos Aduaneros p.354, 3°, la confirmación de exportaciones se debe realizar en un plazo no mayor a 5 días naturales, una vez se cuente con la autorización de levante; fundamentado, también, en el artículo 236 inciso 24 de la Ley General de Aduanas la confirmación de exportaciones, se considera como información requerida para demostrar el cumplimiento de los requisitos reguladores en el ingreso o salida de mercancía, en donde se va a aplicar la multa de 500 pesos centroamericanos y el no realizar lo descrito anteriormente se considerará como infractor; por ende, se aconseja el aumento o ampliación de la sanción.

El punto anterior, es un punto que es difícil de cumplir debido a que la normativa aduanera vigente sanciona a las agencias aduanales; o bien, a las empresas exportadoras que transmiten sus propios DUAS de exportación, cuando para lograr la confirmación de exportaciones existen diferentes factores que intervienen en la NO confirmación de manifiestos, por ejemplo:

1. Que la autoridad portuaria no envíe el mensaje al sistema TICA indicando la fecha real de salida del vapor.
2. Que la empresa encargada de digitar el BL madre de exportación no haya realizado la transmisión al sistema TICA y no se cuente con la digitación respectiva para confirmar las exportaciones (las mismas se pueden realizar, aunque el vapor ya haya

abandonado el país).

3. Que exista una consolidadora de carga internacional y esta no haya digitado el HBL en el sistema TICA y no se pueda concretar la confirmación de manifiestos.

Con lo expuesto, anteriormente, la aduana interviene porque se logra demostrar que existe un vacío en la aplicación de sanciones en la normativa aduanera vigente referente a la NO confirmación de manifiestos; por tal razón, se emite la circular CIR-DN-038-2018 en donde se indica que, las sanciones hacia las agencias aduanales y las empresas exportadoras no procede debido a que existen diferentes factores que intervienen en la confirmación de exportaciones, únicamente, se aplicarán las sanciones respectivas a temas de mala clasificación arancelaria; o bien, la mala presentación de la DUA de exportación, en donde se demostrará las anomalías encontradas y sancionará de acuerdo con la infracción realizada, garantizando el poder percibir todos los impuestos correspondientes a las exportaciones y garantizando una correcta aplicación de la misma normativa que rige el control aduanero, por lo cual deberían existir sanciones individuales para los diferentes involucrados en la confirmación de exportaciones.

RECOMENDACIONES

1- Realizar periódicamente charlas u sesiones donde se traten temas relacionados a procedimientos aduaneros, con el fin que exista una retroalimentación y actualización de información de la normativa aduanera vigente, con la participación de auxiliares de la función pública, si bien es cierto, ningún funcionario puede desconocer de la normativa aduanera, ni sus procesos, pero con este tipo de conferencias disponen a los usuarios en un corto tiempo aplicar correctamente los procedimientos

establecidos, con el fin de orientar, informar aquellos funcionarios que trasmiten DUAS de exportación, hacerlo en los plazos establecidos para así poder respetar lo indicado en la normativa aduanera vigente.

2- Fortalecer los mecanismos de control que actualmente se utilizan en el servicio nacional de aduanas, referentes a la no confirmación de exportación definitivas en el plazo establecido, con el fin de hacer cumplir la normativa aduanera vigente a tiempo y sancionar aquellos auxiliares de la función pública que incumple con lo establecido aplicando para todos los auxiliares involucrados y no solo a las agenciad aduanales.

Segundo objetivo específico

- Describir del procedimiento sancionatorio para el régimen aduanero en la modalidad de exportación definitiva sobre la no confirmación de manifiestos de salida mediante un flujograma.

El procedimiento sancionatorio que realiza la aduana en las exportaciones es según la normativa aduanera vigente, establece para garantizar y ejercer el control sobre todos los regímenes aduaneros (en este caso, el de las exportaciones definitivas), en los cuales se puede explicar en los siguientes pasos:

1. El auxiliar de la función pública (agencia aduanal/empresa exportadora) genera la DUA de exportación definitiva, en donde el control lo ejerce la aduana de salida, se presenta la documentación respectiva en el puerto de salida de la mercancía.
2. Las navieras se encargan de realizar la digitación del manifiesto de salida en el sistema TICA, así como la digitación de los conocimientos de embarque de

exportación (las consolidadoras de carga internacional digitan los conocimientos de embarque hijos una vez se encuentre digitado el conocimiento de embarque madre).

3. La unidad de transporte ingresa al puerto de salida y la misma es exportada.
4. El medio de transporte sale del país y los encargados del puerto de salida envían la fecha real de salida al sistema TICA (en donde existe un vacío en lo que establece el Manual de Procedimientos Aduaneros sobre la confirmación de exportaciones).
5. De acuerdo con lo que establece el Manual de Procedimientos Aduaneros los declarantes de las DUAS de exportación definitiva cuentan con 5 días hábiles para la confirmación de la exportación.
6. En caso de no ser confirmadas en el plazo establecido el Departamento Técnico de la aduana verifica los plazos y lo envía al Departamento de Normativa de la aduana.
7. El Departamento de Normativa de la aduana crea el número de expediente y verifica el incumplimiento hacia la agencia aduanal.
8. En caso de existir alguna irregularidad, se puede suspender a los declarantes por 2 días, fundamentado en el artículo 237 de la Ley General de Aduanas.

Como conclusión, el procedimiento en donde se realizan las sanciones respectivas, cuando las exportaciones definitivas no son confirmadas en el plazo establecido; sin embargo, como se describió, anteriormente, para poder concretar la confirmación de exportaciones existen muchos factores que intervienen en el proceso, ya que el proceso requiere de la participación de terceros para poder obtener la información completa y poder confirmar las exportaciones definitivas, como lo es la intervención de la autoridad portuaria con el envío del dato real de la fecha de salida del medio de transporte, igualmente, el papel de las navieras y consolidadoras de carga internacional con la digitación de los conocimientos

de embarque, esto sin dejar de lado que cuando las exportaciones son provisionales y las empresas no envían la documentación definitiva que amparen la exportación.

Se debe recordar que, el régimen de exportación definitiva permite la modificación de cantidades, pesos y valores, esto solo se puede concretar con la información completa en el cual intervienen muchos factores, en el cual se puede demostrar que el incumplimiento de lo establecido en la normativa aduanera vigente no corresponde únicamente a la agencia aduanal o a las empresas exportadoras.

Recomendación

- Replantarse a partir de los datos extraídos en el capítulo IV, sobre análisis de datos, la información obtenida del sistema TICA donde se comprueba el alto porcentaje de DUAS que no han sido confirmados en el periodo establecido, con esto se puede partir para mejor y analizar cuáles son los mecanismos que están fallando en la aplicación de la normativa aduanera y cuáles son los vacíos que existen.
- Por medio de los cuestionarios formulados aplicados a auxiliares de la función pública tanto de las agencias de aduanas y navieras referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la Aduana de Caldera, se evidencia de una forma más realista los vacíos que existen y que con mecanismos de intervención temprana de la dirección general de aduanas, si se ejercen correctamente se percibiría en los plazos que se establecen.
- Ampliar el personal de normativa aduanera el cual es necesario, para ejercer el control debido y brindar prioridad a los DUAS que están a punto de prescribir,

para que el estado garantice que esta se recibiendo las cantidades correspondientes por los impuestos y se está interviniendo en los DUAS generados.

Tercer objetivo específico

- Analizar los procesos de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumplimiento de los mecanismos sancionatorios para la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de los manifiestos de salida en los plazos establecidos según la normativa aduanera vigente.

Los procesos de intervención que la aduana aplica, en cada exportación definitiva, es muy baja debido a que existe una participación mínima por parte de la autoridad aduanera en este régimen, la posibilidad de que exista una revisión física de la carga es casi del 15%, permitiendo que el otro 85% salga del país sin ningún tipo de intervención, si bien es correcto, en las exportaciones definitivas cuando se genera por primera vez un DUA de exportación definitiva se le conoce como un DUA provisional, ya que no se cuentan los datos reales en cuanto a: los pesos, las cantidades, los valores y los contenedores que no afecten la naturaleza de la DUA, para poder confirmar las exportaciones; por tal razón, la ley indica que se debe realizar la confirmación en el plazo no mayor a 5 días naturales.

Se investigarán las razones por las cuales la DUA no se ha podido confirmar, se obtendrían mayores ingresos al país, debido a que se podría aplicar al auxiliar las sanciones respectivas por las que se retrasó la operación, por ejemplo:

1. Que la autoridad portuaria no haya enviado el mensaje de salida cuando el medio de

transporte finalice operaciones.

2. Que las navieras o las consolidadoras de carga internacional no hayan digitado el conocimiento de embarque madre en caso de la naviera o el conocimiento de embarque hijo en caso de la consolidadora de carga internacional.
3. Que el declarante no haya confirmado la DUA en el plazo establecido.

Con base en lo anterior, se podría determinar el auxiliar de la función pública aduanera que está retrasando el proceso de confirmación de la DUA de exportación y, por ende, está siendo infractor en la no actuación de sus responsabilidades como auxiliar de la función pública aduanera.

Actualmente, la autoridad aduanera se encarga de indicarle al auxiliar de la función pública aduanera que debe realizar la confirmación de exportaciones definitivas; sin embargo, la aplicación de la ley generaría una mejor ejecución en cuanto a los mecanismos que se ejecutarían las sanciones, además que se les indica a los auxiliares de la función pública que se deben confirmar en un plazo establecido de 5 días y si las mismas no se confirman, se sancionará de manera tributaria, las multas correspondientes por la infracción cometida; ya que, no existe ningún tipo de infracción penal para sancionarlos, según las sentencias del Tribunal Aduanero Nacional.

Esto se debe a que los archivos que se realizaron fueron con fundamento en las sentencias y no en el criterio, ya que las sentencias sí son jurisprudencia legal aplicable, en total las sentencias del Tribunal Aduanero Nacional en el 2019 fueron 41 y se determinó lo siguiente:

Razón	Sentencias

Nulidad por falta de legitimación pasiva	11 Sentencias
Nulidad por tipicidad	6 Sentencias
Tribunal declara inadmisible el recurso de apelación	24 Sentencias

La Dirección General de Aduanas hizo ver a las aduanas, la improcedencia de aplicar el tipo penal del artículo 236.24, de acuerdo con el decreto ejecutivo 25270-H, en donde el artículo 345 del RLGA se estableció de la siguiente forma "…deberán ser confirmados o rectificados por el plazo de cuarenta y ocho horas a partir del embarque efectivo de las mercancías…" Actualmente, el decreto ejecutivo No. 34564 se estableció otorgando una prórroga de un plazo máximo de 5 días hábiles.

Es importante mencionar que, el procedimiento que aplica la aduana para sancionar a los auxiliares de la función pública aduanera inicia procedimientos sancionatorios basados en el artículo 236 inciso 24 de la LGA y artículo 345 del RLGA, en el cual se realiza la revisión de los trámites de exportación, por parte de la autoridad aduanera donde notifica las exportaciones que no han sido confirmadas.

El departamento técnico verifica los plazos y son enviados al departamento de normativa para poder iniciar el proceso, este mismo departamento crea el número del expediente y se verifica el incumplimiento por parte de la autoridad aduanera, en caso de exista alguna irregularidad, se realiza la suspensión de 2 días por la no confirmación de manifiestos fundamentado en el art 237 de la LGA, el problema existe en que se revisan los DUAS que no han sido confirmados y no se revisan los que sí se han confirmado y se desconoce si se asoció el manifiesto en el plazo que establece la autoridad aduanera, así como los motivos de la confirmación tardía por parte de los auxiliares de la función pública aduanera.

Recomendación

- Con un monitoreo a tiempo sobre aquellos DUAS de exportaciones definitivas que no están siendo efectuadas en el plazo establecido, evidenciará al infractor y el estado percibirá los ingresos que ha dejado de recibir, por la falta de control, brindando mayor transparencia.
- Actualizar la normativa aduanera vigente en materia aduanal, como la LGA y su RLGA, debido a que la misma indica que se cuentan con 5 días naturales para la confirmación de exportaciones por lo tanto, se recomienda valorar el plazo de 5 días ya que en la investigación se demostró que es imposible, debido a que la autoridad aduanera solicita los DUAS de exportación definitiva de 12 horas a 24 horas de antelación a la operación del vapor, también los vapores tardan entre 24 a 36 horas operando en la zona portuaria, por lo tanto los tiempos no se cumplen debido a su complejidad.

Con lo anterior, se busca mejorar y trazar una ruta con una dirección más clara, donde los auxiliares en conjunto con la DGA trabajen en mejorar aquellos errores que están ocasionado limitantes para un buen funcionamiento del servicio nacional de aduanas y ayudará a ejercer un mejor control en la confirmación de exportaciones y será aplicada de manera justa a todos los auxiliares por igual depende de la infracción cometida.

Bibliografía

Arias, F. G. (2006). El proyecto de investigación introducción a la metodología científica. (6°edición) -.-, Recuperado de https://books.google.co.cr/books?id=W5n0BgAAQBAJ&pg=PA26&lpg=PA26&dq=#v=onepage&q&f=false

Bernal C. (2006). Técnicas e instrumentos de investigación. Metodología de investigación (2da edición). Recuperado de http://brd.unid.edu.mx/recursos/Taller%20de%20Creatividad%20Publicitaria/TC03/lecturas%20PDF/05_lectura_Tecnicas_e_Instrumentos.pdf

Carballo, M., Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Hacia la sustentabilidad de los procesos universitarios, volumen (8),* pp 3. Recuperado de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/314

Carvajal, L. (2020). *Sujeto de investigación.* Recuperado de https://www.lizardo-carvajal.com/sujeto-de-investigacion/

Código aduanero uniforme centroamericano (CAUCA) (2016). I° Edición. Imprenta Nacional de Costa Rica. Recuperado de https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/cauca_y_recauca_edincr.pdf

Comercio y Aduanas. (2012). *¿Qué es la OMA?* Recuperado de https://www.comercioyaduanas.com.mx/aduanas/aduana/organizacion-mundial-aduanas-que-es/

Exportaciones aumentaron un 3.4 % en Costa Rica durante el año 2019. (2020). El economista https://www.eleconomista.net/actualidad/Exportaciones-aumentaron-un-3.4--en-Costa-Rica-durante-el-ano-2019-20200123-0017.html

Heredero, m. i. (s. f). La organización mundial de comercio. antecedentes, situación y perspectivas. Universidad autónoma de Madrid. Recuperado de http://sem-wes.org/sites/default/files/revistas/rem4_2.pdf

Hernández, R. Fernández, C & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación.* Recuperado de https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodologc3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf

Hernández. P (2010). *El usuario: ¿sujeto u objeto de estudio?, volumen* (24), pp 7 Recuperado de http://www.scielo.org.mx/pdf/ib/v24n51/v24n51a1.pdf

INSIGNIA. (2016). *Origen del Comercio Internacional.* Recuperado de https://blog.elinsignia.com/2016/11/29/origen-del-comercio-internacional/

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 109. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 11. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 110. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 111. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 13. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 218. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 220. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 86. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

Investigaciones jurídicas. (2019). Artículo 88. (Ley general de aduanas y su reglamento) San José, Costa Rica

López, P. L (2004). Población, muestra y muestreo. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012

Manual de procedimiento aduanero (2014) Ministerio de Hacienda. Recuperado de https://www.hacienda.go.cr/docs/540721e91b344_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA.pdf

Moreno, E. (2018,09,03). *Definición instrumental de las variables.* [web log post] Recuperado de http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2018/03/definicion-instrumental-de-las-variables.html

Organización Marítima Internacional. (2020). *Historia de la OMI.* Recuperado de http://www.imo.org/es/About/HistoryOfIMO/Paginas/Default.aspx

Organización Mundial del Comercio. (2020). *El GATT y el Consejo del Comercio de Mercancías.* Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gatt_s/gatt_s.htm

Pineda (1994). Metodología de la investigación segunda edición. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20manual%20para%20el%20desarrollo%20de%20personal%20de%20salud%2035.pdf

Riquelme, M. (2017). ¿Qué es un procedimiento en una empresa? Recuperado de https://www.webyempresas.com/que-es-un-procedimiento-en-una-empresa/

Rivera, A. (S. f). Las variables en la investigación. Definición de las variables. Recuperado de http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf

Todo sobre Costa Rica (2015) Información sobre Costa Rica. Recuperado de https://www.encostarica.co.cr/

Ugalde, N., & Balbastre, F. (2013). Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Revista de ciencias económicas, 31* (2), 180-181. Recuperado de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730/11978

Ugalde, N., & Balbastre, F. (2013). Investigación cuantitativa e Investigación cualitativa: buscando las ventajas de las diferentes metodologías de investigación. *Revista de ciencias económicas, 31* (2), 180-181. Recuperado de https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/economicas/article/view/12730/11978

Víquez. C (2014). *Guía del manejo para el sistema inteligencia@-DELTA TX- de declaración electrónica de trámites aduaneros bajo el régimen de importación definitiva modalidad normal.* Recuperado de http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/2350/1/37264.pdf

ANEXOS

Anexos 1

Anexo 1

FORMULA PARA EL CALCULO DE UN TAMAÑO DE MUESTRA ALEATORIO	
POBLACIÓN FINITA	
NIVEL DE CONFIANZA	95%
VARIABILIDAD	50%
ERROR DE MUESTREO	5%
TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	207
TAMAÑO DE MUESTRA	135

Entrevista

Anexo 2

Con el siguiente cuestionario se pretende analizar el proceso de intervención de la DGA y el cumplimiento de los funcionarios de agencias y navieras ubicadas con los establecido en la normativa aduanera vigente.

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: _____ Distrito: _____ Fecha: _____

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce, usted, cuáles tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

4. ¿Realiza, usted, el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

5. ¿Ha solicitado prórroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones?

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas?

8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos?

9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa?
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero?

Anexo 3

Cuestionario

Aplicado a la señora Maureen Sosa Mora

Jefa Regional

Universidad Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: Puntarenas **Distrito:** Caldera **Fecha:** 01-6-21

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios.

Datos personales:

Nombre Maureen Sosa Mora.

Cedula 602000[illegible]5 **Teléfono** 25869685 **Correo** _____

Cargo en la empresa Jefe Regional.

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si, Preliminar, inmediato posterior.

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

Si, los 3.

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Si, multas.

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

Si, antes de los 5 días otorgados.

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

Si, para que no proceda la multa.

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones?

Si, multas.

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas?

Si.

8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos?

Si, con multas.

9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? Correcta antes de los 5días.
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? Una de tantos controles.

Anexo 4 Cuestionario Aplicado aL Lic. Isaí Oviedo López Puesto: Agencia

Universidad Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: Puntarenas **Distrito:** Caldera **Fecha:** 01/06/2021

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios.

Datos personales:

Nombre Isaí Oviedo López

Cedula [illegible] Teléfono [illegible] Correo [illegible]

Cargo en la empresa Servicio al cliente

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si, Preliminar, control inmediato y posterior.

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

Si, debido al sistema Tico y a la revisión de la mercancía de manera física y documental y al seguimiento de los controles aduaneros.

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Si, multas económicas y sanciones.

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

Si, en base a lo establecido en la LGA.

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

Si, Para no proceder con una cuantiosa multa

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones?

Si

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas?

Si

8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos?

NO, en cualquier caso siempre se cobran multas

9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? Si, antes de los 5 días para evitar multas
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? Si, una de Ponto.

Anexo 5

Cuestionario

Aplicado a Señora Mariana Aguilar Gómez Puesto: Agencia aduanal / Servicio al cliente.

Universidad Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: Puntarenas **Distrito:** Caldera **Fecha:** 1/6/2021

Número de cuestionario

Estimado (a): Mariana Aguilar Gómez

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios.

Datos personales:

Nombre Mariana Aguilar Gómez

Cedula 6-0442-0798 **Teléfono** 8880-0427 **Correo** Aguilarmariana28@gmail.c

Cargo en la empresa Asistente Administrativa

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Sí

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

No.

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Sí

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? Sí

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? Si
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? NO
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? NO
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? NO

9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? 5
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? 5

Anexo 6

Cuestionario consolidadoras de Carga Internacional Aplicado Transporte Internacional Tical

141

Transportes Tical

Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Sí

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

no

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Sí

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la ~~confirmación~~ digitación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

Sí

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la ~~confirmación~~ digitación de manifiestos?

no

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? digitan sí
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? sí

Anexo 7

Cuestionario Desconsolidadora

Aplicado DB Schecker

DB Schenker 141

Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

No

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Si

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? Digitada

Si

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

NO

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? si
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? no

Anexo 8

Cuestionario consolidadora Aplicado Karpa

Karpa

Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Sí

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

Sí

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Sí

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la ~~confirmación~~ de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? digitación

Sí

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

no

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes ~~a la confirmación de~~ exportaciones? NO
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? NO
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? NO
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? SI
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? SI

Anexo 9

Cuestionario consolidadora Aplicado TLA

TCA

141

Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

Si

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

no

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la ~~confirmación~~ digitación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

Si

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

no

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes ~~a la confirmación de~~ exportaciones? no
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? sí
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? sí

Anexo 10

Cuestionario consolidadora Aplicado Europartners

141

Europartners

Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

sí

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

no

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

Sí

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? digitado

sí

5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos?

nò

6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a ~~la confirmación de~~ exportaciones? no
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? si
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? si

Anexo 11

Cuestionario Naviera

Aplicado Seanland

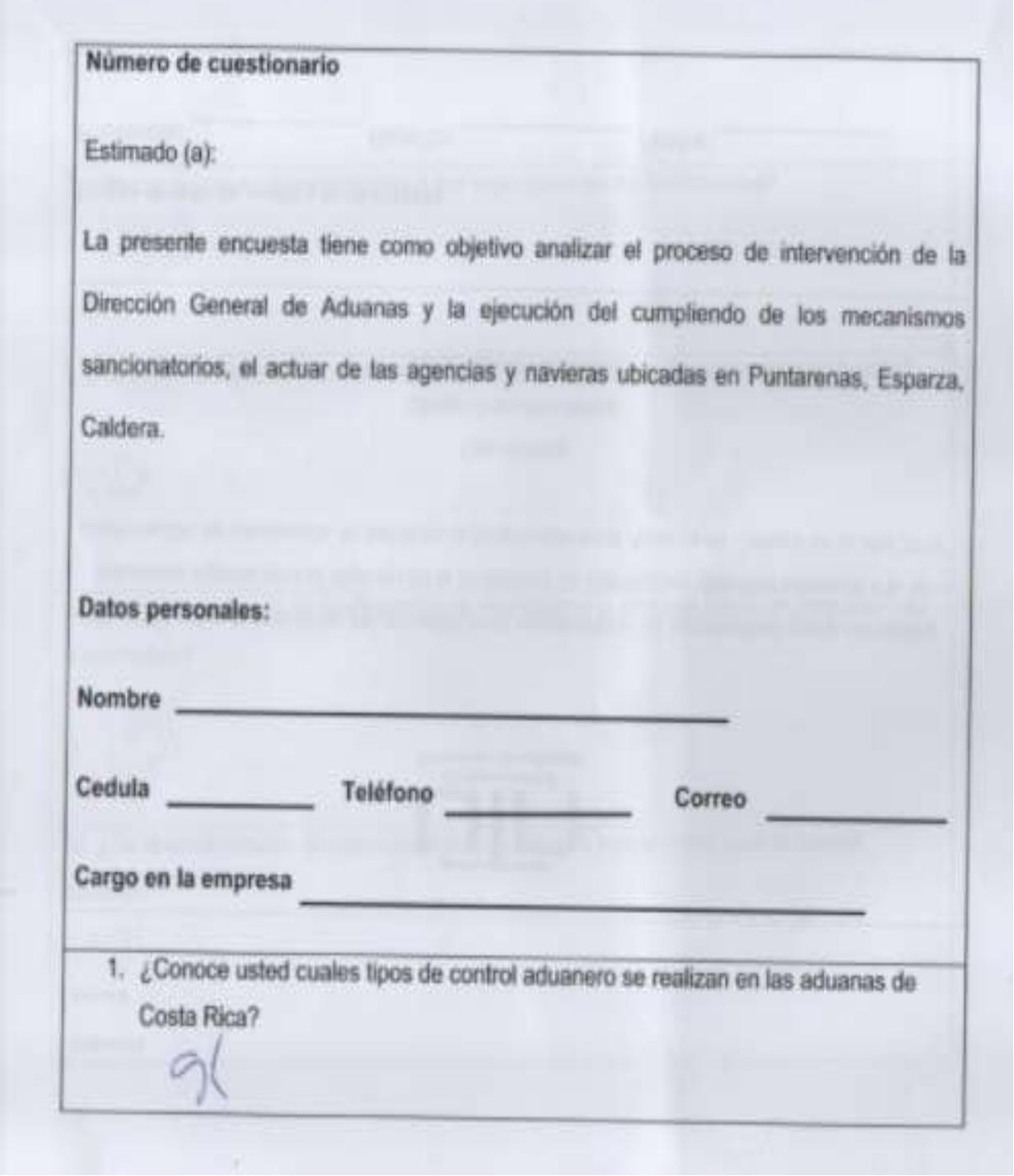

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

9(

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? Si
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? No
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? Si
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? No
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? No

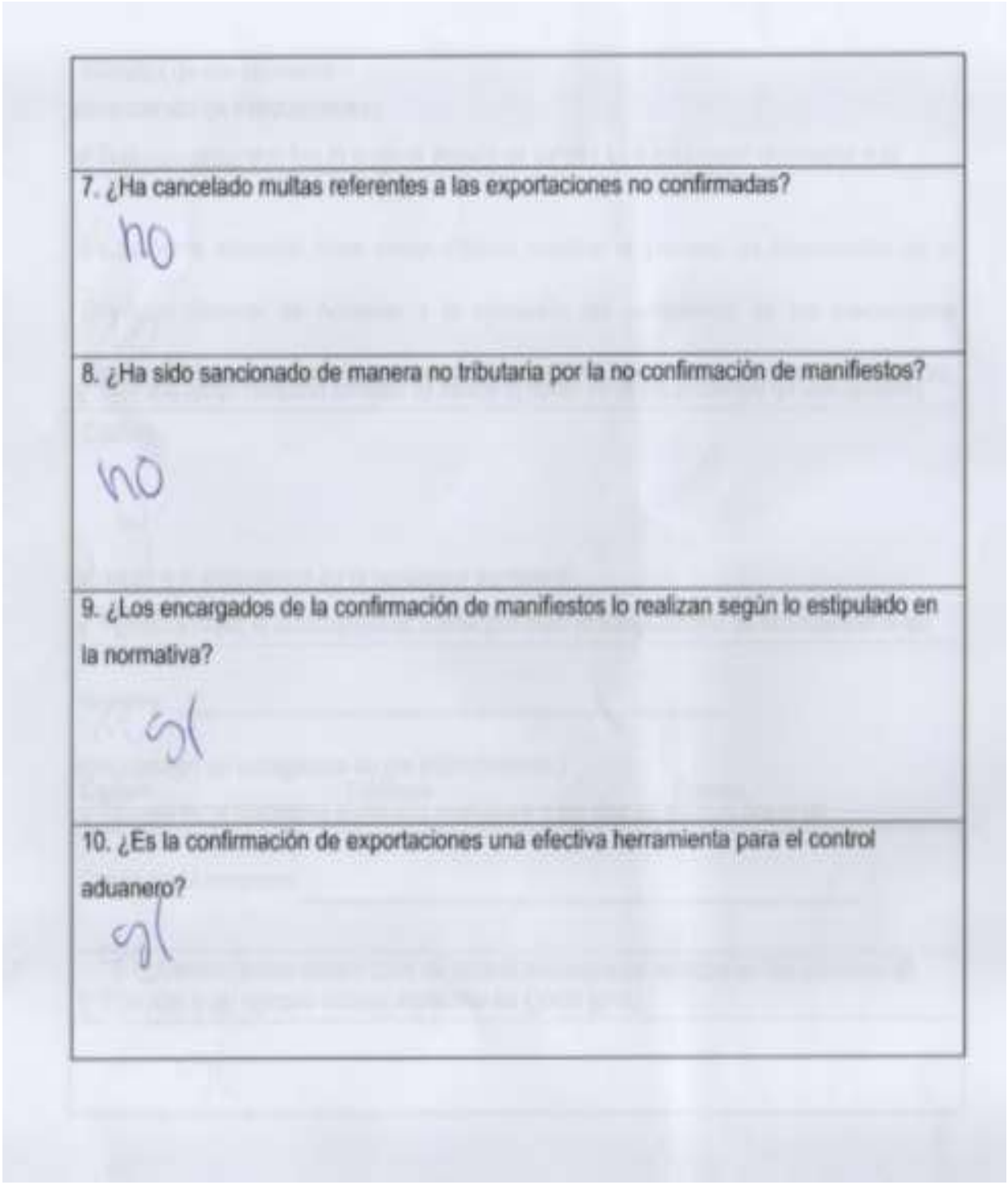

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? si
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? si

Anexo 12

Cuestionario Naviera Aplicado Cosco

C0500

Entrevista

Anexo 2

Universidad Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:
Olman González Araya
Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: _____ **Distrito:** _____ **Fecha:** _____

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? no
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? ok
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? si
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? no
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? si
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? no

Anexo 13

Cuestionario Naviera

Aplicado Evergreen

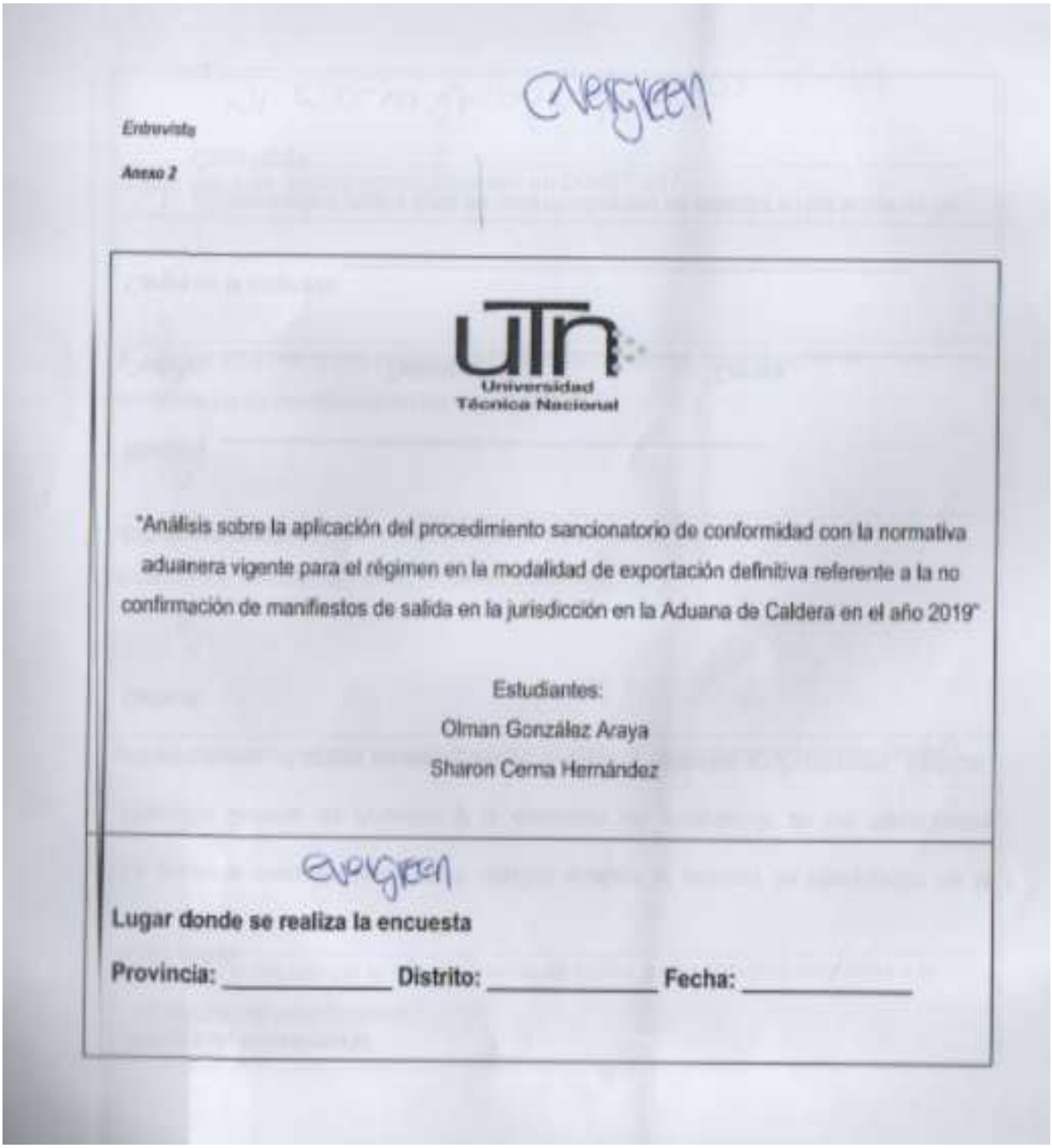

Evergreen

Entrevista

Anexo 2

UTN
Universidad
Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:
Olman González Araya
Sharon Cerna Hernández

Evergreen

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: _____ **Distrito:** _____ **Fecha:** _____

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si escaneo Policía fiscal/cheques

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? Si
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? Si
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? Si
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? NO
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? NO

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? NO
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? NO
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? algunos
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? NO

Anexo 14

Cuestionario Naviera Aplicado Hapag

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre Hapag

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

Si

Hapag

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? sí
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? sí
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? sí
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? no
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no

7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? sí
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? sí

Anexo 16

Cuestionario Naviera

Aplicado Hamburg Sud

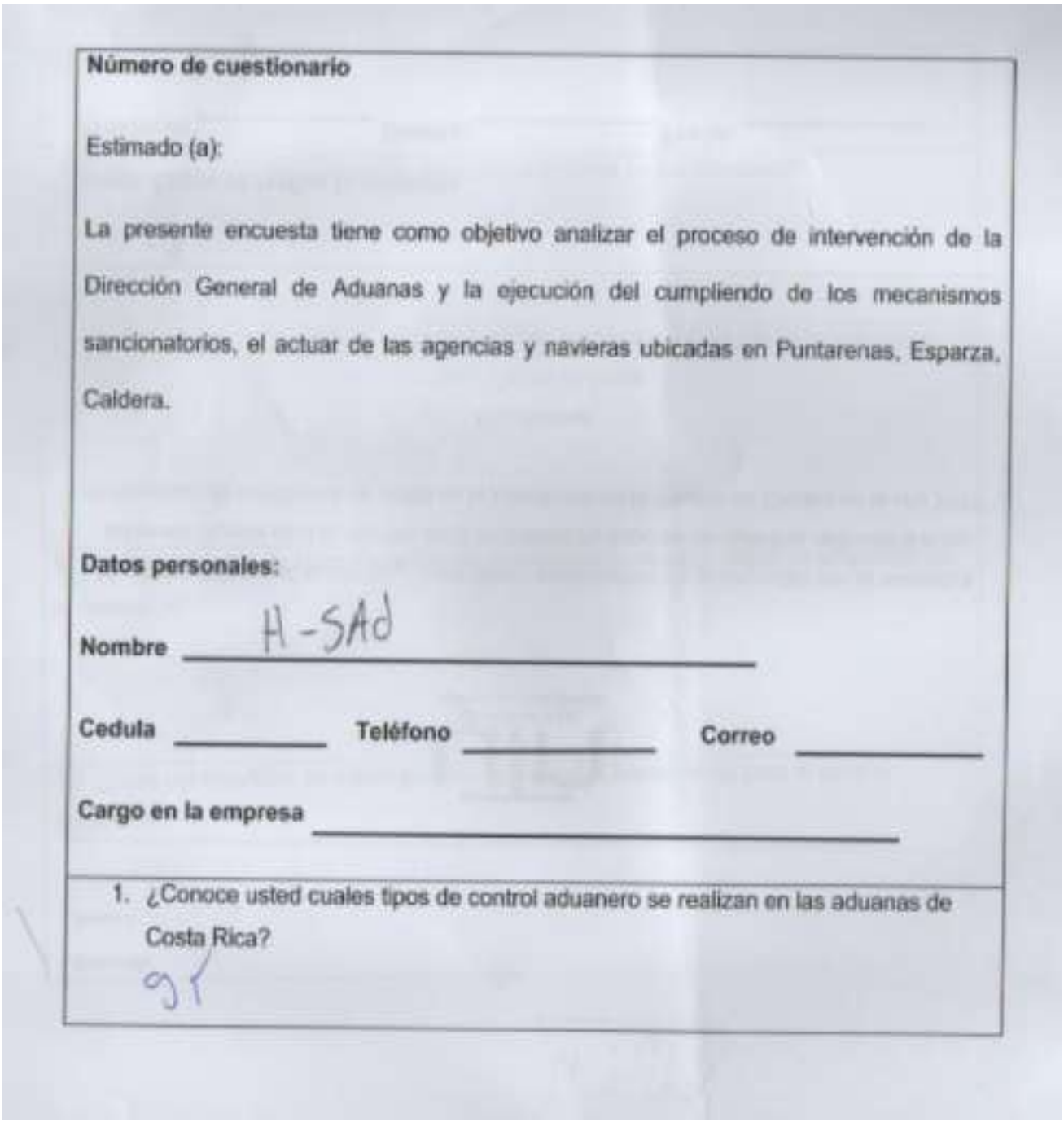

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre H-SAD

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

SI

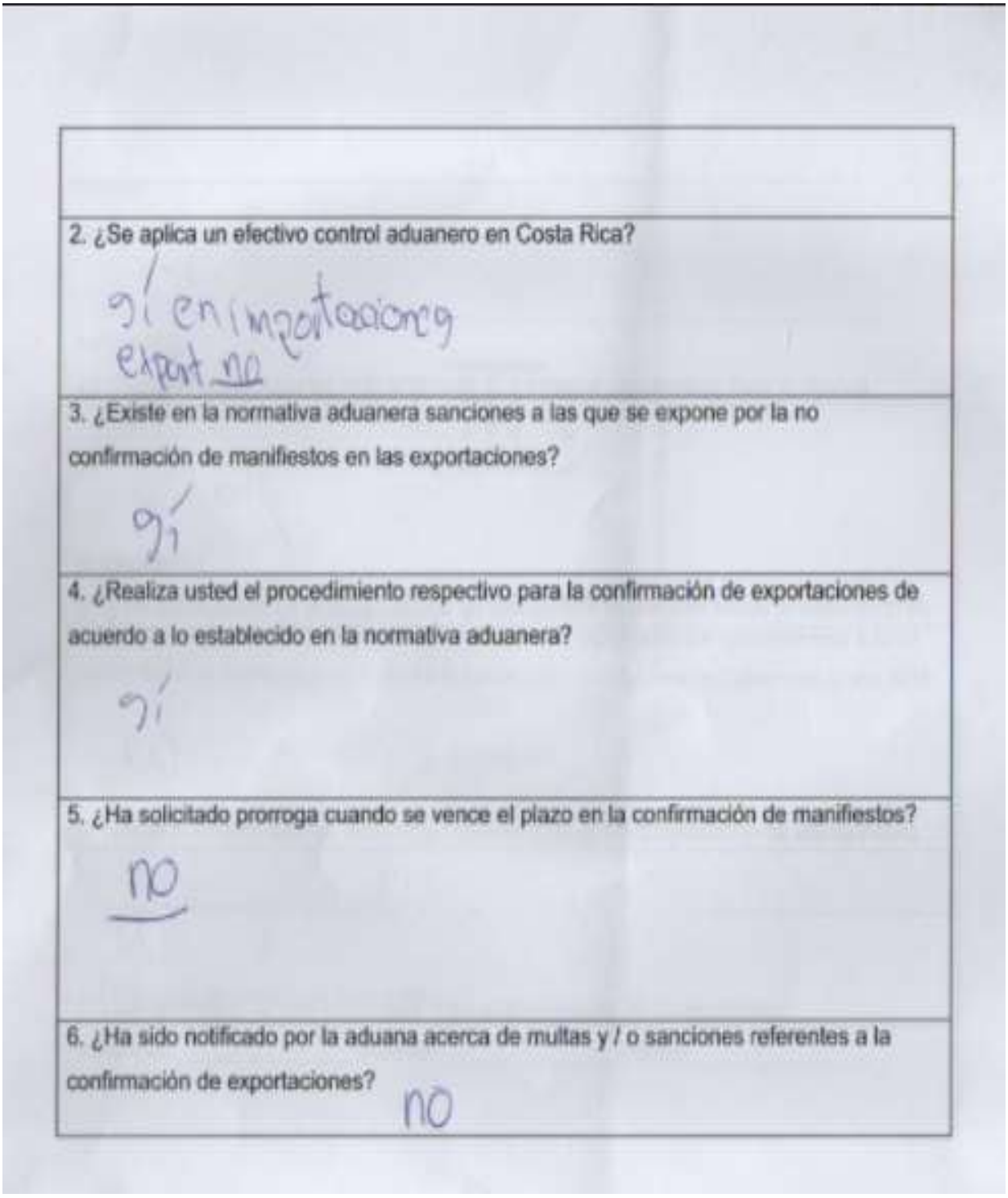

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? sí en importaciones export no
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? sí
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera? sí
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? no
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no

Anexo 17

Cuestionario Agencia

Aplicado Tical

Universidad Técnica Nacional

TICAL

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: _____ **Distrito:** _____ **Fecha:** _____

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica?

sí

2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica?

no

3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones?

sí

4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

sí
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? no
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? no
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? no
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? no
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? sí
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? sí

Anexo 18

Cuestionario Agencia

Aplicado 3ERRES

Universidad Técnica Nacional

3 ERRES

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

1. ¿Conoce usted cuales tipos de control aduanero se realizan en las aduanas de Costa Rica? **sí**
2. ¿Se aplica un efectivo control aduanero en Costa Rica? **no**
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se expone por la no confirmación de manifiestos en las exportaciones? **sí**
4. ¿Realiza usted el procedimiento respectivo para la confirmación de exportaciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aduanera?

sí
5. ¿Ha solicitado prorroga cuando se vence el plazo en la confirmación de manifiestos? **no**
6. ¿Ha sido notificado por la aduana acerca de multas y / o sanciones referentes a la confirmación de exportaciones? **no**
7. ¿Ha cancelado multas referentes a las exportaciones no confirmadas? **no**
8. ¿Ha sido sancionado de manera no tributaria por la no confirmación de manifiestos? **no**
9. ¿Los encargados de la confirmación de manifiestos lo realizan según lo estipulado en la normativa? **sí**
10. ¿Es la confirmación de exportaciones una efectiva herramienta para el control aduanero? **no sé**

Entrevista Realizada al funcionario del Ministerio de Hacienda

Universidad Técnica Nacional

"Análisis sobre la aplicación del procedimiento sancionatorio de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

Estudiantes:

Olman González Araya

Sharon Cerna Hernández

Lugar donde se realiza la encuesta

Provincia: _____ Distrito: _____ Fecha: _____

Número de cuestionario

Estimado (a):

La presente encuesta tiene como objetivo analizar el proceso de intervención de la Dirección General de Aduanas y la ejecución del cumpliendo de los mecanismos sancionatorios, el actuar de las agencias y navieras ubicadas en Puntarenas, Esparza, Caldera.

Datos personales:

Nombre _____

Cedula _____ **Teléfono** _____ **Correo** _____

Cargo en la empresa _____

1. ¿Cree usted que se aplique un efectivo control aduanero en Costa Rica?
2. ¿Ayuda la confirmación de exportaciones en el control aduanero?
3. ¿Existe en la normativa aduanera sanciones a las que se exponen los auxiliares de la función pública aduanera por digitación o confirmación tardía de manifiestos?
4. ¿Han notificado a los auxiliares de la función pública aduanera acerca de multas y / o sanciones referentes a la digitación de manifiestos y confirmación de exportaciones?
5. ¿Con que frecuencia se notifica a los auxiliares de la función pública aduanera por exportaciones no confirmadas y manifiestos no digitados?
6. ¿Cuál es el proceso que se realiza en la notificación a los auxiliares de la función pública?
7. ¿Considera que las incidencias en la de digitación de manifiestos y confirmación de exportaciones definitivas tardía ocurre por desconocimiento de la ley o descuido de los auxiliares?
8. ¿Qué medida se podría implementar para evitar la confirmación tardía de manifiestos?
9. ¿Ayuda la confirmación tardía de manifiestos en los ingresos al Estado por multas y/o sanciones pagas por los auxiliares de la función pública?

10. ¿Considera que el Servicio Nacional de Aduanas ha intervenido eficazmente e influido positivamente en la retribución económica por las exportaciones?

MANIFIESTOS

MES	CONFIRMADO	NO CONFIRMADO
ENERO	31	1
FEBRERO	25	0
MARZO	28	0
ABRIL	29	1
MAYO	30	1
JUNIO	30	1
JULIO	26	0
AGOSTO	30	0
SEPTIEMBRE	27	1
OCTUBRE	37	1
NOVIEMBRE	31	0
DICIEMBRE	28	2
TOTAL	**352**	**8**

Anexo IV Carta de autorización

Universidad Técnica Nacional

Anexo IV

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y MANEJO DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Trabajo colectivo)

Página 1 de

Ciudad: El Roble, Puntarenas

Fecha: 02/05/2022

Señores/as

Vicerrectoría de Investigación

Sistema Integrado de Bibliotecas y Recursos Digitales

Estimados señores:

Nombre completo de sustentantes	Número de identificación
Olman Antonio González Araya	604380104
Sharon Cerna Hernández	604290932

Nosotros en calidad de autores del trabajo de graduación titulado: "Análisis sobre la aplicación del procedimiento [illegible] de conformidad con la normativa aduanera vigente para el régimen en la modalidad de exportación definitiva, referente a la no confirmación de manifiestos de salida en la jurisdicción en la Aduana de Caldera en el año 2019"

El cual se presenta bajo la modalidad de, marque una opción:

____Seminario de Graduación

____Proyecto de Graduación

_X__Tesis de Graduación

Presentado en la fecha Día/Mes/Año autorizamos a la Universidad Técnica Nacional, Sede Nicoya, para que nuestro trabajo pueda ser manejado de la siguiente manera:

Autorizamos Ver CAPÍTULO V, DISPOSICIONES, FINALES, Artículo 43. RTFG.	
Marque con una X o un ✓	
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	✓
Inclusión en el catálogo digital del SIBIREDI (Cita catalográfica)	✓
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional.	✓
Divulgación del resumen en el Repositorio UTN con una cantidad de 200 a 500 palabras.	✓
Consulta electrónica con texto protegido	✓
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido	✓
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.	✓

Por otra parte, declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Asociation (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad Técnica Nacional.

Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad Técnica Nacional respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

Nombre del estudiante	Cédula	Firma

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Sharon Cerna Hernández	601290932	[illegible]

Día: 02/05/2022

Autorizamos	Sí	No
Conservación de ejemplares para préstamo y consulta física en biblioteca	X	
Inclusión en el catálogo digital del SIBIREDI (Cita catalográfica)	X	
Comunicación y divulgación a través del Repositorio Institucional	X	
Resumen (Describe en forma breve el contenido del documento)	X	
Consulta electrónica con texto protegido	X	
Descarga electrónica del documento en texto completo protegido	X	
Inclusión en bases de datos y sitios web que se encuentren en convenio con la Universidad Técnica Nacional contando con las mismas condiciones y limitaciones aquí establecidas.	X	

Por otra parte declaramos que el trabajo que aquí presentamos es de plena autoría, es un esfuerzo realizado de forma conjunta, académica e intelectual con plenos elementos de originalidad y creatividad. Garantizamos que no contiene citas, ni transcripciones de forma indebida que puedan devenir en plagio, pues se ha utilizado la normativa vigente de la American Psychological Asociation (APA). Las citas y transcripciones utilizadas se realizan en el marco de respeto a las obras de terceros. La responsabilidad directa en el diseño y presentación son de competencia exclusiva, por tanto, eximo de toda responsabilidad a la Universidad Técnica Nacional.

Conscientes de que las autorizaciones no reprimen nuestros derechos patrimoniales como autores del trabajo. Confiamos en que la Universidad Técnica Nacional respete y haga respetar nuestros derechos de propiedad intelectual.

Nombre del estudiante	Cédula	Firma
Olman González A[illegible]	604380404	Olman González A
Sharon C[illegible] H[illegible]	604290932	[illegible] CH

Día: 03/05/ 2022

(Reformado mediante Acuerdo 9-3-2021, tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 3-2021, celebrada el jueves 11 de febrero de 2021, a las nueve horas, según el Artículo 12. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 39 del 25 de febrero del 2021, sección de Reglamentos).